

Índice

ANEXO 1: MUNICIPIOS SELECCIONADOS	4
Estado de México	4
Chihuahua.....	4
Chiapas.....	5
Nuevo León	5
Jalisco	6
Guanajuato	6
ANEXO 2: RESÚMENES NARRATIVOS DE LAS ENTREVISTAS SOSTENIDAS	7
Naucalpan, Estado de México.....	7
Ecatepec, Estado de México.....	8
Aculco, Estado de México	8
Chihuahua, Chihuahua	9
Ciudad Juárez, Chihuahua	10
Nuevo Casas Grandes, Chihuahua	11
San Cristóbal de las Casas, Chiapas.....	12
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	13
Las Margaritas, Chiapas	14
Linares, Nuevo León	14
San Pedro Garza García, Nuevo León	15
García, Nuevo León	16
Puerto Vallarta, Jalisco.....	16
Zapopan, Jalisco	17
Teocaltiche, Jalisco.....	18
ANEXO 3: MATRICES DE ANÁLISIS DE CONSISTENCIA NORMATIVA	19
Estado de México	19
Chihuahua.....	24
Chiapas.....	29
Nuevo León	34
Jalisco	39
ANEXO 4: ANÁLISIS DE CONSISTENCIA NORMATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO	44
Ecatepec	50
a) Trámites en materia de obra civil y en materia de derechos de uso.....	50
b) Trámites en materia de derechos de vía	51
c) Coadyuvancia en Trámites de jurisdicción federal	51
Naucalpan	52
a) Trámites en materia de obra civil	54

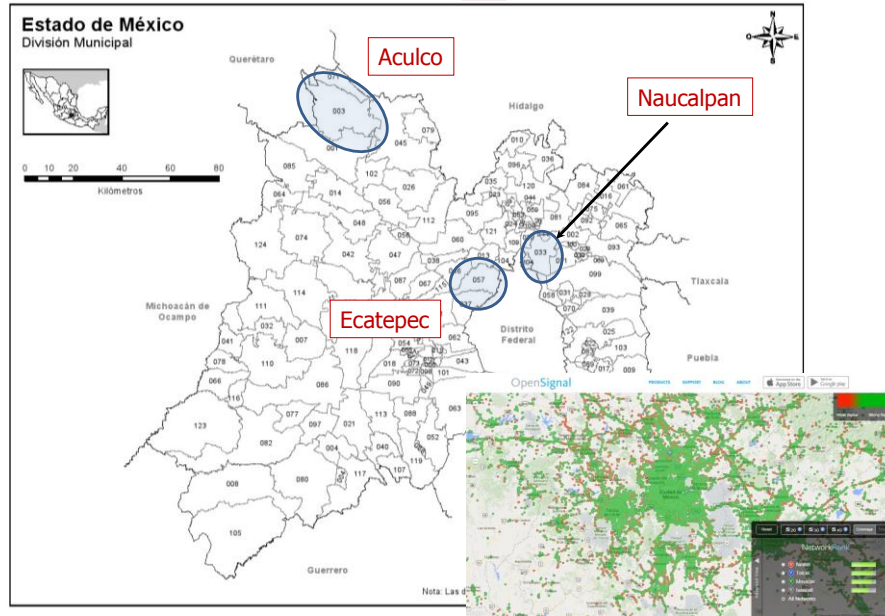
b) Trámites en materia de derechos de uso	59
c) Trámites en materia de derechos de vía	62
d) Coadyuvancia en Trámites de jurisdicción federal	62
Aculco	63
a) Trámites en materia de obra civil y en materia de derechos de uso.....	64
b) Trámites en materia de derechos de vía	65
c) Coadyuvancia en Trámites de jurisdicción federal	66
ANEXO 5: ANÁLISIS DE CONSISTENCIA NORMATIVA DE CHIHUAHUA	67
Chihuahua.....	74
a) Trámites en materia de obra civil	75
b) Trámites en materia de derechos de uso	77
c) Trámites en materia de derechos de vía	79
d) Coadyuvancia en Trámites de jurisdicción federal	79
Ciudad Juárez	80
a) Trámites en materia de obra civil	81
b) Trámites en materia de derechos de uso	84
c) Trámites en materia de derechos de vía	85
d) Coadyuvancia en Trámites de jurisdicción federal	86
Nuevo Casas Grandes	86
a) Trámites en materia de obra civil	87
b) Trámites en materia de derechos de uso	89
c) Trámites en materia de derechos de vía	90
d) Coadyuvancia en Trámites de jurisdicción federal	90
ANEXO 6: ANÁLISIS DE CONSISTENCIA NORMATIVA DE CHIAPAS	92
San Cristóbal de las Casas.....	98
a) Trámites en materia de obra civil	98
b) Trámites en materia de derechos de uso	100
c) Trámites en materia de derechos de vía	102
d) Coadyuvancia en Trámites de jurisdicción federal	103
Tuxtla Gutiérrez	105
a) Trámites en materia de obra civil	105
b) Trámites en materia de derechos de uso	107
c) Trámites en materia de derechos de vía	109
d) Coadyuvancia en Trámites de jurisdicción federal	109
Las Margaritas	109
a) Trámites en materia de obra civil	110
a) Trámites en materia de derechos de uso.....	112
c) Trámites en materia de derechos de vía	112
d) Coadyuvancia en Trámites de jurisdicción federal	112
ANEXO 7: ANÁLISIS DE CONSISTENCIA NORMATIVA DE NUEVO LEÓN	114
Linares	122
a) Trámites en materia de obra civil	124
b) Trámites en materia de derechos de uso	127
c) Trámites en materia de derechos de vía	129
d) Coadyuvancia en Trámites de jurisdicción federal	129
San Pedro Garza García	130

a) Trámites en materia de obra civil	131
b) Trámites en materia de derechos de uso	132
c) Trámites en materia de derechos de vía	134
d) Coadyuvancia en Trámites de jurisdicción federal	134
García.....	134
a) Trámites en materia de obra civil	136
b) Trámites en materia de derechos de uso	139
c) Trámites en materia de derechos de vía	140
d) Coadyuvancia en Trámites de jurisdicción federal	140
ANEXO 8: ANÁLISIS DE CONSISTENCIA NORMATIVA DE JALISCO	142
Puerto Vallarta.....	147
a) Trámites en materia de obra civil	148
b) Trámites en materia de derechos de uso	149
c) Trámites en materia de derechos de vía	150
d) Coadyuvancia en Trámites de jurisdicción federal	150
Zapopan	150
a) Trámites en materia de obra civil	151
b) Trámites en materia de derechos de uso	154
c) Trámites en materia de derechos de vía	155
d) Coadyuvancia en Trámites de jurisdicción federal	156
Teocaltiche	156
a) Trámites en materia de obra civil	157
b) Trámites en materia de derechos de uso	157
c) Trámites en materia de derechos de vía	157
d) Coadyuvancia en Trámites de jurisdicción federal	158
ANEXO 9: CUESTIONARIO GUÍA DE ENTREVISTAS	159
ANEXO 10: TRÁMITES ANALIZADOS	163

Anexo 1: Municipios seleccionados

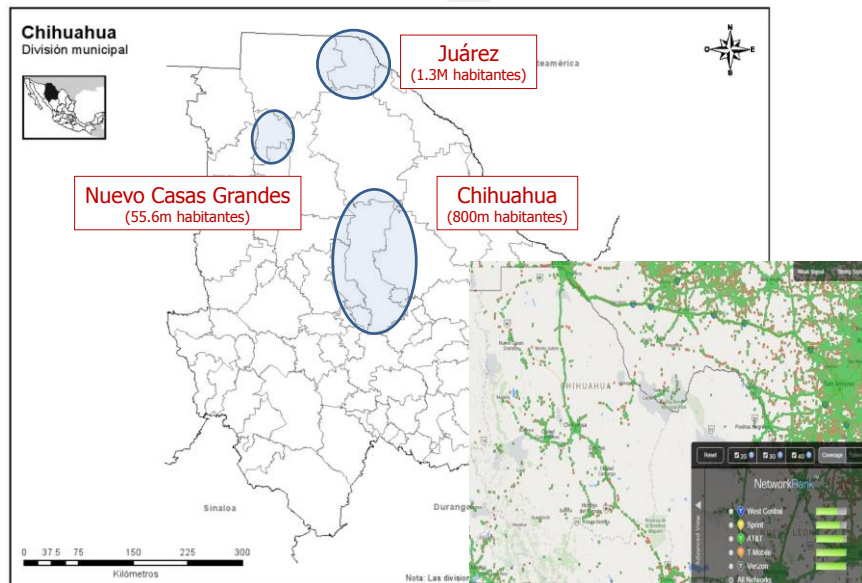
Estado de México

Ecatepec, Naucalpan y Aculco.



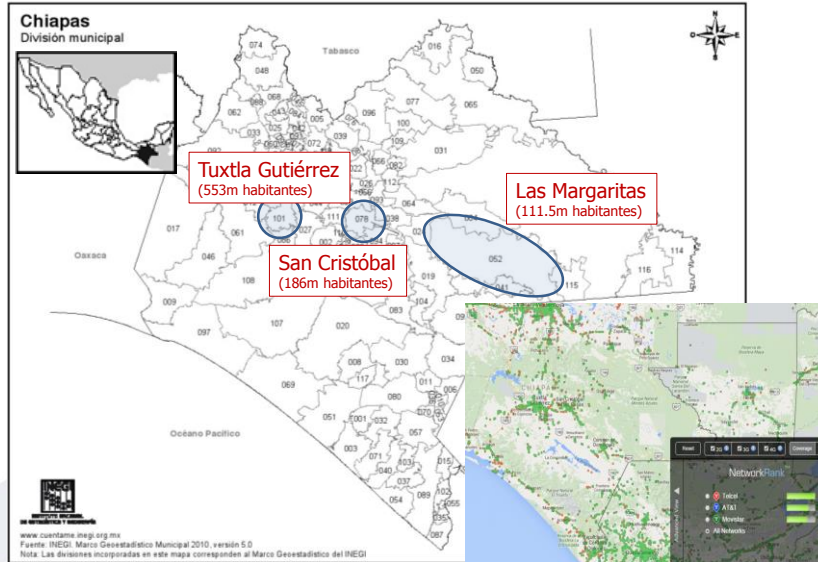
Chihuahua

Chihuahua, Ciudad Juárez y Nuevo Casas Grandes.



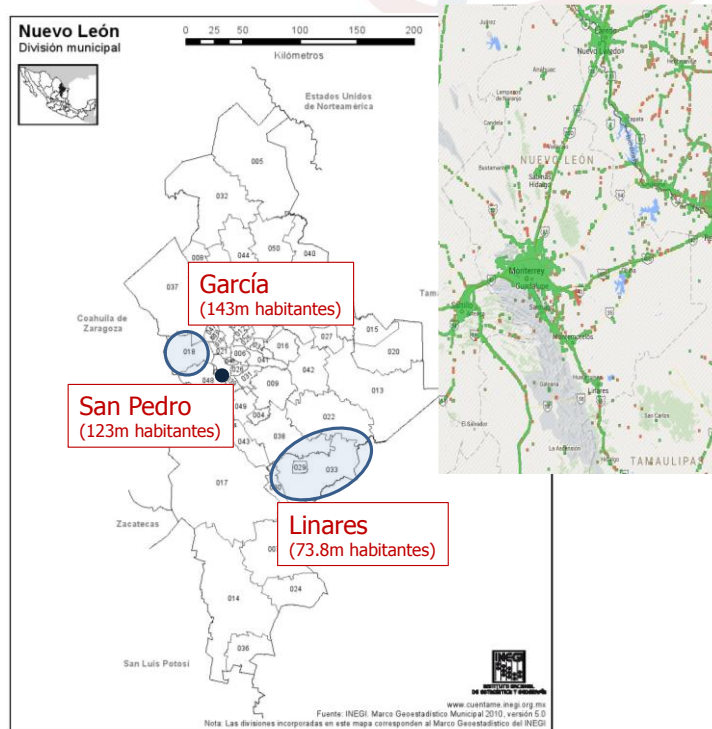
Chiapas

Tuxtla Gutiérrez, San Cristóbal, y Las Margaritas.



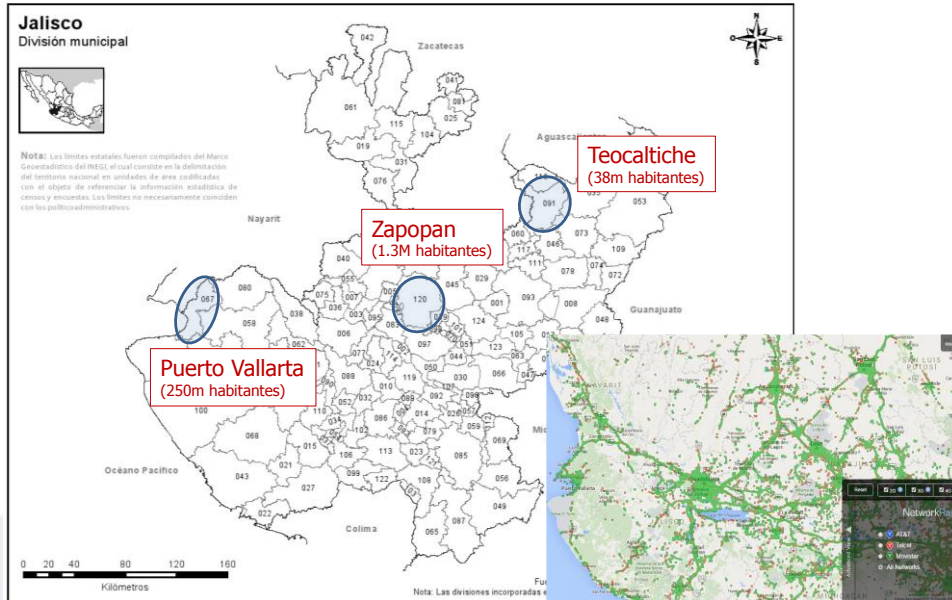
Nuevo León

San Pedro, García, y Linares.



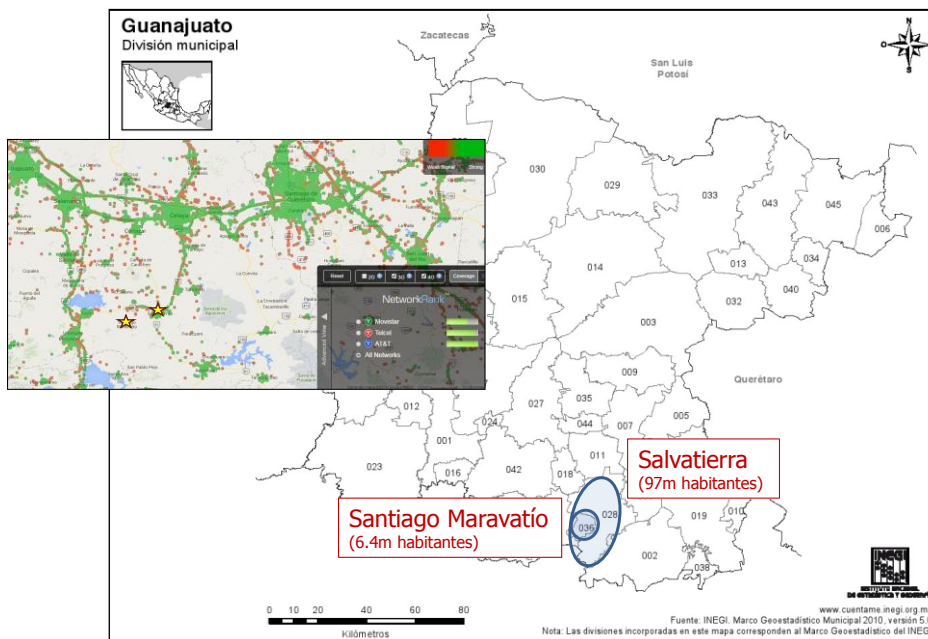
Jalisco

Puerto Vallarta, Zapopan, y Teocalitche.



Guanajuato

Salvatierra y Santiago Maravatío.



Anexo 2: Resúmenes narrativos de las entrevistas sostenidas

Naucalpan, Estado de México

Teléfono de contacto: 53638424

Servidor público que atendió la llamada: C. Nina Hermsillo Miranda

Oficina de adscripción: Dirección General de Desarrollo Urbano

Cargo: Encargada del despacho de la Dirección de Desarrollo Urbano

La llamada se realizó el martes 7 de junio a las 11:30 horas.

En la página oficial del Ayuntamiento, se identificaron los datos de la Dirección General de Desarrollo Urbano, a donde se llamó para solicitar información sobre trámites en materia de despliegue de infraestructura en telecomunicaciones y radiodifusión.

La llamada telefónica fue atendida por C. Nina Hermsillo Miranda, Encargada del despacho de la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrito a la citada Dirección, a quien se le informó que se trataba de un estudio a cargo del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), sobre marcos regulatorios para el despliegue de infraestructura en telecomunicaciones y radiodifusión.

La primera pregunta fue en el sentido de cuestionar si tenía conocimiento de los trámites para desplegar infraestructura en Telecomunicaciones. La respuesta que se obtuvo fue: "Si los conozco, tendría que checar exactamente qué es lo necesitas".

Se le detallaron los trámites relacionados con las materias relacionadas con el despliegue de infraestructura en telecomunicaciones y radiodifusión: a) obra civil, b) derechos de uso; c) derechos de vía y d) coadyuvancia en trámites federales y se le preguntó sobre las razones por las cuales en el portal del Ayuntamiento no se encontraron trámites al respecto.

La respuesta que se obtuvo fue: "Como te digo, tendría que checar todos los documentos para tener una respuesta a los trámites que te faltan por encontrar, ¿podrías llamar más tarde? Sobre los servidores públicos responsables del conjunto de los trámites, dijo desconocer de quién era competencia.

Al devolver la llamada, no se atendió, incluso después de 3 intentos

Ecatepec, Estado de México

Teléfono de contacto: 01- (55) 58361500

Servidor público que atendió la llamada: Lic. Bernabé Mares

Oficina de adscripción: Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano/ Presidencia

Cargo: Sub Director de Planeación.

La llamada se realizó el miércoles 6 de junio a las 13:00 horas al número que se identifica en la plataforma de Información Pública de Oficio Mexiquense como el referente a presidencia municipal, debido a que fue imposible encontrar una plataforma oficial del ayuntamiento. Luego de 3 intentos sin respuesta a la Secretaría de Desarrollo Urbano se hicieron 2 intentos sin respuesta directamente a la Presidencia. Al tercer intento la recepcionista Claudia redirigió la llamada a la Secretaria de Desarrollo Urbano donde un asesor la redirigió con el Subdirector de Planeación, Lic. Bernabé Mares.

Se le informó que se trataba de un estudio a cargo del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), sobre marcos regulatorios para el despliegue de infraestructura en Telecomunicaciones y Radiodifusión. Al preguntarle sobre los trámites necesarios para el despliegue de infraestructura en dichas materias, señaló que "no la verdad no, pero y no pudieras venir para que echáramos una platicada más en corto y ver un poquito más de elementos."

Se le explico que el propósito de la llamada era comprender la facilidad con que se puede obtener esta información vía telefónica. No obstante insistió en que podía servirnos de lunes a viernes en su oficina de 9:00 horas a 20:00 horas. Al preguntarle sobre la ausencia de esta información en internet respondió (en un claro desentendimiento de la pregunta) "a bueno, a ver, ¿quieres apuntar ahí mi correo?"

Se le intento explicar que hablaba de la página del Ayuntamiento, y contestó "pues pásame entonces tu correo y con todo gusto te envío lo que necesitas. Pásame todo lo que necesites y con todo gusto te apoyo".

Aculco, Estado de México

Teléfono de contacto: 01-(718) 1240145 Presidencia; ext (201) Desarrollo Urbano; 01-(718) 1240283 Oficinas Administrativas

Servidor público que atendió la llamada: José Luis Cruz

Oficina de adscripción: Secretaría de Desarrollo Urbano

La llamada se realizó el miércoles 8 de junio a las 13:00 horas al número que se identifica en el portal de Información Pública de Oficio Mexiquense, puesto que fue imposible encontrar un portal oficial del Ayuntamiento.

En tres ocasiones se solicitó que enlazaran la llamada a Desarrollo Urbano, sin embargo en ninguna ocasión se obtuvo respuesta. En la cuarta llamada se le explicó a la responsable del conmutador a cerca del estudio y se pidió que comunicasen la llamada a quien mejor pudiese solventar la cuestión. Enlazaron la llamada a las Oficinas Administrativas en donde la asesora la transfirió con un encargado de Desarrollo Urbano de nombre José Luis Cruz.

Se le informó sobre las razones del estudio, preguntándole sobre los trámites necesarios para el despliegue de Infraestructura en telecomunicaciones y radiodifusión. Su respuesta fue: "bueno aquí sería la licencia de uso de suelo, la resolución de impacto ambiental, impacto regional y me parece que nada más. El alineamiento y la licencia de construcción."

Sobre los motivos por los cuales no existe información de todos los trámites en el portal, respondió: "No, no sabría decirte, pero aquí en las oficinas te pueden dar la información. Si quieres puedes hablar mañana con el Ingeniero Venancio Ruiz." Tras preguntar si dicho ingeniero se encontraba en ese momento, informó que no tenía horario de salida fijo, sino únicamente de entrada alrededor de las 9:00 horas.

Chihuahua, Chihuahua

Teléfono de contacto: 01-(614) 200 4800, extensión 6025

La primera llamada se realizó el miércoles 1º de junio a las 17:00 horas al número que se identificó en la página oficial del ayuntamiento. Atendió una asesora de nombre Soledad a quien se le informo de los motivos de la llamada: un estudio a cargo del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), sobre marcos regulatorios para el despliegue de infraestructura en telecomunicaciones y radiodifusión.

Mencionó no conocer del tema y comentó que las personas especializadas se podrían localizar en el la extensión 6600 o 6602 con horarios de las 9:00 a 15:00 horas.

El jueves 2 de junio a las 9:00 horas se realizó la segunda llamada la cual fue atendida por otra asesora de nombre Alejandra Solana, quien luego de informarle del tema en cuestión, sugirió comunicarse a la extensión 6539, al Departamento de "Comunicación Social", pues ella no conocía del tema y tampoco sabía quién podría atender las preguntas planteadas.

En el área de Comunicación Social tampoco supieron responder sobre los trámites y de nueva cuenta sugirieron llamar a las extensiones 6003 y 6147 respectivamente, que al decir de quien atendió la llamada, se trataba de las áreas relacionadas con desarrollo urbano. Sólo hubo respuesta en la extensión 6147, por parte de la "asesora" Lourdes Salcido quien comentó que el

departamento de Infraestructuras ya no existía y que únicamente estaba el de Construcción pero que se especializaban en infraestructura vial, educativa y deportiva, entre otras. De cualquier manera, la llamada fue transferida con el jefe de Departamento de Construcción, Enrique Villarreal quien manifestó no conocer nada del tema y redirigió la llamada a "información" y de ahí al Departamento de Desarrollo Urbano (extensión 6025).

La llamada fue atendida por el Arquitecto Villarreal Márquez, quien una vez que fue informado de los requerimientos de información sobre trámites para despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión, señaló que lo que se pedía era "la Constancia de Zonificación, la Resolución de Impacto Ambiental, el número oficial del predio y la licencia de construcción". Refirió que son los permisos que expide el municipio, "aunque los requisitos son muchos más y los deben de encontrar en la página de internet o en la cédula que proporcionan en la ventanilla".

Al conocer los 17 trámites en la materia, y ser cuestionado sobre las razones por las que no se detallaban en el portal del Ayuntamiento, respondió que "ahí deben de estar pero lo que pasa es que no se si esté funcionando el link o no. Deben de estar en la página del municipio, en Desarrollo Urbano y Ecología, y ahí deben venir los requisitos necesarios para una antena de Telecomunicación".

Sobre los servidores públicos responsables del resto de los trámites, dijo desconocer de quién era competencia.

Ciudad Juárez, Chihuahua

Teléfono de contacto: 01 (656) 7370000, extensión 71165.

Servidor público que atendió la llamada: Alejandro Chávez

Oficina de adscripción: Departamento de Revisión de proyectos

La llamada se realizó el jueves 2 de junio a las 13:00 horas al número del Ayuntamiento de Ciudad Juárez. La llamada fue atendida por una asesora, la que una vez que conoció el motivo de la comunicación, sugirió llamar a la Secretaría de Desarrollo Urbano. Atendió Ana María Mesa a quien se le volvió a explicar el tema de estudio y me dirigió con el encargado del Departamento de Revisión de Proyectos, Alonso Sánchez.

Al explicarle en general el objeto de la llamada, respondió que a su cargo "sólo estaba tendido eléctrico, que ya no están autorizados, y subterráneo, de voz y datos por ejemplo. El proceso comienza cuando Ingresas el proyecto, con escritura si es en un predio privado y si es vía pública se entrega una factibilidad. Todo se hace por oficio y se entrega por escrito y digital."

Al darle información sobre los 17 trámites para el despliegue de infraestructuras en telecomunicaciones y radiodifusión (obra civil, derechos de uso, paso y vía, y coadyuvancia a nivel federal) reconoció no saber con “claridad” cuáles de estos estaban a cargo del municipio, aunque mencionó que varios de estos se manejan como “apertura de zanjas” y se ofreció a mandar la información si es que se necesitaba.

Sobre la razón por la que no están especificados los trámites en el portal oficial de Ciudad Juárez sólo dijo que “ahí deben estar reglamentos pero no se encuentran todos los que me mencionaste. Aquí en ventanilla puedes ver apertura de zanja, uso de suelo y colocación de antenas. Pero, mira, se supone que ahí en el portal está el reglamento pero si no está el formato ahí, yo igual te puedo hacer llegar alguno.”

Sobre los servidores públicos responsables del resto de los trámites, dijo desconocer de quién era competencia.

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua

Teléfono de contacto: 52-(656)664-216

Servidor público que atendió la llamada: Maribel Muñoz

Oficina de adscripción: Departamento de Catastro

La llamada se realizó el miércoles 8 de junio a las 14:00 horas (13:00 horas en el municipio de Nuevo Casas Grandes) al número telefónico provisto en la página oficial del ayuntamiento. Se pidió a la recepcionista de nombre Daniela que comunicase la llamada a la Secretaría de Desarrollo Urbano. Tras un intento, la recepcionista informó que no había nadie ya en las oficinas aunque su hora de salida no era sino dentro de dos horas más. Se le informó sobre el estudio y el propósito de la llamada, y tras asesorarse, me comunicó al departamento de Catastro.

Atendió la llamada Maribel Muñoz a quien también se le informó que se trataba de un estudio a cargo del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), sobre marcos regulatorios para el despliegue de infraestructura en telecomunicaciones y radiodifusión.

Se le cuestionó si sabía de estos trámites a lo que respondió “si mira, cuando van a poner una antena es necesario hacer un Cambio de Uso de Suelo en el predio, según los metros que se van a utilizar; para esto se les pide un copia del plano especificando la parte a utilizar y de los papeles del terrenos.”

Se le identificaron los 17 trámites y sus respectivas materias, y se le cuestionó si alguno de esos se llevan a cargo por parte del municipio. Tras escucharlos respondió: “si mire es que por ejemplo el de Impacto Ambiental se pide

cuando es un proyecto más grande, porque para este tipo de infraestructuras no se necesita.”

Al preguntar si estos trámites se detallan en el portal del Ayuntamiento respondió negativamente. Luego de cuestionarle si sabía la razón de esto respondió: “no la verdad no sé”.

Sobre los servidores públicos responsables del resto de los trámites, dijo desconocer de quién era competencia.

San Cristóbal de las Casas, Chiapas

Teléfono de contacto: (967) 6780730 Oficina del Ayuntamiento

Servidor público que atendió la llamada: Ing. José Antonio Gutiérrez Valdibier

Oficina de adscripción: Secretaría de Desarrollo Urbano

Número telefónico de contacto: 0459671025822

Cargo: Director.

La llamada se realizó el miércoles 18 de mayo a las 12:30 horas.

En la oficina del Ayuntamiento se solicitaron los datos de la Secretaría de Desarrollo Urbano, bajo el argumento de que se necesitaba información sobre trámites en materia de despliegue de infraestructura en telecomunicaciones y radiodifusión.

La llamada telefónica se realizó con el Ing. José Antonio Gutiérrez Valdibier, Director adscrito a la citada Secretaría, a quien se le informó que se trataba de un estudio a cargo del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), sobre marcos regulatorios para el despliegue de infraestructura en telecomunicaciones y radiodifusión.

La primera pregunta fue en el sentido de cuestionar si tenía conocimiento de los trámites para desplegar infraestructura en Telecomunicaciones. La respuesta que se obtuvo fue: “En este momento no los tengo a la mano, no sé qué trámites necesitas”.

Se le detallaron los trámites relacionados con las materias relacionadas con el despliegue de infraestructura en telecomunicaciones y radiodifusión: a) obra civil, b) derechos de uso; c) derechos de vía y d) coadyuvancia en trámites federales y se le preguntó sobre las razones por las cuales en el portal del Ayuntamiento no se encontraron trámites al respecto.

La respuesta que se obtuvo fue: “Parten de una Licencia de Construcción y otros dictámenes pero como te digo, no tengo la información a la mano, te parece si me mandas un correo para que te envíe la información”. Al 8 de

junio de 2016, no se había dado respuesta a la solicitud y de una segunda llamada telefónica, no hubo respuesta.

Finalmente se le preguntó si existía alguna razón por la cual la información sobre los trámites no se encontraba disponible en línea. La respuesta que se obtuvo fue: "La desconozco". Sobre los servidores públicos responsables del resto de los trámites, dijo desconocer de quién era competencia.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Teléfono de contacto: 01-(961)-612-55-11, ext (305)

Servidor público que atendió la llamada: C. Mario Díaz Santiago

Oficina de adscripción: Secretaría de Desarrollo Urbano

Cargo: Director de Desarrollo Urbano.

La llamada se realizó el miércoles 18 de mayo a las 12:00 horas.

En la página oficial del Ayuntamiento se identificaron los datos de la Secretaría de Desarrollo Urbano, a donde se llamó para solicitar información sobre trámites en materia de despliegue de infraestructura en telecomunicaciones y radiodifusión.

La llamada telefónica fue atendida por el C. Mario Díaz Santiago, Director de Desarrollo Urbano, adscrito a la citada Secretaría, a quien se le informó que se trataba de un estudio a cargo del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), sobre marcos regulatorios para el despliegue de infraestructura en telecomunicaciones y radiodifusión.

La primera pregunta fue en el sentido de cuestionar si tenía conocimiento de los trámites para desplegar infraestructura en Telecomunicaciones. La respuesta que se obtuvo fue: "Si, pero déjame checar los manuales".

Se le detallaron los trámites relacionados con las materias relacionadas con el despliegue de infraestructura en telecomunicaciones y radiodifusión: a) obra civil, b) derechos de uso; c) derechos de vía y d) coadyuvancia en trámites federales y se le preguntó sobre las razones por las cuales en el portal del Ayuntamiento no se encontraron trámites al respecto.

La respuesta que se obtuvo fue: "Necesitas Licencia de Construcción y Autorización para Instalar Estaciones Terrenas o Estructuras de Comunicación y para Obra para instalaciones subterráneas, la Secretaria de Comunicaciones y Transportes son los que te dan esa información, pues ellos son los que realizan el trámite y se realizaban en la CDMX".

Finalmente se le preguntó si existía alguna razón por la cual la información sobre los trámites no se encontraba disponible en línea. La respuesta que se

obtuvo fue: “Nos estamos actualizando”. Sobre los servidores públicos responsables del resto de los trámites, dijo desconocer de quién era competencia.

Las Margaritas, Chiapas

Teléfono de contacto: (963) 63 6 03 84

Servidor público que atendió la llamada: No fue posible lograr la comunicación.

Oficina de adscripción: Secretaría de Desarrollo Urbano

La llamada se realizó el miércoles 18 de mayo a las 13:00 horas.

La comunicación se realizó al teléfono del Ayuntamiento, pues a través del portal de transparencia no fue posible identificar el número de algún Servidor Público responsable, adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano.

Se solicitó comunicación con el responsable de los trámites relacionados con el despliegue de infraestructura en telecomunicaciones y radiodifusión del municipio, *(se sugirió la Dirección de Desarrollo Urbano)*.

La llamada se enlazó a la Secretaria de Desarrollo Social, en donde no tenían conocimiento del tema, por lo que de nueva cuenta se solicitó comunicación al área de Desarrollo Urbano, sin embargo, nuevamente la llamada se enlazó a otra área, en la que al no tener conocimiento del tema se nos solicitó marcar nuevamente.

Se hicieron varios enlaces a otras áreas, en las cuales ninguna de las personas que contestaron pudieron enlazar la llamada a Desarrollo Urbano y tampoco conocían del tema. En algunos casos, inclusive, colgaron el teléfono.

Linares, Nuevo León

Teléfono de contacto: 01-(821) 212 0001

Servidor público que atendió la llamada: C. Sergio Guerrero

Oficina de adscripción: Secretaría de Comunicación Social

La llamada se realizó el lunes 6 de junio a las 13:00 horas al número especificado en la página oficial del Ayuntamiento y se solicitó a la recepcionista que redirigiese la llamada a la Secretaría de Desarrollo Urbano. Tras dos intentos fallidos, preguntó el motivo de la llamada, informándole del propósito del estudio y del interés para recabar información respecto de los trámites para despliegue de infraestructura en telecomunicaciones y radiodifusión.

Redirigió la llamada con el encargado de Comunicación Social pues comentó que ahí era el lugar indicado para obtener lo que buscaba.

Atendió la llamada Sergio Guerrero a quien se le explicó el motivo de la llamada y se le cuestionó sobre los trámites necesarios para desplegar infraestructuras en Telecomunicaciones y Radiodifusión, a lo que respondió: "la verdad no tenemos conocimiento de esos trámites."

Se le detallaron los trámites por materia (obra civil, derechos de uso, paso y vía, así de coadyuvancia con trámites federales) y se le preguntó si sabía de algún servidor público de otra dependencia que conociera del tema, obteniendo como respuesta: "la verdad no creo pero si gustas seguir llamando a Presidencia" Por último se le pregunto si conocía las razones por las cuales no se encontraban los trámites en línea, dando como respuesta "que esos datos se perdieron con el cambio de Administración".

San Pedro Garza García, Nuevo León

Teléfono de contacto: 01- (81) 8400-4400 - CONMUTADOR

Servidor público que atendió la llamada: Arquitecta Marina Marroquín

Oficina de adscripción: Secretaría de Desarrollo Urbano

Cargo: Coordinadora de Asesoría en Trámites

La primera llamada se realizó el lunes 6 de junio 13:00 horas al número especificado en la página oficial del Ayuntamiento. Se le explicó a la recepcionista sobre el estudio y sugirió redirigir la llamada a la Secretaria de Desarrollo Urbano. Luego de hacerlo, atendió la llamada la asesora Karla (no especificó su apellido) a quien se le dio nuevamente la explicación y la intención de consultar información sobre trámites en materia de despliegue de infraestructura en Telecomunicaciones y Radiodifusión. Comentó que la "hora de salida" era las 16:00 horas pero que el personal se encontraba en "hora de comida" a partir de las 14:00 horas por tanto solo se encontraba la una persona que no estaba disponible y sugirió llamara al siguiente día.

La segunda llamada se realizó el miércoles 8 de junio a las 12:00 horas, a la Secretaría de Desarrollo Urbano. Una asesora atendió la llamada y tras explicar el motivo de la llamada, se hizo el enlace con la Arquitecta Marina Marroquín. Al conocer del análisis que se está llevando a cabo, contestó que sobre los trámites necesarios para desplegar infraestructura en Telecomunicaciones "yo te puedo decir nosotros vemos únicamente permisos de construcción. O sea, sería el permiso dentro del predio únicamente"

Se le detallaron los 17 trámites con sus respectivas materias (Derechos de paso, uso y vía, y coadyuvancia con trámites federales) y se le cuestionó si sabía cuales corrían a cargo del municipio. Respondió: "tenemos nosotros un trámite que se llama licencia de construcción de antenas..." posteriormente

enumeró los requisitos de dicho trámite el cual ya se había identificado en el portal oficial del ayuntamiento.

Se le explicó que se buscaba identificar los demás trámites, ya mencionados, que no se explicitaban en el portal y se le preguntó si conocía la razón por la cual la información de estos trámites no se encontraba en línea. Su respuesta fue negativa.

Sobre los servidores públicos responsables del resto de los trámites, dijo desconocer de quién era competencia.

García, Nuevo León

Teléfono de contacto: 01-(81)8124.3900 o (81)8124.8851

La llamada se realizó el lunes 6 de junio a las 13:00 horas a los números proporcionados en el directorio de dependencias en el portal oficial del Ayuntamiento.

Se realizaron tres llamadas a la Secretaria de Desarrollo Urbano (5515.1823 o 5515.1825), sin obtener respuesta, por lo que se buscaron nuevas alternativas en los números de la Presidencia Municipal enlistados en el mismo portal (8181243900 o 8181248851).

Se realizaron cinco llamadas y en las cuatro primeras no se obtuvo respuesta. En el quinto intento atendió una asesora de Tesorería, a quien se le explicó el objeto del estudio respecto de trámites para despliegue de infraestructura en telecomunicaciones y radiodifusión.

Sugirió llamar a la Secretaria de Desarrollo Urbano, señalando que si no atendían la llamada "puedes venir y aquí en caja te proporcionan la información que buscas". Fueron infructuosos los tres intentos posteriores para establecer comunicación con dicha área.

Puerto Vallarta, Jalisco

Teléfono de contacto: 01(322) 178 8000 | Ext. 1237

Servidor público que atendió la llamada: M.D.U. Juan Manuel Macedo Ramírez

Oficina de adscripción: Dirección de Planeación Urbana y Ecología

Cargo: Director de Planeación Urbana y Ecología

La llamada se realizó el lunes 6 de junio a las 11:30 horas.

En la página oficial del Ayuntamiento se identificaron los datos de la Dirección de Planeación Urbana y Ecología, a donde se llamó para solicitar información sobre trámites en materia de despliegue de infraestructura en telecomunicaciones y radiodifusión.

La llamada telefónica fue atendida por el M.D.U. Juan Manuel Macedo Ramírez, Director de Planeación Urbana y Ecología, a quien se le informó que se trataba de un estudio a cargo del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), sobre marcos regulatorios para el despliegue de infraestructura en telecomunicaciones y radiodifusión.

Se le detallaron los trámites relacionados con las materias relacionadas con el despliegue de infraestructura en telecomunicaciones y radiodifusión: a) obra civil, b) derechos de uso; c) derechos de vía y d) coadyuvancia en trámites federales y se le preguntó sobre las razones por las cuales en el portal del Ayuntamiento no se encontraron trámites al respecto.

Señaló que “por el momento te puedo dar información sobre el trámite respecto a construcción (edificación), uso de suelo, que es de donde parte todo, son los que tengo a la mano, toda esa información que requieres no la tengo en este momento, necesitaría que me enviaras toda la información para detallarla y enviarte una respuesta”.

Sobre alguna razón por la cual la información sobre los trámites no se encontraba disponible en línea, manifestó que “aún el portal se está modificando”.

Sobre los servidores públicos responsables del resto de los trámites, dijo desconocer de quién era competencia.

Zapopan, Jalisco

Teléfono de contacto: (01) 33 38 18 22 00 Ext: 2696

Servidor público que atendió la llamada: Asistente de la Coordinadora General de Gestión Integral de la Ciudad

Oficina de adscripción: Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad

La llamada se realizó el lunes 6 de junio a las 12:30 horas.

En la página oficial del Ayuntamiento se identificaron los datos de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a donde se llamó para solicitar información sobre trámites en materia de despliegue de infraestructura en telecomunicaciones y radiodifusión.

La llamada telefónica fue atendida por el asistente de la Arq. María Teresa Fuentes Moreno, a quien se le informó que se trataba de un estudio a cargo del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), sobre marcos regulatorios para el despliegue de infraestructura en telecomunicaciones y radiodifusión, su respuesta fue que en ese momento, no podía atender mi llamada, que llamara más tarde.

Al regresar la llamada más tarde, contestó de nuevo su asistente haciéndome saber que el servidor público aún no me podía atender, haciéndole saber de nuevo la inquietud, respondió no saber de lo que hablaba, que no me entendía, la llamada fue desviada.

Teocaltiche, Jalisco

Teléfono de contacto: (01) 346 787 21 42, (01) 346 787 21 52, Ext: 108

Oficina de adscripción: Dirección Servicios e Infraestructura.

La llamada se realizó el lunes 6 de junio a las 11:00 horas.

En la página oficial del Ayuntamiento se identificaron los datos de la Dirección Servicios e Infraestructura, a donde se llamó para solicitar información sobre trámites en materia de despliegue de infraestructura en telecomunicaciones y radiodifusión.

La llamada telefónica fue realizada a los dos números disponibles en el portal, en donde se llamó en más de 3 ocasiones, **sin ser atendida.**

Se hicieron tres llamadas adicionales, sin que hubiera respuesta; en la última incluso dejaron descolgado el teléfono.

Anexo 3: Matrices de Análisis de consistencia normativa

Estado de México

Análisis de Consistencia Normativa para despliegue de Infraestructura en Telecomunicaciones y Radiodifusión (Estado de México)

MUNICIPIO Trámite en materia de Obra Civil	FUNDAMENTO LEGAL PARA EL TRÁMITE					Portal de Transparencia	Trámite en línea	Evaluación de Contacto telefónico	
	Obra para instalación de antenas, torres y postes (OIATP)	Obra para instalaciones subterráneas (OIS)	Obra para instalaciones aéreas (OIA)	Obra para ductos o líneas de conducción (ODLC)	Rotura de pavimento en calles, guarniciones y banquetas (RPCGB)	Asociación entre cada uno de los trámites de este grupo y los criterios de evaluación			
Naucalpan	1, 2 y 3	1, 2 y 3	1, 2 y 3	1, 2 y 3	1, 2 y 3	URL: http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/naucalpan/tramites.web	OIATP: d OIS: a OIA: b ODLC: b RPCGB: a	OIATP: ii OIS: ii OIA: ii ODLC: ii RPCGB: ii	II, VIII y IX
Ecatepec	8 y 9	8 y 9	8 y 9	8 y 9	8 y 9	URL: http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ecatepec/tramites.web	OIATP: d OIS: d OIA: d ODLC: d RPCGB: d	OIATP: ii OIS: ii OIA: ii ODLC: ii RPCGB: ii	V, VII, VIII y IX
Aculco	13	13	13	13	13	URL: http://www.ipomex.orgmx/ipo/portal/aculco/tramites.web	OIATP: b OIS: d OIA: d ODLC: d RPCGB: d	OIATP: ii OIS: ii OIA: ii ODLC: ii RPCGB: ii	II, V y VII

MUNICIPIO Trámite en materia de Derechos de Uso	FUNDAMENTO LEGAL PARA EL TRÁMITE				Portal de Transparencia	Trámite en línea	Evaluación de Contacto telefónico
	Constancia de factibilidad y/o Zonificación (CFZ)	Autorización de Uso de Suelo (AUS)	Cambio de Uso de Suelo (CUS)	Utilización de inmuebles públicos (UIP)	Asociación entre cada uno de los trámites de este grupo y los criterios de evaluación		
Naucalpan	1, 2 y 3	1, 2 y 3	1, 2 y 3	1, 2 y 3	URL: http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/naucalpan/tramites.web	CFZ: ii AUS: ii CUS: ii UIP: ii	II, VIII y IX
Ecatepec	8 y 9	8 y 9	8 y 9	8 y 9	URL: http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ecatepec/tramites.web	CFZ: ii AUS: ii CUS: ii UIP: ii	V, VII, VIII y IX
Aculco	13	13	13	13	URL: http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/aculco/tramites.web	CFZ: ii AUS: ii CUS: ii UIP: ii	II, V y VII

MUNICIPIO Trámite en materia de Derechos de Vía	FUNDAMENTO LEGAL PARA EL TRÁMITE				Portal de Transparencia	Trámite en línea	Evaluación de Contacto telefónico
	Asociados a la Red carretera (ARC)	Red de agua potable, drenaje y alcantarillado (RAPDA)	Red asociada al servicio de alumbrado público (RASAP)	Acceso a mapas para Identificación de redes asociadas a otros servicios (AMIRAOS)			
Naucalpan	1, 2 y 6 (Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales)	7	7	7	URL: http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/naucalpan/tramites.web ARC: d RAPDA: d RASAP: d AMIRAOS: d	ARC: ii RAPDA: ii RASAP: ii AMIRAOS: ii	II, VIII y IX
Ecatepec	6 (Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales)	12	12	12	URL: http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ecatepec/tramites.web ARC: d RAPDA: d RASAP: d AMIRAOS: d	ARC: ii RAPDA: ii RASAP: ii AMIRAOS: ii	V, VII, VIII y IX
Aculco	6 (Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales)	15	15	15	URL: http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/aculco/tramites.web ARC: d RAPDA: d RASAP: d AMIRAOS: d	ARC: ii RAPDA: ii RASAP: ii AMIRAOS: ii	II, V y VII

MUNICIPIO Coadyuvancia en Trámites federales	FUNDAMENTO LEGAL PARA EL TRÁMITE				Portal de Transparencia	Trámite en línea	Evaluación de Contacto telefónico
	Derechos de vía en Red carretera federal (DVRCF)	Manifestación de Impacto ambiental (MIA)	Preservación de Sitios artísticos e históricos (PSAH)	Redes de electricidad e hidrocarburos (REH)	Asociación entre cada uno de los trámites de este grupo y los criterios de evaluación		
Naucalpan	7	1, 4 y 5	1, 2 y 5	7	URL: http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/naucalpan/tramites.web DVRCF: d MIA: b PSAH: d REH: d	DVRCF: ii MIA: ii PSAH: ii REH: ii	II, VIII y IX
Ecatepec	12	8 y 10	12	12	URL: http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ecatepec/tramites.web DVRCF: d MIA: d PSAH: d REH: d	DVRCF: ii MIA: ii PSAH: ii REH: ii	V, VII, VIII y IX
Aculco	15	13	13	15	URL: http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/aculco/tramites.web DVRCF: d MIA: d PSAH: d REH: d	DVRCF: ii MIA: ii PSAH: ii REH: ii	II, V y VII

CATÁLOGOS PARA IDENTIFICACIÓN DE INCIDENCIAS.

FUNDAMENTO LEGAL PARA EL TRÁMITE (Siguiendo un criterio de validez normativa).	PORTAL DE TRANSPARENCIA (Características y requisitos)	TRÁMITE EN LÍNEA (Características y factibilidad)	EVALUACIÓN DE CONTACTO TELEFÓNICO (Capacidad de respuesta)
<p>Naucalpan de Juárez, Estado de México.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Bando Municipal 2016. 2. Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano. 3. Reglamento Interior de la Dirección General de Desarrollo Urbano. 4. Reglamento Interior de la Dirección General del Medio Ambiente. 5. Reglamento Interior de la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico. 6. Por omisión, se aplica legislación estatal. 7. Omisión regulatoria. <p>Ecatepec, Estado de México.</p> <ol style="list-style-type: none"> 8. Bando Municipal. 9. Reglamento Interno de la Administración Pública municipal. 10. Reglamento de Protección al Ambiente. 11. Por omisión, se aplica legislación estatal. 12. Omisión regulatoria. <p>Aculco, Estado de México.</p> <ol style="list-style-type: none"> 13. Bando Municipal. 14. Por omisión, se aplica legislación estatal. 15. Omisión regulatoria. 	<ol style="list-style-type: none"> a) Datos precisos de identificación. Señala en forma clara la denominación del trámite, su fundamento legal, los requisitos exigibles y los datos del servidor público responsable. b) Datos imprecisos de identificación. Aunque la información no es explícita, es posible identificar el trámite. c) Información incierta. No obstante la existencia de un link para ingresar a la Plataforma, ésta es inaccesible. d) Información inexistente. La Plataforma no enlista el Trámite. e) Veda electoral. Los trámites y requisitos son inaccesibles en forma temporal por un proceso electoral. f) Problemas de acceso. Situaciones fuera de control como página hackeada, obsolescencia del Portal, links rotos o inexistentes. 	<ol style="list-style-type: none"> i. Accesibilidad total. ii. Inexistencia de una plataforma de acceso. 	<ol style="list-style-type: none"> I. Dan una respuesta satisfactoria, congruente con la naturaleza del trámite. II. Desconocen lo relacionado con el Trámite, no obstante brindan cierta información relacionada con el tema. III. Niegan la información en forma simple y llana. IV. Señalan que sólo se da información si se acude de manera personal. V. No contestan la llamada, incluso después de tres intentos. VI. Contestan la llamada pero cuelgan una vez que se plantea la inquietud. VII. Contestan la llamada y la transfieren a otra área. VIII. Contestan la llamada pero desconocen los requisitos. IX. Contestan la llamada y desconocen al responsable del Trámite. X. Contestan la llamada y declaran no entender lo que se pregunta. XI. Otros (especificar).

Chihuahua

Análisis de Consistencia Normativa para despliegue de Infraestructura en Telecomunicaciones y Radiodifusión (Estado de Chihuahua)

MUNICIPIO Trámite en materia de Obra Civil	FUNDAMENTO LEGAL PARA EL TRÁMITE					Portal de Transparencia	Trámite en línea	Evaluación de Contacto telefónico
	Obra para instalación de antenas, torres y postes (OIATP)	Obra para instalaciones subterráneas (OIS)	Obra para instalaciones aéreas (OIA)	Obra para ductos o líneas de conducción (ODLC)	Rotura de pavimento en calles, guarniciones y banquetas (RPCGB)	Asociación entre cada uno de los trámites de este grupo y los criterios de evaluación		
Chihuahua	1 y 2	1 y 2	1 y 2	1 y 2	1 y 2	URL: http://www.municipiochihuahua.gob.mx/Servicios/Tramites	OIATP: ii OIS: ii OIA: ii ODLC: ii RPCGB: ii	VII, VIII y IX
Ciudad Juárez	6 y 7	6 y 7	6 y 7	6 y 7	6 y 7	URL: http://www.juarez.gob.mx/bienvenido/	OIATP: ii OIS: ii OIA: ii ODLC: ii RPCGB: ii	II, VII, VIII y IX
Nuevo Casas Grandes	11	11	11	11	11	URL: www.nuevocasasgrandes.gob.mx/	OIATP: ii OIS: ii OIA: ii ODLC: ii RPCGB: ii	VIII y IX

MUNICIPIO Trámite en materia de Derechos de Uso	FUNDAMENTO LEGAL PARA EL TRÁMITE				Portal de Transparencia	Trámite en línea	Evaluación de Contacto telefónico
	Constancia de factibilidad y/o Zonificación (CFZ)	Autorización de Uso de Suelo (AUS)	Cambio de Uso de Suelo (CUS)	Utilización de inmuebles públicos (UIP)	Asociación entre cada uno de los trámites de este grupo y los criterios de evaluación		
Chihuahua	1 y 2	1 y 2	1 y 2	1 y 2	URL: http://www.municipiochihuahua.gob.mx/Servicios/Tramites CFZ: a AUS: a CUS: d UIP: d	CFZ: ii AUS: ii CUS: ii UIP: ii	VII, VIII y IX
Ciudad Juárez	6 y 7	6 y 7	6 y 7	4 (Código Municipal)	URL: http://www.juarez.gob.mx/bienvenido/ CFZ: a AUS: a CUS: d UIP: d	CFZ: ii AUS: ii CUS: ii UIP: ii	II, VII, VIII y IX
Nuevo Casas Grandes	11	11	11	4 (Código Municipal)	URL: www.nuevocasasgrandes.gob.mx/ CFZ: e AUS: e CUS: e UIP: e	CFZ: ii AUS: ii CUS: ii UIP: ii	VIII y IX

MUNICIPIO Trámite en materia de Derechos de Vía	FUNDAMENTO LEGAL PARA EL TRÁMITE				Portal de Transparencia	Trámite en línea	Evaluación de Contacto telefónico
	Asociados a la Red carretera (ARC)	Red de agua potable, drenaje y alcantarillado (RAPDA)	Red asociada al servicio de alumbrado público (RASAP)	Acceso a mapas para Identificación de redes asociadas a otros servicios (AMIRAOS)	Asociación entre cada uno de los trámites de este grupo y los criterios de evaluación		
Chihuahua	5	9 (Ley de Desarrollo Urbano Sostenible)	9 (Ley de Desarrollo Urbano Sostenible)	5	URL: http://www.municipiochihuahua.gob.mx/Servicios/Tramites ARC: d RAPDA: d RASAP: d AMIRAOS: d	ARC: ii RAPDA: ii RASAP: ii AMIRAOS: ii	VII, VIII y IX
Ciudad Juárez	10	9 (Ley de Desarrollo Urbano Sostenible)	9 (Ley de Desarrollo Urbano Sostenible)	10	URL: http://www.juarez.gob.mx/bienvenido/ ARC: d RAPDA: d RASAP: d AMIRAOS: d	ARC: ii RAPDA: ii RASAP: ii AMIRAOS: ii	II, VII, VIII y IX
Nuevo Casas Grandes	14	9 (Ley de Desarrollo Urbano Sostenible)	9 (Ley de Desarrollo Urbano Sostenible)	14	URL: www.nuevocasasgrandes.gob.mx/ ARC: e RAPDA: e RASAP: e AMIRAOS: e	ARC: ii RAPDA: ii RASAP: ii AMIRAOS: ii	VIII y IX

MUNICIPIO Coadyuvancia en Trámites federales	FUNDAMENTO LEGAL PARA EL TRÁMITE				Portal de Transparencia	Trámite en línea	Evaluación de Contacto telefónico
	Derechos de vía en Red carretera federal (DVRCF)	Manifestación de Impacto ambiental (MIA)	Preservación de Sitios artísticos e históricos (PSAH)	Redes de electricidad e hidrocarburos (REH)	Asociación entre cada uno de los trámites de este grupo y los criterios de evaluación		
Chihuahua	5	1 y 3	1	5	URL: http://www.municipiochihuahua.gob.mx/Servicios/Tramites DVRCF: d MIA: b PSAH: d REH: d	DVRCF: ii MIA: ii PSAH: ii REH: ii	VII, VIII y IX
Ciudad Juárez	10	6 y 8	6 y 7	10	URL: http://www.juarez.gob.mx/bienvenido/ DVRCF: d MIA: d PSAH: d REH: d	DVRCF: ii MIA: ii PSAH: ii REH: ii	II, VII, VIII y IX
Nuevo Casas Grandes	14	11 y 12	11	14	URL: www.nuevocasasgrandes.gob.mx/ DVRCF: e MIA: e PSAH: e REH: e	DVRCF: ii MIA: ii PSAH: ii REH: ii	VIII y IX

CATÁLOGOS PARA IDENTIFICACIÓN DE INCIDENCIAS.

FUNDAMENTO LEGAL PARA EL TRÁMITE (Siguiendo un criterio de validez normativa).	PORTAL DE TRANSPARENCIA (Características y requisitos)	TRÁMITE EN LÍNEA (Características y factibilidad)	EVALUACIÓN DE CONTACTO TELEFÓNICO (Capacidad de respuesta)
<p>Chihuahua, Chihuahua.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reglamento Interior. 2. Reglamento de Construcciones y Normas Técnicas. 3. Reglamento General de Protección al Medio Ambiente. 4. Por omisión, se aplica legislación estatal. 5. Omisión regulatoria. <p>Ciudad Juárez, Chihuahua.</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio. 7. Reglamento de Construcción. 8. Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente. 9. Por omisión, se aplica legislación estatal. 10. Omisión regulatoria. <p>Nuevo Casas Grandes, Chihuahua.</p> <ol style="list-style-type: none"> 11. Reglamento de Construcciones. 12. Reglamento para la Protección del Medio Ambiente. 13. Por omisión, se aplica legislación estatal. 14. Omisión regulatoria. 	<ol style="list-style-type: none"> a) Datos precisos de identificación. Señala en forma clara la denominación del trámite, su fundamento legal, los requisitos exigibles y los datos del servidor público responsable. b) Datos imprecisos de identificación. Aunque la información no es explícita, es posible identificar el trámite. c) Información incierta. No obstante la existencia de un link para ingresar a la Plataforma, ésta es inaccesible. d) Información inexistente. La Plataforma no enlista el Trámite. e) Veda electoral. Los trámites y requisitos son inaccesibles en forma temporal por un proceso electoral. f) Problemas de acceso. Situaciones fuera de control como página hackeada, obsolescencia del Portal, links rotos o inexistentes. 	<ol style="list-style-type: none"> i. Accesibilidad total. ii. Inexistencia de una plataforma de acceso. 	<ol style="list-style-type: none"> I. Dan una respuesta satisfactoria, congruente con la naturaleza del trámite. II. Desconocen lo relacionado con el Trámite, no obstante brindan cierta información relacionada con el tema. III. Niegan la información en forma simple y llana. IV. Señalan que sólo se da información si se acude de manera personal. V. No contestan la llamada, incluso después de tres intentos. VI. Contestan la llamada pero cuelgan una vez que se plantea la inquietud. VII. Contestan la llamada y la transfieren a otra área. VIII. Contestan la llamada pero desconocen los requisitos. IX. Contestan la llamada y desconocen al responsable del Trámite. X. Contestan la llamada y declaran no entender lo que se pregunta. XI. Otros (especificar).

Chiapas

Análisis de Consistencia Normativa para despliegue de Infraestructura en Telecomunicaciones y Radiodifusión (Estado de Chiapas)

MUNICIPIO Trámite en materia de Obra Civil	FUNDAMENTO LEGAL PARA EL TRÁMITE					Portal de Transparencia	Trámite en línea	Evaluación de Contacto telefónico
	Obra para instalación de antenas, torres y postes (OIATP)	Obra para instalaciones subterráneas (OIS)	Obra para instalaciones aéreas (OIA)	Obra para ductos o líneas de conducción (ODLC)	Rotura de pavimento en calles, guarniciones y banquetas (RPCGB)	Asociación entre cada uno de los trámites de este grupo y los criterios de evaluación		
San Cristóbal de las Casas	1,2 y 3	1,2 y 3	1,2 y 3	1,2 y 3	1,2 y 3	URL: http://www.sancristobal.gob.mx OIATP: d OIS: d OIA: d ODLC: d RPCGB: d	OIATP: ii OIS: ii OIA: ii ODLC: ii RPCGB: ii	II, VIII y IX
Tuxtla Gutiérrez	7, 8 y 9	7, 8 y 9	7, 8 y 9	7, 8 y 9	7, 8 y 9	URL: http://www.tuxtla.gob.mx/ OIATP: a OIS: b OIA: b ODLC: b RPCGB: a	OIATP: ii OIS: ii OIA: ii ODLC: ii RPCGB: ii	II y IX
Las Margaritas	12 y 13	12 y 13	12 y 13	12 y 13	12 y 13	URL: http://www.lasmargaritas.gob.mx OIATP: d OIS: d OIA: d ODLC: d RPCGB: d	OIATP: ii OIS: ii OIA: ii ODLC: ii RPCGB: ii	VI y VII

MUNICIPIO Trámite en materia de Derechos de Uso	FUNDAMENTO LEGAL PARA EL TRÁMITE				Portal de Transparencia	Trámite en línea	Evaluación de Contacto telefónico
	Constancia de factibilidad y/o Zonificación (CFZ)	Autorización de Uso de Suelo (AUS)	Cambio de Uso de Suelo (CUS)	Utilización de inmuebles públicos (UIP)	Asociación entre cada uno de los trámites de este grupo y los criterios de evaluación		
San Cristóbal de las Casas	1,2 y 3	1,2 y 3	1,2 y 3	1,2 y 3	URL: http://www.sancristobal.gob.mx CFZ: d AUS: d CUS: d UIP: d	CFZ: ii AUS: ii CUS: ii UIP: ii	II, VIII y IX
Tuxtla Gutiérrez	7, 8 y 9	7, 8 y 9	7, 8 y 9	10 (Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública)	URL: http://www.tuxtla.gob.mx/ CFZ: a AUS: a CUS: a UIP: d	CFZ: ii AUS: ii CUS: ii UIP: ii	II y IX
Las Margaritas	12	12	12	15 (Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública)	URL: http://www.lasmargaritas.gob.mx CFZ: d AUS: d CUS: d UIP: d	CFZ: ii AUS: ii CUS: ii UIP: ii	VI y VII

MUNICIPIO Trámite en materia de Derechos de Vía	FUNDAMENTO LEGAL PARA EL TRÁMITE				Portal de Transparencia	Trámite en línea	Evaluación de Contacto telefónico
	Asociados a la Red carretera (ARC)	Red de agua potable, drenaje y alcantarillado (RAPDA)	Red asociada al servicio de alumbrado público (RASAP)	Acceso a mapas para Identificación de redes asociadas a otros servicios (AMIRAOS)	Asociación entre cada uno de los trámites de este grupo y los criterios de evaluación		
San Cristóbal de las Casas	6	6	6	6	URL: http://www.sancristobal.gob.mx ARC: d RAPDA: d RASAP: d AMIRAOS: d	ARC: ii RAPDA: ii RASAP: ii AMIRAOS: ii	II, VIII y IX
Tuxtla Gutiérrez	11	11	11	11	URL: http://www.tuxtla.gob.mx/ ARC: d RAPDA: d RASAP: d AMIRAOS: d	ARC: ii RAPDA: ii RASAP: ii AMIRAOS: ii	II y IX
Las Margaritas	16	16	16	16	URL: http://www.lasmargaritas.gob.mx ARC: d RAPDA: d RASAP: d AMIRAOS: d	ARC: ii RAPDA: ii RASAP: ii AMIRAOS: ii	VI y VII

MUNICIPIO Coadyuvancia en Trámites federales	FUNDAMENTO LEGAL PARA EL TRÁMITE				Portal de Transparencia	Trámite en línea	Evaluación de Contacto telefónico
	Derechos de vía en Red carretera federal (DVRCF)	Manifestación de Impacto ambiental (MIA)	Preservación de Sitios artísticos e históricos (PSAH)	Redes de electricidad e hidrocarburos (REH)	Asociación entre cada uno de los trámites de este grupo y los criterios de evaluación		
San Cristóbal de las Casas	6	1,2,3, y 4	1,2,y 3	6	URL: http://www.sancristobal.gob.mx DVRCF: d MIA: d PSAH: d REH: d	DVRCF: ii MIA: ii PSAH: ii REH: ii	II, VIII y IX
Tuxtla Gutiérrez	11	8	9	11	URL: http://www.tuxtla.gob.mx/ DVRCF: d MIA: d PSAH: d REH: d	DVRCF: ii MIA: ii PSAH: ii REH: ii	II
Las Margaritas	16	14	12	16	URL: http://www.lasmargaritas.gob.mx DVRCF: d MIA: d PSAH: d REH: d	DVRCF: ii MIA: ii PSAH: ii REH: ii	VI y VII

CATÁLOGOS PARA IDENTIFICACIÓN DE INCIDENCIAS.

FUNDAMENTO LEGAL PARA EL TRÁMITE (Siguiendo un criterio de validez normativa).	PORTAL DE TRANSPARENCIA (Características y requisitos)	TRÁMITE EN LÍNEA (Características y factibilidad)	EVALUACIÓN DE CONTACTO TELEFÓNICO (Capacidad de respuesta)
<p>San Cristóbal de las Casas, Chiapas.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Bando de Policía y Buen Gobierno. 2. Reglamento de la Administración Pública Municipal. 3. Reglamento de Construcciones. 4. Reglamento General de Protección Ambiental. 5. Por omisión, se aplica legislación estatal. 6. Omisión regulatoria. <p>Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.</p> <ol style="list-style-type: none"> 7. Bando de Policía y Gobierno. 8. Reglamento de la Administración Pública Municipal. 9. Reglamento de Construcción. 10. Por omisión, se aplica legislación estatal. 11. Omisión regulatoria. <p>Las Margaritas, Chiapas.</p> <ol style="list-style-type: none"> 12. Bando de Policía y Gobierno. 13. Reglamento de Construcción e Imagen Urbana. 14. Reglamento de Ecología. 15. Por omisión, se aplica legislación estatal. 16. Omisión regulatoria. 	<ol style="list-style-type: none"> a) Datos precisos de identificación. Señala en forma clara la denominación del trámite, su fundamento legal, los requisitos exigibles y los datos del servidor público responsable. b) Datos imprecisos de identificación. Aunque la información no es explícita, es posible identificar el trámite. c) Información incierta. No obstante la existencia de un link para ingresar a la Plataforma, ésta es inaccesible. d) Información inexistente. La Plataforma no enlista el Trámite. e) Veda electoral. Los trámites y requisitos son inaccesibles en forma temporal por un proceso electoral. f) Problemas de acceso. Situaciones fuera de control como página hackeada, obsolescencia del Portal, links rotos o inexistentes. 	<ol style="list-style-type: none"> i. Accesibilidad total. ii. Inexistencia de una plataforma de acceso. 	<ol style="list-style-type: none"> I. Dan una respuesta satisfactoria, congruente con la naturaleza del trámite. II. Desconocen lo relacionado con el Trámite, no obstante brindan cierta información relacionada con el tema. III. Niegan la información en forma simple y llana. IV. Señalan que sólo se da información si se acude de manera personal. V. No contestan la llamada, incluso después de tres intentos. VI. Contestan la llamada pero cuelgan una vez que se plantea la inquietud. VII. Contestan la llamada y la transfieren a otra área. VIII. Contestan la llamada pero desconocen los requisitos. IX. Contestan la llamada y desconocen al responsable del Trámite. X. Contestan la llamada y declaran no entender lo que se pregunta. XI. Otros (especificar).

Nuevo León

Análisis de Consistencia Normativa para despliegue de Infraestructura en Telecomunicaciones y Radiodifusión (Estado de Nuevo León)

MUNICIPIO Trámite en materia de Obra Civil	FUNDAMENTO LEGAL PARA EL TRÁMITE					Portal de Transparencia	Trámite en línea	Evaluación de Contacto telefónico
	Obra para instalación de antenas, torres y postes (OIATP)	Obra para instalaciones subterráneas (OIS)	Obra para instalaciones aéreas (OIA)	Obra para ductos o líneas de conducción (ODLC)	Rotura de pavimento en calles, guarniciones y banquetas (RPCGB)	Asociación entre cada uno de los trámites de este grupo y los criterios de evaluación		
Linares	1 y 2	1 y 2	1 y 2	5	1 y 2	URL: http://www.linares.gob.mx/tramites_s_ayto.htm OIATP: d OIS: d OIA: d ODLC: d RPCGB: d	OIATP: ii OIS: ii OIA: ii ODLC: ii RPCGB: ii	II, VIII y IX
San Pedro Garza García	6 y 7	10	10	10	10	URL: http://www.sanpedro.gob.mx/tysweb/default.asp#gsc.tab=0 OIATP: a OIS: d OIA: d ODLC: d RPCGB: d	OIATP: ii OIS: ii OIA: ii ODLC: ii RPCGB: ii	II, VIII y IX
García	11 y 12	11 y 12	11 y 12	16	11 y 12	URL: http://garcia.gob.mx/wp-content/uploads/2016/05/PROGRAMAS-Y-SERVICIOS-D.U.-DIR.-ECOLOG%C3%8DA.pdf OIATP: d OIS: d OIA: d ODLC: d RPCGB: b	OIATP: ii OIS: ii OIA: ii ODLC: ii RPCGB: ii	V y VIII

MUNICIPIO Trámite en materia de Derechos de Uso	FUNDAMENTO LEGAL PARA EL TRÁMITE				Portal de Transparencia	Trámite en línea	Evaluación de Contacto telefónico
	Constancia de factibilidad y/o Zonificación (CFZ)	Autorización de Uso de Suelo (AUS)	Cambio de Uso de Suelo (CUS)	Utilización de inmuebles públicos (UIP)	Asociación entre cada uno de los trámites de este grupo y los criterios de evaluación		
Linares	1 y 2	1 y 2	1 y 2	1	URL: http://www.linares.gob.mx/tramites_s_ayto.htm CFZ: d AUS: d CUS: d UIP: d	CFZ: ii AUS: ii CUS: ii UIP: ii	II, VIII y IX
San Pedro Garza García	6 y 7	6 y 7	6 y 7	6	URL: http://www.sanpedro.gob.mx/tysweb/default.asp#gsc.tab=0 CFZ: d AUS: a CUS: d UIP: d	CFZ: ii AUS: ii CUS: ii UIP: ii	II, VIII y IX
García	11 y 13	11 y 13	11 y 13	11	URL: http://garcia.gob.mx/wp-content/uploads/2016/05/PROGRAMAS-Y-SERVICIOS-D.U.-DIR.-ECOLOG%C3%8DA.pdf CFZ: d AUS: d CUS: d UIP: d	CFZ: ii AUS: ii CUS: ii UIP: ii	V y VIII

MUNICIPIO Trámite en materia de Derechos de Vía	FUNDAMENTO LEGAL PARA EL TRÁMITE				Portal de Transparencia	Trámite en línea	Evaluación de Contacto telefónico
	Asociados a la Red carretera (ARC)	Red de agua potable, drenaje y alcantarillado (RAPDA)	Red asociada al servicio de alumbrado público (RASAP)	Acceso a mapas para Identificación de redes asociadas a otros servicios (AMIRAOS)	Asociación entre cada uno de los trámites de este grupo y los criterios de evaluación		
Linares	5	5	5	5	URL: http://www.linares.gob.mx/tramites_s_ayto.htm ARC: d RAPDA: d RASAP: d AMIRAOS: d	ARC: ii RAPDA: ii RASAP: ii AMIRAOS: ii	II, VIII y IX
San Pedro Garza García	10	10	10	10	URL: http://www.sanpedro.gob.mx/tysweb/default.asp#gcc.tab=0 ARC: d RAPDA: d RASAP: d AMIRAOS: d	ARC: ii RAPDA: ii RASAP: ii AMIRAOS: ii	II, VIII y IX
García	16	16	16	16	URL: http://garcia.gob.mx/wp-content/uploads/2016/05/PROGRAMAS-Y-SERVICIOS-D.U.-DIR.-ECOLOG%C3%8DA.pdf ARC: d RAPDA: d RASAP: d AMIRAOS: d	ARC: ii RAPDA: ii RASAP: ii AMIRAOS: ii	V y VIII

MUNICIPIO Coadyuvancia en Trámites federales	FUNDAMENTO LEGAL PARA EL TRÁMITE				Portal de Transparencia	Trámite en línea	Evaluación de Contacto telefónico
	Derechos de vía en Red carretera federal (DVRCF)	Manifestación de Impacto ambiental (MIA)	Preservación de Sitios artísticos e históricos (PSAH)	Redes de electricidad e hidrocarburos (REH)	Asociación entre cada uno de los trámites de este grupo y los criterios de evaluación		
Linaires	5	1 y 3	1 y 2	5	URL: http://www.linares.gob.mx/tramites_s_ayto.htm DVRCF: d MIA: d PSAH: d REH: d	DVRCF: ii MIA: ii PSAH: ii REH: ii	II, VIII y IX
San Pedro Garza García	10	10	10	10	URL: http://www.sanpedro.gob.mx/tyzweb/default.asp#gsc.tab=0 DVRCF: d MIA: d PSAH: d REH: d	DVRCF: ii MIA: ii PSAH: ii REH: ii	II, VIII y IX
García	16	11 y 14	16	16	URL: http://garcia.gob.mx/wp-content/uploads/2016/05/PROGRAMAS-Y-SERVICIOS-D.U.-DIR.-ECOLOG%C3%8DA.pdf DVRCF: d MIA: d PSAH: d REH: d	DVRCF: ii MIA: ii PSAH: ii REH: ii	V y VIII

FUNDAMENTO LEGAL PARA EL TRÁMITE (Siguiendo un criterio de validez normativa).	PORTAL DE TRANSPARENCIA (Características y requisitos)	TRÁMITE EN LÍNEA (Características y factibilidad)	EVALUACIÓN DE CONTACTO TELEFÓNICO (Capacidad de respuesta)
<p>Linares, Nuevo León.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal. 2. Reglamento para las construcciones. 3. Reglamento de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. 4. Por omisión, se aplica legislación estatal. 5. Omisión regulatoria. <p>San Pedro Garza García, Nuevo León.</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal. 7. Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo. 8. Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable. 9. Por omisión, se aplica legislación estatal. 10. Omisión regulatoria. <p>García, Nuevo León.</p> <ol style="list-style-type: none"> 11. Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal. 12. Reglamento para las Construcciones. 13. Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo. 14. Reglamento de Protección al Ambiente. 15. Por omisión, se aplica legislación estatal. 16. Omisión regulatoria. 	<ol style="list-style-type: none"> a) Datos precisos de identificación. Señala en forma clara la denominación del trámite, su fundamento legal, los requisitos exigibles y los datos del servidor público responsable. b) Datos imprecisos de identificación. Aunque la información no es explícita, es posible identificar el trámite. c) Información incierta. No obstante la existencia de un link para ingresar a la Plataforma, ésta es inaccesible. d) Información inexistente. La Plataforma no enlista el Trámite. e) Veda electoral. Los trámites y requisitos son inaccesibles en forma temporal por un proceso electoral. f) Problemas de acceso. Situaciones fuera de control como página hackeada, obsolescencia del Portal, links rotos o inexistentes. 	<ol style="list-style-type: none"> i. Accesibilidad total. ii. Inexistencia de una plataforma de acceso. 	<ol style="list-style-type: none"> I. Dan una respuesta satisfactoria, congruente con la naturaleza del trámite. II. Desconocen lo relacionado con el Trámite, no obstante brindan cierta información relacionada con el tema. III. Niegan la información en forma simple y llana. IV. Señalan que sólo se da información si se acude de manera personal. V. No contestan la llamada, incluso después de tres intentos. VI. Contestan la llamada pero cuelgan una vez que se plantea la inquietud. VII. Contestan la llamada y la transfieren a otra área. VIII. Contestan la llamada pero desconocen los requisitos. IX. Contestan la llamada y desconocen al responsable del Trámite. X. Contestan la llamada y declaran no entender lo que se pregunta. XI. Otros (especificar).

Jalisco

Análisis de Consistencia Normativa para despliegue de Infraestructura en Telecomunicaciones y Radiodifusión (Estado de Jalisco)

MUNICIPIO Trámite en materia de Obra Civil	FUNDAMENTO LEGAL PARA EL TRÁMITE					Portal de Transparencia	Trámite en línea	Evaluación de Contacto telefónico
	Obra para instalación de antenas, torres y postes (OIATP)	Obra para instalaciones subterráneas (OIS)	Obra para instalaciones aéreas (OIA)	Obra para ductos o líneas de conducción (ODLC)	Rotura de pavimento en calles, guarniciones y banquetas (RPCGB)	Asociación entre cada uno de los trámites de este grupo y los criterios de evaluación		
Puerto Vallarta	1 y 2	1 y 2	1 y 2	1 y 2	1 y 2	URL: http://www.puertovallarta.gob.mx/2015-2018/art8.php?pag=art8-sec6b OIATP: d OIS: d OIA: d ODLC: d RPCGB: a	OIATP: ii OIS: ii OIA: ii ODLC: ii RPCGB: ii	II, VIII y IX
Zapopan	6 y 7	6 y 7	6 y 7	6 y 7	6 y 7	URL: http://www.zapopan.gob.mx/transparencia/articulo-8/beneficiarios-del-servicio-publico/ OIATP: d OIS: d OIA: d ODLC: d RPCGB: a	OIATP: ii OIS: ii OIA: ii ODLC: ii RPCGB: ii	VI, VIII, X y XI
Teocaltiche	11 y 12	11 y 12	11 y 12	11 y 12	11 y 12	URL: http://www.teocaltiche.gob.mx/servicios/ OIATP: d OIS: d OIA: d ODLC: d RPCGB: d	OIATP: ii OIS: ii OIA: ii ODLC: ii RPCGB: ii	V

MUNICIPIO Trámite en materia de Derechos de Uso	FUNDAMENTO LEGAL PARA EL TRÁMITE				Portal de Transparencia	Trámite en línea	Evaluación de Contacto telefónico
	Constancia de factibilidad y/o Zonificación (CFZ)	Autorización de Uso de Suelo (AUS)	Cambio de Uso de Suelo (CUS)	Utilización de inmuebles públicos (UIP)	Asociación entre cada uno de los trámites de este grupo y los criterios de evaluación		
Puerto Vallarta	1 y 2	1 y 2	1 y 2	5	URL: http://www.puertovallarta.gob.mx/2015-2018/art8.php?pag=art8-sec6b	CFZ: ii AUS: ii CUS: ii UIP: ii	II, VIII y IX
Zapopan	6 y 7	6 y 7	6 y 7	6	URL: http://www.zapopan.gob.mx/transparencia/articulo-8/beneficiarios-del-servicio-publico/	CFZ: ii AUS: ii CUS: ii UIP: ii	VI, VIII, X y XI
Teocaltiche	11 y 12	11 y 12	11 y 12	15	URL: http://www.teocaltiche.gob.mx/servicios/	CFZ: ii AUS: ii CUS: ii UIP: ii	V

MUNICIPIO Trámite en materia de Derechos de Vía	FUNDAMENTO LEGAL PARA EL TRÁMITE				Portal de Transparencia	Trámite en línea	Evaluación de Contacto telefónico
	Asociados a la Red carretera (ARC)	Red de agua potable, drenaje y alcantarillado (RAPDA)	Red asociada al servicio de alumbrado público (RASAP)	Acceso a mapas para Identificación de redes asociadas a otros servicios (AMIRAOS)			
Puerto Vallarta	5	5	5	5	URL: http://www.puertovallarta.gob.mx/2015-2018/art8.php?pag=art8-sec6b ARC: d RAPDA: d RASAP: d AMIRAOS: d	ARC: ii RAPDA: ii RASAP: ii AMIRAOS: ii	II, VIII y IX
Zapopan	10	10	10	10	URL: http://www.zapopan.gob.mx/transparencia/articulo-8/beneficiarios-del-servicio-publico/ ARC: d RAPDA: d RASAP: d AMIRAOS: d	ARC: ii RAPDA: ii RASAP: ii AMIRAOS: ii	VI, VIII, X y XI
Teocaltiche	15	15	15	15	URL: http://www.teocaltiche.gob.mx/servicios/ ARC: d RAPDA: d RASAP: d AMIRAOS: d	ARC: ii RAPDA: ii RASAP: ii AMIRAOS: ii	V

MUNICIPIO Coadyuvancia en Trámites federales	FUNDAMENTO LEGAL PARA EL TRÁMITE				Portal de Transparencia	Trámite en línea	Evaluación de Contacto telefónico
	Derechos de vía en Red carretera federal (DVRCF)	Manifestación de Impacto ambiental (MIA)	Preservación de Sitios artísticos e históricos (PSAH)	Redes de electricidad e hidrocarburos (REH)	Asociación entre cada uno de los trámites de este grupo y los criterios de evaluación		
Puerto Vallarta	5	1 y 3	5	5	URL: http://www.puertovallarta.gob.mx/2015-2018/art8.php?pag=art8-sec6b DVRCF: d MIA: d PSAH: d REH: d	DVRCF: ii MIA: ii PSAH: ii REH: ii	II, VIII y IX
Zapopan	10	6 y 8	6 y 8	10	URL: http://www.zapopan.gob.mx/transparencia/articulo-8/beneficiarios-del-servicio-publico/ DVRCF: d MIA: d PSAH: d REH: d	DVRCF: ii MIA: ii PSAH: ii REH: ii	VI, VIII, X y XI
Teocaltiche	15	11 y 13	15	15	URL: http://www.teocaltiche.gob.mx/servicios/ DVRCF: d MIA: d PSAH: d REH: d	DVRCF: ii MIA: ii PSAH: ii REH: ii	V

CATÁLOGOS PARA IDENTIFICACIÓN DE INCIDENCIAS.

FUNDAMENTO LEGAL PARA EL TRÁMITE (Siguiendo un criterio de validez normativa).	PORTAL DE TRANSPARENCIA (Características y requisitos)	TRÁMITE EN LÍNEA (Características y factibilidad)	EVALUACIÓN DE CONTACTO TELEFÓNICO (Capacidad de respuesta)
<p>Puerto Vallarta, Jalisco.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio. 2. Reglamento de Construcción. 3. Reglamento de Ecología. 4. Por omisión, se aplica legislación estatal. 5. Omisión regulatoria. <p>Zapopan, Jalisco.</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Reglamento de la Administración Pública Municipal. 7. Reglamento de Desarrollo Urbano, Construcciones y Ordenamiento Territorial 8. Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico. 9. Por omisión, se aplica legislación estatal. 10. Omisión regulatoria. <p>Teocaltiche, Jalisco.</p> <ol style="list-style-type: none"> 11. Reglamento General para el Gobierno del Municipio. 12. Reglamento de Construcciones, Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial. 13. Reglamento de Servicios Públicos y Ecología. 14. Por omisión, se aplica legislación estatal. 15. Omisión regulatoria. 	<ol style="list-style-type: none"> a) Datos precisos de identificación. Señala en forma clara la denominación del trámite, su fundamento legal, los requisitos exigibles y los datos del servidor público responsable. b) Datos imprecisos de identificación. Aunque la información no es explícita, es posible identificar el trámite. c) Información incierta. No obstante la existencia de un link para ingresar a la Plataforma, ésta es inaccesible. d) Información inexistente. La Plataforma no enlista el Trámite. e) Veda electoral. Los trámites y requisitos son inaccesibles en forma temporal por un proceso electoral. f) Problemas de acceso. Situaciones fuera de control como página hackeada, obsolescencia del Portal, links rotos o inexistentes. 	<ol style="list-style-type: none"> i. Accesibilidad total. ii. Inexistencia de una plataforma de acceso. 	<ol style="list-style-type: none"> I. Dan una respuesta satisfactoria, congruente con la naturaleza del trámite. II. Desconocen lo relacionado con el Trámite, no obstante brindan cierta información relacionada con el tema. III. Niegan la información en forma simple y llana. IV. Señalan que sólo se da información si se acude de manera personal. V. No contestan la llamada, incluso después de tres intentos. VI. Contestan la llamada pero cuelgan una vez que se plantea la inquietud. VII. Contestan la llamada y la transfieren a otra área. VIII. Contestan la llamada pero desconocen los requisitos. IX. Contestan la llamada y desconocen al responsable del Trámite. X. Contestan la llamada y declaran no entender lo que se pregunta. XI. El servidor público no puede atender la llamada, por lo que otra persona la atiende

Anexo 4: Análisis de consistencia normativa del Estado de México

Conforme a lo dispuesto por el artículo 61 de la **Constitución Política** del Estado, **son** facultades y obligaciones de la Legislatura, entre otras: XXVII. Legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables; XLIV. Expedir las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III, IV y V del artículo 115 de la Constitución Federal así como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esa Constitución; XLV. Expedir las normas que regulen el procedimiento y condiciones para que el Gobierno del Estado asuma una función o servicio público municipal, cuando al no existir el convenio correspondiente, la Legislatura considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; XLVI. Expedir las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes. En términos del artículo 122, “los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables”. En ese sentido, se les faculta para hacerse cargo de las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el artículo 124, se regulan la facultad de los ayuntamientos para expedir el Bando Municipal, los reglamentos y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, la Constitución local, la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables, en tanto que el artículo 126 establece que “el Ejecutivo del Estado podrá convenir con los ayuntamientos la asunción de las funciones que originalmente le corresponden a aquél, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario”.

En materia de desarrollo urbano, las disposiciones del **Código Administrativo** constituyen el marco jurídico de mayor importancia, pues regula, entre otras materias, el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano (LIBRO QUINTO), así como las cuestiones relacionadas con la protección civil (LIBRO SEXTO), los derechos de vía (LIBRO DÉCIMO SÉPTIMO) y las construcciones (LIBRO DÉCIMO OCTAVO). Las cuestiones normativas trascendentes del Código son:

- Sus disposiciones regulan, entre otras materias: Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población; Protección civil; Comunicaciones y, Construcciones (artículo 1.1. fracciones IV, V, XVI y XVII).
- Establece los principios a que debe sujetarse el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano, entre otros, el de garantizar la integración de usos, destinos y aprovechamientos diversificados del suelo que favorezcan el desarrollo eficiente de las diferentes actividades de la población; la seguridad jurídica de los propietarios y poseedores de inmuebles en cuanto al uso y aprovechamiento del suelo y la protección de la imagen urbana y del entorno (artículos 5.1.y 5.2).
- Define los supuestos para la compatibilidad de usos de suelo (artículo 5.3 fracción XII).
- Establece un régimen de atribuciones específicas entre el titular del Ejecutivo local, la Secretaría de Desarrollo Urbano y los municipios (artículos 5.7 a 5.10).
- Faculta a los municipios a expedir cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción (artículo 5.10 fracción VI).
- Determina un esquema de congruencia entre los planes regionales, municipales y parciales con las políticas, estrategias y objetivos previstos en el Plan Estatal de Desarrollo Urbano (artículos 5.13 a 5.32).
- Precisa los aspectos relativos a la jurisdicción local en materias de comunicaciones, vialidades, carreteras y caminos de cualquier naturaleza que se transfieran bajo cualquier título por el Gobierno Federal, importante por lo que corresponde a las autorizaciones del derecho de vía (artículos 17.1 a 17.4, fracción I, así como 17.13 a 17.15).
- Regula las construcciones privadas que se realicen en el territorio estatal, con el fin de que satisfagan condiciones de seguridad, habitabilidad, calidad, higiene, funcionalidad, sustentabilidad e integración al contexto e imagen urbana (artículos 18.20, fracción VIII, 18.21, fracción III, inciso H), y 18.22 a 18.32).

Por su parte, el **Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México**, es quizás, por la importancia de sus disposiciones en materia de desarrollo urbano, el segundo texto normativo de trascendencia para los efectos del presente estudio. Sus notas prescriptivas más relevantes, son:

- Establece reglas específicas para la realización de cualquier trámite o gestión para obtener las autorizaciones y dictámenes.
- Señala estándares normativos para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo Urbano y de los planes regionales, así como las modalidades de los planes parciales y su contenido.

- En los mismos términos, señala los contenidos mínimos obligatorios de los Programas de Desarrollo urbano y las materias que pueden formar parte de éstos.
- Señala el procedimiento para la emisión de la Licencia de Uso del Suelo, por arte de los municipios.
- Establece de manera expresa el procedimiento para la emisión del Dictamen de Impacto Regional.
- Regula los requisitos y procedimiento específico para la autorización de cambios de Uso del Suelo.

En lo que corresponde al rubro de protección civil, el **Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México**, contiene disposiciones específicas para facilitar el despliegue de infraestructura en telecomunicaciones:

- Establece reglas específicas para la obtener las autorizaciones, registros y dictámenes en la materia.
- Regula los requisitos y circunstancias específicos conforme a las cuales procede la emisión de los dictámenes de Protección Civil y de Viabilidad.
- Enlista las materias consideradas “generadores de mediano y bajo riesgo”, entre las cuales se encuentran los operadores de telecomunicaciones, tanto alámbricas como inalámbricas.

En materia de medio ambiente, es importante aclarar que si bien el **Código para la Biodiversidad del Estado de México**, en su artículo 2.42, fracción V, señala que “en el planteamiento y regulación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Estatal se señalarán los mecanismos que proporcionen alternativas de solución a problemas ambientales específicos y a la reducción de conflictos a través del establecimiento de políticas ambientales, lineamientos, criterios ecológicos y construcción de consensos, con la participación de la sociedad en general”, para lo cual se considerará, entre otros aspectos, “el impacto ambiental de [...] **vías de comunicación**...”, el concepto debe entenderse en su acepción de vías para el tránsito vehicular y de personas, y no como una categoría en la que pueda incorporarse la infraestructura relacionada con las telecomunicaciones, pues como se ha precisado en este apartado, los componentes asociados a este tipo de servicios son de jurisdicción federal, además de que su denominación exacta es “vías generales de comunicación”.

Esta hipótesis se confirma, cuando el Código hace referencia a las “vías generales de comunicación” en relación con las atribuciones estatales en actividades de incidencia ambiental, al precisar que el estado actúa cuando lo haga “en coordinación con la Federación o por asignación de títulos”, como lo señala el artículo 2.5, fracción I, inciso A), en tanto que, al enlistar las facultades de la Secretaría de Ramo, el Código prescribe de manera expresa que se deberá “solicitar a la Federación los estudios de Evaluación del Impacto

y Riesgo Ambiental de obras y actividades de competencia federal que se realicen en el territorio estatal para emitir su opinión”.

En los mismos términos se expresa el artículo 2.9, fracción XVII, en lo que se refiere a la competencia de los gobiernos municipales, para “regular la expedición de autorizaciones para el Uso del Suelo o de las licencias de construcción u operación que no estén reservadas a la Federación, ponderando la evaluación del impacto ambiental que expida la Secretaría en proyectos de obras, acciones, servicios públicos o privados de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano y medio ambiente”, situación que es consistente con el criterio a que se refiere la fracción X, del artículo 5º, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (de carácter federal), que atribuye a la dependencia del Ramo (SEMARNAT) facultades para llevar a cabo la “evaluación del impacto ambiental” de las obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de la Ley en cita.

Esta evaluación, precisa la Ley, es “el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente” y entre las obras a que se refiere la fracción I, se encuentran las vías generales de comunicación, así como las obras hidráulicas, los oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos.

Lo anterior resulta consistente con lo dispuesto en el artículo 2.67 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, al señalar que “las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan la realización de actividades industriales, públicas o privadas, la ampliación de obras y plantas industriales existentes en el territorio del Estado o la realización de aquellas actividades que puedan tener como consecuencia la afectación a la biodiversidad, la alteración de los ecosistemas, el desequilibrio ecológico o puedan exceder los límites y lineamientos que al efecto fije el Reglamento del presente Libro, las normas técnicas estatales o las normas oficiales mexicanas deberán someter su proyecto a la aprobación de la autoridad ambiental estatal, siempre y cuando no se trate de obras o actividades que estén sujetas en forma exclusiva a la regulación federal”, lo que es congruente con la competencia federal a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en lo que corresponde a las denominadas “vías generales de comunicación”.

Un texto importante en la materia lo constituye el **Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales**, en cuyo artículo 3º señala que por Permisionario se entiende a la “Persona física o moral autorizada por la Junta para usar o aprovechar el

derecho de vía de las carreteras estatales o sus zonas laterales (fracción XXII), en tanto que Permiso, es el "Documento que otorga la Junta para hacer uso o aprovechamiento del derecho de vía de las carreteras estatales o sus zonas laterales" (fracción XXIII).

Señala el artículo 8º, que "se requerirá permiso previo expedido por la Junta para: I. La instalación de anuncios o la construcción de obras con fines de publicidad, información o comunicación, en el derecho de vía y/o zonas laterales. Estos permisos se otorgarán previo estudio técnico realizado por la Junta, siempre que no contravengan disposiciones de orden público".

En cuanto a los requisitos, el artículo 10 señala que los interesados en obtener un permiso para usar o aprovechar el derecho de vía de las carreteras estatales y sus zonas laterales, deberán reunir los siguientes: I. Presentar solicitud por escrito a la Junta, en cualquiera de sus Residencias Regionales o en sus oficinas centrales; II. En el caso de personas morales, acompañar copias de la escritura constitutiva, así como del poder notarial de quien la representa, con facultades para obligarse a nombre de la empresa; III. En el caso de personas físicas, acompañar copia del acta de nacimiento; IV. Acreditar la propiedad o posesión de la superficie a utilizar en los casos que la naturaleza de la obra lo amerite; V. Presentar identificación oficial de la persona física o del representante legal de la persona moral; VI. Presentar copia del Registro Federal de Contribuyentes de la persona física o moral; VII. Acreditar el pago de derechos ante la Junta, conforme a las disposiciones fiscales aplicables; VIII. Proyecto ejecutivo de los trabajos u obras a realizar en el derecho de vía; IX. Memoria de cálculo, en caso de que los trabajos a ejecutar contemplen algún tipo de estructura; y X. Procedimiento de construcción. Tratándose de obras que por su complejidad, trascendencia y alto riesgo en su procedimiento constructivo requieran especial atención, la Junta determinará los requisitos y condiciones especiales para que puedan llevarse a cabo éstas. Para este propósito podrá constituir comités técnicos especializados para su análisis y estudio.

El artículo 13 establece que "además del permiso, los interesados deberán celebrar un convenio con la Junta en el que se establecerá lo siguiente: I. Los trabajos a realizar por el permisionario en el derecho de vía, así como el sitio en el que serán realizados; II. Las normas y especificaciones que deberán de cumplir los permisionarios en la construcción, instalación, adaptación o adecuación de todo tipo de obras dentro del derecho de vía de las carreteras de jurisdicción estatal; III. El programa de ejecución de los trabajos; IV. Los servicios que el permisionario prestará, y aquellos que pudieran agregarse con posterioridad; V. El plazo que se autoriza para que operen los servicios que se presten; VI. Las sanciones para el caso de incumplimiento; VII. Las causas de extinción, cancelación y caducidad; VIII. Los aspectos relativos a la supervisión periódica, que realizará la Junta para constatar el cumplimiento de los acuerdos establecidos en el permiso; y IX. Los servicios de supervisión,

revisión del proyecto y otros análogos, que la Junta estime necesarios para asegurar que las obras garanticen el debido funcionamiento del derecho de vía”.

En relación con el uso de bienes del dominio público, la **Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios**, señala en su artículo 1º, que tiene por objeto “regular el registro, destino, administración, control, posesión, uso, aprovechamiento, desincorporación y destino final de los bienes del Estado de México y de sus municipios, para lo cual, el artículo 2º establece que corresponde, entre otros, aplicar sus disposiciones, en el Poder Ejecutivo, a las secretarías de Finanzas, Educación, Desarrollo Urbano y de la Contraloría (fracción I), mientras que en el caso de los municipios a los órganos que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y sus reglamentos (fracción II).

Por su parte, el artículo 11 precisa que corresponde a cada una de las dependencias, organismos auxiliares y entidades de la administración pública estatal y municipal: I. Administrar, controlar y utilizar adecuadamente los bienes muebles e inmuebles que detenten o tengan asignados; II. Tomar las medidas administrativas necesarias y ejercer las acciones judiciales procedentes para obtener, mantener o recuperar la posesión de los inmuebles del Estado o municipios, así como procurar la remoción de cualquier obstáculo que impida su adecuado uso o destino; III. Formular las denuncias ante el Ministerio Público en los casos de ocupación ilegal de los bienes del dominio público y privado estatal o municipal que tengan asignados; y IV. Ejecutar el programa de aprovechamiento de los bienes que tengan a su cargo.

En términos del artículo 31, de la **Ley Orgánica Municipal**, los Ayuntamientos tienen atribuciones para: I. expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones; II. Celebrar convenios, cuando así fuese necesario, con las autoridades estatales competentes; en relación con la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 115, fracción III de la Constitución General, así como en lo referente a la administración de contribuciones fiscales; XIV. Municipalizar los servicios públicos en términos de esta Ley; XVI. Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales; XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes; XXI Bis. Promover políticas públicas apoyadas en sistemas de financiamiento, cooperación y coordinación, que procuren el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, específicamente servicios de acceso a internet, como un servicio gratuito, considerando para ello las características socioeconómicas de la población; XXIV Quater. Otorgar licencias y permisos para construcciones privadas.

Ecatepec

El **Bando Municipal** constituye el marco normativo de referencia de las atribuciones conferidas a las autoridades del Ayuntamiento, como lo señala el artículo 2º, en el sentido de que “tiene por objeto establecer los lineamientos generales de gobierno, su organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal”

No obstante, debe tenerse en cuenta que en materia de desarrollo urbano, las disposiciones del **Código Administrativo** constituyen el marco jurídico de mayor importancia, pues regula, entre otras materias, el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano (LIBRO QUINTO), así como las cuestiones relacionadas con la protección civil (LIBRO SEXTO), los derechos de vía (LIBRO DÉCIMO SÉPTIMO) y las construcciones (LIBRO DÉCIMO OCTAVO), de tal suerte que la actuación de las autoridades municipales encuentran sustento en sus disposiciones.

En ese sentido, en los rubros a que se refiere este análisis se anotan las disposiciones legales del Bando Municipal que constituyen la fuente de las facultades atribuidas a las autoridades del municipio, en el entendido de que, salvo disposición expresa, también resultan aplicables los textos jurídicos del orden estatal a que nos hemos referido.

a) Trámites en materia de obra civil y en materia de derechos de uso

Conforme al artículo 68 del **Bando Municipal**, la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano buscará con prospectiva urbana el desarrollo plural y sustentable del municipio, mediante la planeación, regulación y supervisión del Plan Municipal de Desarrollo Urbano en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano. Para ello vigilará el cumplimiento de las disposiciones en materia de desarrollo urbano, de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México, el reglamento respectivo y demás ordenamientos del Territorio y Orientación del Poblamiento en la Zona Metropolitana del Valle de México.

Por su parte el artículo 69 establece que “a fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos de las políticas municipales en la materia, en la planeación de desarrollo urbano, sustentabilidad y vivienda, se deberán considerar los criterios sobre asentamientos humanos que establece el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, El Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento respectivo y demás ordenamientos legales aplicables. Asimismo, podrán suscribirse

convenios en materia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, respetando la Normatividad Vigente”.

Corresponde a la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, según dispone el artículo 70, “controlar el desarrollo urbano municipal, a través de la supervisión de los asentamientos humanos, incluyendo la funcionalidad de los que sean sujetos al régimen condominal; realizará el control, vigilancia y autorizaciones de cambios de uso de suelo, de densidad e intensidad y altura de las edificaciones, además de supervisar conjuntamente con las autoridades correspondientes la ejecución de la infraestructura primaria y equipamiento de los fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones en condominio autorizados por el Gobierno del Estado de México de conformidad con el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el reglamento respectivo, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos legales aplicables”.

b) Trámites en materia de derechos de vía

Señala el artículo 44, que el Municipio tendrá a su cargo, entre otros, la planeación, administración, ejecución y evaluación de los servicios públicos municipales siguientes: I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales; II. Alumbrado público, mientras que el artículo 55 establece que “el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Infraestructura, planeará, ejecutará, supervisará y mantendrá en óptimas condiciones las obras y servicios públicos municipales, llevando el control y vigilancia de los mismos, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su respectivo reglamento, el presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables vigentes. También inspeccionará, asistirá técnicamente y apoyará la realización de las obras públicas y de equipamiento urbano que se autoricen en el Municipio, con la participación, en su caso, de las comunidades, en coordinación con los órganos auxiliares competentes”.

En ese sentido, salvo por las disposiciones del Reglamento del Derecho de Vía, de carácter estatal, no se encuentra fundamento legal explícito para sustentar los trámites asociados a este apartado.

c) Coadyuvancia en Trámites de jurisdicción federal

Establece el artículo 73 del **Bando Municipal**, que “la Dirección de Desarrollo Metropolitano y Medio Ambiente fortalecerá las relaciones armónicas de la Zona Metropolitana del Valle de México de acuerdo a las políticas que acuerden los gobiernos involucrados y vigilará el cumplimiento de las disposiciones cuyo objeto es la conservación, restauración, protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente, de conformidad con la legislación aplicable.

Esta Dirección tendrá a su cargo la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, y deberá ser establecida de conformidad con las leyes federales, estatales y demás ordenamientos legales de la materia”.

Naucalpan

El Bando Municipal es el instrumento jurídico en el que se manifiestan de manera expresa los principios que habrán de regir en el Municipio y en ese sentido, el **Bando Municipal del Municipio de Naucalpan de Juárez**, en el Estado de México, establece los aspectos fundamentales que sustentan el ejercicio de las atribuciones de las autoridades municipales en materia de desarrollo urbano, que son relevantes en lo que corresponde al despliegue de infraestructura en telecomunicaciones.

En términos del artículo 2º, el Bando “tiene por objeto establecer las bases generales para regular, entre otros rubros, “la administración pública, la planeación municipal, las funciones y los servicios públicos municipales” (fracción IV); el desarrollo y fomento económico y la promoción del empleo (fracción V) y, la actividad económica a cargo de los particulares (fracción VI).

Respecto de las definiciones importantes para este análisis, el artículo 3º, inciso r), define la Vía pública, como “todo bien de dominio público o privado o de uso común, cuyo destino es el libre tránsito de vehículos y de personas, teniendo como función la de dar acceso a los predios colindantes, alojar las instalaciones de obras o servicios públicos, iluminación y soleamiento a los inmuebles”, mientras que el artículo 23 señala que los bienes del dominio público son “todos aquellos bienes muebles e inmuebles de los cuales el Municipio tenga la propiedad o posesión y que estén destinados al uso común o a la prestación de un servicio o una función pública. Son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, mientras no se pierda este carácter; los órganos de Gobierno y los particulares, sólo podrán adquirir sobre el uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes los derechos que la ley establezca”.

Respecto de los servicios públicos, el artículo 41 establece que deberán prestarse “con la mayor cobertura, calidad y eficiencia posible, considerando las condiciones territoriales y socio-económicas del Municipio, así como la capacidad administrativa y financiera del Ayuntamiento”. Agrega, que “el gobierno municipal tendrá a su cargo la ejecución de las obras que la prestación, instalación, funcionamiento, mantenimiento y conservación de los servicios públicos requieran, ya sea con recursos propios, o en su caso, con la participación de otras entidades públicas, sociales o privadas, de conformidad con la normatividad aplicable”, respecto de lo cual, el artículo 47 señala que “también podrán prestarse por el Municipio en combinación con el Estado, la Federación y Personas Físicas o Jurídico Colectivas, atendiendo a lo que dispongan los ordenamientos legales aplicables”.

En materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, el artículo 100 establece que “el Ayuntamiento por sí o a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano, contará con las facultades y atribuciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen y demás disposiciones del ámbito local y municipal de la materia, así como lo preceptuado en este Bando, los Reglamentos aplicables o los acuerdos de Cabildo”, mientras que el numeral 101 dispone que “en el ámbito municipal, la autoridad encargada del desarrollo urbano será la Dirección General de Desarrollo Urbano, para lo cual contará con las atribuciones contenidas en los Libros Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, sus Reglamentos, el Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, su Reglamento Interior y demás disposiciones jurídicas aplicables”, precisando que “sus acciones irán encaminadas a coordinar en los términos señalados en las leyes federales y estatales relativas, las bases para planear, ordenar, regular, controlar, vigilar y fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población en materia de desarrollo urbano sustentable”.

A ese respecto, el artículo 102 prescribe que “todos los servicios prestados por la Dirección General de Desarrollo Urbano, se resolverán previa solicitud que el particular presente, cumpliendo los requisitos establecidos en el Libro Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, sus Reglamentos, el Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México [...] y demás normatividad aplicable, preferentemente a través de la Ventanilla de Atención de Trámites de dicha Dependencia”, precisando en el artículo 104, la prohibición para ocupar o invadir “con construcciones de cualquier tipo, sin autorización previa y expresa de la autoridad competente, de derechos de vía de ductos petroquímicos, vías férreas, ríos, arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas, calles, camellones, guarniciones, banquetas y en general cualquier elemento que forme parte de la vía pública, así como de zonas arqueológicas, monumentos históricos, zonas de preservación ecológica de los centros de población o bienes inmuebles del dominio público”

Para regular, promover y fomentar el desarrollo económico sustentable en el Municipio, el artículo 106 faculta a la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico en esta materia, “de conformidad con las acciones y atribuciones que establezca, la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal, el Reglamento Interior de dicha Dependencia y las demás disposiciones jurídicas aplicables”.

En tanto, en materia ambiental, el artículo 110 señala que corresponde a la Dirección General del Medio Ambiente, “la aplicación del Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento, en materia de conservación y equilibrio ecológico [...] y protección del ambiente para el

desarrollo sustentable, en términos del Reglamento de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, y demás normatividad aplicable”.

Por su parte, el artículo 128 señala que para el desarrollo de “actividades industriales, comerciales o de servicios, los establecimientos deberán contar con licencia de funcionamiento, expedida por la Subdirección de Normatividad Comercial dependiente de la Tesorería Municipal, en observancia de las disposiciones señaladas en el Reglamento de Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, y demás disposiciones jurídicas aplicables. Para tal efecto, queda prohibido que en todo inmueble del dominio privado, se ejerzan actividades comerciales, industriales o de servicios sin la licencia de funcionamiento correspondiente, aun cuando éstos no estén constituidos o acondicionados como un establecimiento comercial, industrial o de servicios”, además de señalar, en su artículo 129, que “todo inmueble del dominio privado o establecimiento aun cuando no esté constituido o acondicionado como tal, no podrá ejercer la actividad comercial, industrial o de servicios, extendiéndola sobre la vía pública o áreas de uso común; correspondiendo a la Subdirección de Normatividad Comercial a través del Departamento de Verificaciones y Clausuras, tramitar y resolver los procedimientos administrativos relativos a tales actos”.

a) Trámites en materia de obra civil

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1º del **Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano**, este tiene por objeto: III. Fijar las normas básicas para regular, controlar y vigilar el aprovechamiento y utilización del suelo, así como la construcción de edificaciones y la infraestructura vial de competencia municipal; IV. Fijar las restricciones al Uso del Suelo y a la construcción de edificaciones en términos de los ordenamientos legales aplicables; y V. Establecer los mecanismos para comprobar el cumplimiento a las disposiciones en materia de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Construcciones que se lleven a cabo dentro del territorio municipal.

El artículo 2º, define diversos conceptos de utilidad para el presente rubro, de entre los cuales destacan: XXVII. Edificación.- Construcción sobre un predio; XXVIII. Equipamiento Urbano.- El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas; XXXIV. Inmueble.- Al terreno y construcciones en él existentes y LXVII. Vía Pública.- Es todo bien inmueble de dominio público o de uso común, cuyo destino es el libre tránsito de vehículos y de personas, teniendo como función la de dar acceso a los predios colindantes, alojar las instalaciones de obras o servicios públicos y proporcionar aireación, ventilación, iluminación y asoleamiento a los

inmuebles. Se presume Vía Pública, salvo prueba en contrario, todo inmueble que en calidad de tal conste en cualquier archivo estatal o municipal oficial, así como en museos, bibliotecas o dependencias oficiales.

Respecto de las atribuciones del Ayuntamiento, el artículo 4º establece: I. Expedir las disposiciones administrativas necesarias para el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y el Desarrollo Urbano del Municipio; III. Aplicar el Reglamento; V. Las atribuciones que el Código Administrativo le confieren al Municipio, salvo aquellas que expresamente se confieran a la Dirección o a la Vocalía y, VII. Aprobar la colocación, construcción, instalación, sustitución, rehabilitación, modificación, demolición o retiro de mobiliario urbano en la Vía Pública y lugares de uso común, pretendida por particulares.

En cuanto a las atribuciones de la Dirección General de Desarrollo Urbano, el artículo 5º la faculta para: VII. Expedir la Cédula Informativa de Zonificación; IX. Otorgar la Licencia de Construcción; XII. Vincular la construcción de la infraestructura y equipamiento urbanos, así como la administración y funcionamiento de los servicios públicos, con los Planes de Desarrollo Urbano y sus Programas; XX. Expedir en términos del Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables, Licencias, Autorizaciones, Permisos, Constancias, Cédulas, Avisos y Factibilidades en materia de ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos y desarrollo urbano, que al efecto los particulares soliciten; XXII. Elaborar y en su caso modificar los formatos de solicitud de Licencias, Autorizaciones, Permisos, Constancias, Cédulas, Avisos y Factibilidades a que se refiere este Reglamento.

El artículo 26 señala que “los bienes inmuebles del territorio municipal estarán sujetos, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, a las disposiciones del Código Administrativo, este Reglamento [...] y demás disposiciones legales aplicables en la materia, independientemente de lo previsto en la legislación agraria”. Agrega que “en ningún caso se permitirán construcciones contrarias a los ordenamientos antes mencionados” y especifica que “los usos sobre los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio municipal serán ejercidos por el titular de los mismos con las limitaciones y modalidades establecidas por el Código Administrativo, los Planes de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos legales aplicables”.

Toda acción que signifique una operación de construcción en, sobre o bajo la tierra, según detalla el artículo 27, “requerirán autorización previa y expresa del Ayuntamiento o de la Dirección según corresponda [...] salvo los casos de excepción [...]. La expedición de Licencias, Autorizaciones, Permisos, Constancias, Cédulas, Avisos y Factibilidades se ajustarán a lo establecido por el Código Administrativo, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables. Los que se expidan en contravención a esta disposición serán nulos y, por consecuencia, no producirán efectos jurídicos frente a terceros. La Dirección podrá expedir al propietario o poseedor la Constancia de Existencia

de Documentos y Planos existentes en el archivo de la Dirección expedidos por esta misma autoridad, en la cual se precisará si éstos existen en original, copia certificada o copias simples, así como la fecha de su expedición original”.

Precisa el artículo 88 que “la Licencia de Construcción será expedida por la Dirección y tiene por único objeto sujetar a las edificaciones que se realicen en el territorio municipal a la normatividad contenida en los Planes de Desarrollo Urbano correspondientes, al Reglamento y a los demás ordenamientos legales aplicables”, en tanto que para efectos de interpretación, el artículo 89 señala que se considera: I. Obra Nueva.- Es el acto por el cual se construirá una edificación en un predio. La Dirección expedirá el documento denominado Licencia de Construcción para Obra Nueva, acompañada de los planos arquitectónicos autorizados; IX. Construcción de Bardas.- Es el acto por el cual se construye o instala un elemento divisorio sin importar su material, cuya única finalidad sea la de delimitar un predio o inmueble de otro; X. Construcción e Instalación de Antenas para Radiotelecomunicaciones.- Es el acto por el cual se construirán e instalarán en un predio o inmueble, antenas para radiotelecomunicaciones, así como todos los elementos que las componen, siempre y cuando se cuente con la concesión correspondiente para brindar el servicio de radiotelecomunicaciones.

Respecto de los requisitos, el artículo 91 establece que “la solicitud [...] se acompañará en original para cotejo y copia simple, de lo siguiente: I. Documento que acredite la propiedad o posesión del predio. Para el caso se deberá presentar la escritura pública o contrato privado de compraventa, o cesión de derechos o resolución judicial. La autoridad podrá solicitar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio. Para el caso de que se presente contrato de arrendamiento o contrato privado de compraventa, éste deberá ser acompañado de la escritura pública correspondiente que acredite la propiedad del arrendador o del vendedor, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio; II. Acta constitutiva, tratándose de personas jurídicas colectivas, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio; III. Poder notarial o carta poder, en caso de designarse representante legal; IV. Identificación oficial del propietario o poseedor y del representante legal, en su caso. Para este efecto la identificación deberá contener fotografía y firma; y V. Constancia de inscripción del Perito en el Registro Estatal de Desarrollo Urbano, vigente. Para construcciones menores de sesenta metros cuadrados o con claros menores de cuatro metros no se requiere la firma de Perito y por consiguiente su constancia de inscripción en el Registro Estatal de Desarrollo Urbano, a excepción de la construcción e instalación de antenas para radiotelecomunicaciones y la construcción e instalación de anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales y demás casos que determine el Reglamento de Anuncios”.

Precisa el artículo 92, fracción IV, que en el caso de Licencia para Construcción e Instalación de Antenas de Radiotelecomunicaciones, además de lo establecido en el artículo 91, a la solicitud se acompañará lo siguiente: a) Licencia de Uso del Suelo, vigente. Serán requisitos para el trámite, el Dictamen de Impacto Regional y los dictámenes u otros documentos que se indiquen en la Licencia de Uso del Suelo; b) El título de concesión respectivo; c) Planos arquitectónicos del proyecto, firmados por Perito; d) Planos y memoria de cálculo de las instalaciones hidráulica, sanitaria, eléctrica y especiales, cuando correspondan; e) Constancia de inscripción del Perito en el Registro Estatal de Desarrollo Urbano, vigente; f) Planos estructurales, firmados por Perito; g) Memoria de cálculo estructural; y h) Los demás requisitos que se determinen en la disposiciones jurídicas aplicables en materia de prevención y control de la contaminación visual.

Las edificaciones en proceso de construcción o terminadas y que no cuenten con la Licencia de Construcción correspondiente, se sujetarán, según precisa el artículo 110, "a las normas básicas siguientes: I. Se expedirá la Licencia de Construcción con la característica de extemporánea siempre y cuando la edificación se ajuste y respete las normas, disposiciones y restricciones contenidas en la Licencia de Uso del Suelo y Constancia de Alineamiento y Número Oficial correspondientes; en su caso previa demolición o adecuación de la parte de la construcción que infrinja las normas pertinentes; II. A la solicitud de expedición de Licencia de Construcción Extemporánea se acompañarán, según corresponda, los mismos documentos exigidos por el Código Administrativo y el Reglamento para el trámite omitido; III. Las contribuciones y sus accesorios por la expedición de la Licencia de Construcción Extemporánea se determinarán conforme a las disposiciones señaladas por la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente y por el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente al momento de la solicitud; y IV. En caso de estar terminada la edificación, se deberá expedir, paralelamente a la Licencia de Construcción Extemporánea, la correspondiente Constancia de Terminación de Obra en términos de lo señalado por el Código Administrativo y el Reglamento".

En cuanto a la autorización para realizar obras de modificación, rotura o corte de pavimento o concreto en calles, guarniciones y banquetas para llevar a cabo Obras o Instalaciones Subterráneas, el artículo 174 señala que se trata del "documento expedido por la Dirección a concesionarios de la prestación de servicios públicos que requieran realizar trabajos de modificación, rotura o corte de pavimento o concreto en calles, guarniciones y banquetas para efectuar obras o instalaciones subterráneas que se alojen en la Vía Pública", en tanto que el artículo 175 establece que dicha la autorización para la Instalación, Tendido o Permanencia Anual de Cables y/o Tuberías Subterráneas o Aéreas en la Vía Pública, "es el documento expedido a concesionarios de la prestación de servicios públicos que requieran realizar trabajos de instalación,

tendido o permanencia anual de cables y/o tuberías subterráneas o aéreas que se alojen en la Vía Pública”.

El artículo 176 señala, en su fracción II, que por “Rotura o corte de pavimento o concreto” se entiende “la acción de fracturar la estructura de rodamiento o circulación vehicular o peatonal y los elementos que componen la infraestructura vial incluyendo las capas inferiores de la misma, así como su restitución y tiene por objeto llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas de cables y/o tuberías que se requieran para alojar un servicio público debidamente concesionado”, en tanto que la III, establece que la “instalación o tendido de cables y/o tuberías es la acción de colocar cables o tuberías en, sobre o bajo la infraestructura vial, que se requieran para la prestación de un servicio público debidamente concesionado.

Un aspecto importante que regula el artículo en cita, está contenido en la fracción IV, que define la “permanencia anual”, como el “período que corresponde al derecho de un año calendario por mantener instalados o tendidos los cables y/o tuberías en, sobre o bajo la infraestructura vial que se requieren para la prestación de un servicio público debidamente concesionado”.

Para realizar obras de modificación, rotura o corte de pavimento o concreto en calles, guarniciones y banquetas para llevar a cabo Obras o Instalaciones Subterráneas o Autorización para la Instalación, Tendido o Permanencia Anual de Cables y/o Tuberías Subterráneas o Aéreas en la Vía Pública, el artículo 177 señala que la solicitud deberá acompañar, en original para cotejo y copia simple, lo siguiente: I. Concesión de la prestación del servicio público emitida por la autoridad federal correspondiente; el título de concesión deberá estar vigente e indicar que autoriza la ubicación de la instalación dentro del territorio del Municipio; II. Acta constitutiva, tratándose de personas jurídicas colectivas, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio; III. Poder notarial o carta poder, en caso de designarse representante legal; e IV. Identificación oficial del propietario y del representante legal, en su caso. Para este efecto la identificación deberá contener fotografía y firma”.

En tanto, el artículo 178 precisa que “además de lo establecido en el artículo anterior se acompañará lo siguiente: I. Proyecto ejecutivo y memoria descriptiva de los trabajos a realizar firmados por Perito responsable de obra con registro vigente ante el Registro Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda; II. Dictámenes, factibilidades, autorizaciones, permisos federales, estatales y municipales que para el caso concreto se requieran. En todos los casos de obras o instalaciones subterráneas se requerirá del dictamen de factibilidad emitido por el OAPAS; y III. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables”.

b) Trámites en materia de derechos de uso

El artículo 1º del **Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano**, establece que dicho texto normativo tiene por objeto: III. Fijar las normas básicas para regular, controlar y vigilar el aprovechamiento y utilización del suelo, así como la construcción de edificaciones y la infraestructura vial de competencia municipal; IV. Fijar las restricciones al Uso del Suelo y a la construcción de edificaciones en términos de los ordenamientos legales aplicables; y V. Establecer los mecanismos para comprobar el cumplimiento a las disposiciones en materia de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Construcciones que se lleven a cabo dentro del territorio municipal.

El artículo 2º, define diversos conceptos de utilidad para el presente rubro, de entre los cuales destacan: XXIV. Destino del Suelo.- Es el fin público a que se prevé dedicar determinada área o predio; XXVIII. Equipamiento Urbano.- El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas; XXX. Estructura Urbana.- Es el conjunto de componentes, tales como el suelo, la vialidad, el transporte, la vivienda, el equipamiento urbano, los servicios públicos, la infraestructura hidráulica, sanitaria y eléctrica, así como el mobiliario urbano, la imagen urbana y el medio ambiente entre otros, que actúan interrelacionados y que constituyen el Centro de Población; XXXIII. Infraestructura Urbana.- Los sistemas y redes de organización y distribución de bienes y servicios en los centros de población; LXVI. Uso del Suelo.- Es el fin particular a que podrá dedicarse determinada área o predio, de conformidad con lo establecido por los Planes de Desarrollo Urbano respectivos y, LXXIV. Zonificación del Suelo.- Es la división del territorio municipal en áreas, sectores o zonas, a efecto de aplicarles políticas, programas y normas de desarrollo y de ordenamiento ecológico, para su aprovechamiento o explotación.

Respecto de las atribuciones del Ayuntamiento en esta materia, el artículo 4º establece: I. Expedir las disposiciones administrativas necesarias para el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y el Desarrollo Urbano del Municipio; III. Aplicar el Reglamento; V. Las atribuciones que el Código Administrativo le confieren al Municipio, salvo aquellas que expresamente se confieran a la Dirección o a la Vocalía y, VI. Aprobar los cambios de Uso del Suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones.

En cuanto a las atribuciones de la Dirección General de Desarrollo Urbano, el artículo 5º la faculta para: V. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, salvo lo referente a la Licencia de Funcionamiento; VI. Otorgar la Licencia de Uso del Suelo; VII. Expedir la Cédula Informativa de Zonificación; VIII. Expedir la Autorización de Cambio de Uso del Suelo, de Densidad e Intensidad y Altura de edificaciones que previamente hayan sido aprobados por el Ayuntamiento; XXII. Elaborar y en su caso modificar los formatos de

solicitud de Licencias, Autorizaciones, Permisos, Constancias, Cédulas, Avisos y Factibilidades a que se refiere este Reglamento.

Señala el artículo 35 que la Licencia de Uso del Suelo será expedida por la Dirección General de Desarrollo Urbano y será necesaria "para el aprovechamiento con fines urbanos y la edificación en cualquier predio localizado en el territorio del Municipio, de conformidad con lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo y el Reglamento" Agrega que "se requerirá para obtener, entre otras, la Licencia de Construcción y la Licencia de Funcionamiento en términos de las disposiciones jurídicas aplicables", en tanto que el artículo 36 establece que "los usos y destinos del suelo se determinarán de conformidad con lo establecido por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano o los Planes que de este deriven".

En cuanto a los requisitos para su otorgamiento, el artículo 37 señala que "la solicitud [...] se acompañará en original para cotejo y copia simple, de lo siguiente: I. Documento que acredite la propiedad o posesión del predio, para el caso, se deberá presentar la escritura pública o contrato privado de compraventa, o cesión de derechos o resolución judicial, o cualquier documento que acredite derechos reales sobre el inmueble. La autoridad podrá solicitar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio. Para el caso de que se presente contrato de arrendamiento o contrato privado de compraventa, éste deberá ser acompañado de la escritura pública correspondiente que acredite la propiedad del arrendador o del vendedor, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio; II. Acta constitutiva, tratándose de personas jurídicas colectivas, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio; III. Poder notarial o carta poder, en caso de designarse representante legal; IV. Identificación oficial del propietario o poseedor y del representante legal, en su caso. Para este efecto la identificación deberá contener fotografía y firma; V. Dictamen favorable de Impacto Regional expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de México, tratándose de usos del suelo que generen impacto regional; y VI. En su caso, el documento expedido por autoridad competente, en el que se consagren derechos adquiridos relativos al uso del suelo del predio correspondiente".

En cuanto a la Cédula Informativa de Zonificación, el artículo 57 señala que se trata del "documento expedido por la Dirección que tiene por objeto informar sobre la norma urbana contenida en el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente, que aplique a un predio determinado. No constituirá autorización alguna y estará vigente hasta en tanto no se modifique el Plan de Desarrollo Urbano con que se emita", mientras que el artículo 58 establece que "a la solicitud de Cédula Informativa de Zonificación se acompañará, en original para cotejo y copia simple, lo siguiente: I. Acta constitutiva, tratándose de personas jurídicas colectivas; II. Poder notarial o carta poder, en caso de designarse representante legal; III. Identificación oficial del solicitante

y del representante legal, en su caso. Para este efecto la identificación deberá contener fotografía y firma.

Un elemento importante que regula el artículo 62, se refiere a la determinación del cambio de Uso del Suelo, que constituye una atribución del Ayuntamiento "quien mediante acuerdo fundado y motivado, instruirá a la Dirección para la expedición del documento correspondiente". Señala el dispositivo legal mencionado, que "el cambio de Uso del Suelo únicamente lo podrá solicitar el propietario de un predio o inmueble por sí o a través de su representante legal, para cambiar: I. El uso específico del suelo asignado al predio o inmueble; II. La densidad de vivienda; III. La intensidad de construcción; y/o IV. El cambio de la altura máxima permitida de la construcción en niveles y metros". Agrega que "ninguna otra norma urbana es susceptible de ser cambiada", además de que "el cambio de Uso del Suelo solamente podrá llevarse a cabo en predios o inmuebles ubicados en Áreas Urbanas o Urbanizables determinadas en el respectivo Plan de Desarrollo Urbano, siempre y cuando, el cambio de Uso del Suelo sea a otro que se determine compatible y no altere las características de la estructura urbana prevista, vial, hidráulica y sanitaria, ambiental y las de su imagen urbana".

Por su parte, el artículo 63 prescribe que "se considera que existe compatibilidad de usos cuando en uno o más predios o inmuebles existan condiciones similares y proporcionales de: I. Número total de personas usuarias; II. Volúmenes de consumo de agua potable y de descarga de aguas residuales; III. Cantidad y tipo de contaminantes emitidos como producto de las actividades que se lleven a cabo en el inmueble; IV. Tipo y volumen de desechos sólidos generados como producto de las actividades; V. Seguridad de las personas y bienes; VI. Tipo y cantidad de vehículos automotores que asisten al inmueble; VII. Número de cajones de estacionamiento, que por uso corresponden; VIII. Proyección de sombras a inmuebles vecinos debido a diferencias por altura de las edificaciones; y IX. Características del entorno urbano".

Un dato importante que regula el artículo en cita, es que "tratándose de predios o inmuebles en fraccionamientos que de origen se hayan autorizado con fines de uso exclusivamente habitacional, la única compatibilidad de uso permitida es la de uso habitacional", de tal suerte que, agrega, "a efecto de evitar la alteración de las características de la infraestructura urbana prevista, vial, hidráulica y sanitaria, ambiental y las de su imagen urbana, no podrá llevarse a cabo el cambio de Uso del Suelo, densidad, intensidad de construcción y altura de las edificaciones, si no existe compatibilidad entre el o los usos permitidos y la pretensión del cambio".

Para efectos de lo anterior, el artículo 65 establece que "el Informe de Factibilidad de Cambio de Uso del Suelo, es el documento resultado de la evaluación técnica realizada por la Dirección a la pretensión de cambio de Uso

del Suelo, densidad, intensidad de construcción y altura máxima de las edificaciones, tomando como base de estudio y análisis todas y cada una de las condiciones de similitud y proporcionalidad, señaladas en el artículo 63 de este Reglamento, con la finalidad de determinar si el cambio pretendido no altera las características de la estructura urbana prevista, vial, hidráulica y sanitaria, ambiental y las de su imagen urbana”, en el entendido de que dicho informe, “no constituye Licencia, Autorización o Permiso alguno”.

Conforme al artículo 23, fracción XXVI, del **Reglamento Interior de la Dirección General de Desarrollo Urbano**, al Titular de la citada Dirección General le corresponde, en forma indelegable, “expedir la autorización de Cambio de Uso de Suelo, de Densidad e Intensidad y Altura de edificaciones que previamente hayan sido aprobados por el Ayuntamiento; la Licencia de Uso de Suelo de Impacto Regional y la Licencia de Construcción que tenga sustento en la Licencia de Uso de Suelo de Impacto Regional”

c) Trámites en materia de derechos de vía

El artículo 2º del **Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano**, establece, en su fracción XXI, que el “Derecho de Vía es la franja de terreno de restricción federal, estatal o municipal, de anchura variable, que corre paralela a ambos lados de las Vías Públicas, de los ríos y sus cauces, canales, bordos, presas, lechos acuíferos, líneas de alta tensión, gasoductos, oleoductos y vías férreas”.

d) Coadyuvancia en Trámites de jurisdicción federal

Señala el **Reglamento Interior de la Dirección General del Medio Ambiente**, en su artículo 7º, fracción XIII, que al Titular de la Dirección General del Medio Ambiente le corresponde “vigilar el cumplimiento de los programas establecidos en los ámbitos Federal, Estatal y Municipal, para la protección del equilibrio ecológico y protección a la fauna en el Municipio”, en el entendido de que se trata de una atribución no delegable, en tanto que la fracción IV, del artículo 9º, le otorga facultades delegables, para “elaborar, implementar y evaluar el cumplimiento de los programas establecidos en los ámbitos Federal, Estatal y Municipal, para la protección del equilibrio ecológico y protección a los animales, en el Municipio”.

Precisa el artículo 87 del **Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano**, que “toda construcción que se pretenda realizar en zonas consideradas como parte del patrimonio histórico, artístico o cultural por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y en su caso el Instituto Nacional de Bellas Artes, deberán sujetarse a las restricciones de altura, materiales, acabados, colores, aberturas y todas las demás que estas instancias determinen, previo a la emisión de la respectiva Licencia de Construcción”.

Para aquellos casos en los cuales se pretenda el Cambio de Uso de Suelo y se obtenga un informe favorable de factibilidad, el artículo 70 establece que la Dirección hará de conocimiento al propietario que presente solicitud formal ante el Ayuntamiento, a través de la Secretaría, para la obtención del Cambio de Uso del Suelo pretendido y del cual se emite el informe de factibilidad, Señala además, que “cuando la solicitud se refiera a predios o inmuebles ubicados en determinadas como zonas de conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural, se requerirá adicionalmente el dictamen en la materia emitido por la autoridad competente”.

En relación con las disposiciones de la Ley de Fomento Económico del estado, el artículo 2 del **Reglamento Interior de la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico**, señala que se entiende por: I. Actividad Económica. La actividad que tenga por objeto extraer, producir, transformar, industrializar o comercializar recursos, bienes o servicios, que contribuyan al desarrollo; VIII. Desregulación. El componente de la mejora regulatoria que se refiere a la eliminación parcial o total de la regulación vigente que inhibe o dificulta el fomento de la actividad económica en la entidad; X. Fomento Económico. Es el impulso para intensificar y ampliar la actividad destinada a favorecer el progreso de los sectores productivos permitiendo el desarrollo sustentable y sostenible. Es el conjunto de acciones que promueven las autoridades, mediante incentivos fiscales o económicos, para que los inversionistas, empresarios y ciudadanos en general puedan realizar, en mejores condiciones, las actividades económicas que incidan en el desarrollo económico de la Entidad.

En tanto, el artículo 70 señala que corresponde a la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, el despacho de las atribuciones siguientes: X. Vincular y gestionar la relación entre las empresas y los distintos órdenes de gobierno;

Aculco

Ante la ausencia de disposiciones reglamentarias en las materias propias de este análisis, para sustentar las atribuciones a cargo de las autoridades del municipio, se acudió a las prescripciones jurídicas contenidas en el **Bando Municipal**, que como se sabe, es el marco normativo de referencia para su identificación, como lo señala el artículo 20, en el sentido de que “tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, determinar las bases de la división territorial y de su organización administrativa, regular los derechos y establecer las condiciones para la prestación de los servicios públicos municipales y garantizar el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad”.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que en materia de desarrollo urbano, las disposiciones del **Código Administrativo** del Estado de México, constituyen el marco jurídico de mayor importancia, pues regula, entre otras

materias, el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano (LIBRO QUINTO), así como las cuestiones relacionadas con la protección civil (LIBRO SEXTO), los derechos de vía (LIBRO DÉCIMO SÉPTIMO) y las construcciones (LIBRO DÉCIMO OCTAVO), de tal suerte que la actuación de las autoridades municipales encuentran sustento en sus disposiciones.

En ese sentido, en los rubros a que se refiere este análisis se anotan las disposiciones legales del Bando Municipal que son, como se anotó, la fuente de las facultades atribuidas a las autoridades del Ayuntamiento, en el entendido de que, salvo disposición expresa, también resultan aplicables los textos jurídicos del orden estatal a que nos hemos referido.

a) Trámites en materia de obra civil y en materia de derechos de uso

Señala el artículo 46 del **Bando Municipal**, que “el ejercicio de la función ejecutiva del Municipio corresponde a la Presidencia Municipal Constitucional, quien además de las atribuciones y responsabilidades que le confiere las disposiciones legales federales, estatales y municipales tendrá a su cargo el funcionamiento de todas las dependencias, entidades y organismos que integran la Administración Pública Municipal, cuyos titulares quedarán bajo su jerarquía”, por lo cual, en términos del artículo 48, cuenta con facultades para expedir “acuerdos, circulares y otras disposiciones administrativas, que tiendan a mejorar el funcionamiento de las dependencias, entidades y organismos, así como propiciar la profesionalización de la Administración Pública Municipal”.

De conformidad con el artículo 54, son Autoridades del Municipio, entre otras, el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano (fracción VII), y el Director de Servicios Públicos y Ecología (fracción VIII), quienes tienen atribuciones en las materias que se detallan en el propio ordenamiento legal.

El artículo 63 señala que “el crecimiento urbano de la Cabecera Municipal, áreas conurbadas y de los centros de población, son de interés público y corresponde al Ayuntamiento [...] en concurrencia con el Gobierno el Estado, dictar medidas necesarias para controlar y regular entre otras las siguientes acciones: II. Zonificación del territorio municipal; III. Uso y destino del suelo urbano; VI. Infraestructura de servicios urbanos; VII. Impacto ambiental, protección y ordenamiento ecológico; IX. Identificación de las zonas, sitios y edificaciones con valor histórico; X. Conservación y mejoramiento de la imagen urbana y estilo típico de construcción; XI. Autorización y emisión de licencias de construcción, constancias de alineamiento, asignación de número oficial, factibilidad de servicios municipales.

Un dato relevante se encuentra en lo dispuesto por el artículo 69, al señalar que “como norma tendiente a la protección, conservación y mantenimiento de la Cabecera Municipal y zona conurbada, los anuncios, avisos, cableados

telefónicos, aparatos sonoros, sitios de automóviles, kioscos, templetos, juegos, puestos y toda construcción permanente o provisional, que dañe la apariencia típica del lugar deberán ajustarse a las características y normas contenidas en el Reglamento de Imagen Urbana de Aculco”.

En relación con los inmuebles públicos, el artículo 72 establece que “la hacienda pública municipal se integra por: I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio; III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales; IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y del Estado”, mientras que el artículo 80 señala que “los bienes del dominio público municipal son de uso común o destinado a un servicio público, en los términos siguientes: I. Son bienes de uso común los que pueden ser aprovechados por los habitantes del municipio, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas en las leyes y reglamentos administrativos; y II. Son bienes destinados a un servicio público, aquellos que utilice el municipio para el desarrollo de sus actividades o los que de hecho se utilizan para la prestación de servicios o actividades equiparables a ellos”.

b) Trámites en materia de derechos de vía

Respecto de la prestación de servicios públicos, el artículo 93 del **Bando Municipal**, precisa que “el Ayuntamiento reglamentará la creación, organización, administración funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos municipales, la cual estará a cargo de la Administración Municipal, quien lo hará de manera directa, descentralizada o concesionada; y podrá prestar los servicios municipales con la participación de la Federación, el Estado y otros municipios”, en tanto, el artículo 94 prescribe que “la prestación directa de los servicios públicos se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales., conforme a las atribuciones que le confieren este Bando Municipal, acuerdos del Ayuntamiento y demás normas jurídicas”.

El artículo 97 anota que “el Ayuntamiento podrá convenir con la Federación, el Estado, con otros municipios y con particulares, la concurrencia en la prestación de servicios públicos municipales, según convenga al interés de los vecinos; de la misma forma hace del conocimiento que todas las instalaciones de uso público y de propiedad municipal, están abiertas a la población en general, debiendo éstas dar el uso adecuado de las mismas procurando su conservación. El Ayuntamiento en todo momento se reserva el uso y usufructo de las mismas, para efecto de utilidad pública cuando así se requiera o así lo determine”.

En ese sentido, salvo por las disposiciones del Reglamento del Derecho de Vía, de carácter estatal, no se encuentra fundamento legal explícito para sustentar los trámites asociados a este apartado.

c) Coadyuvancia en Trámites de jurisdicción federal

El artículo 128 del **Bando Municipal** señala que “se requiere la autorización, permiso o licencia de la autoridad municipal: I. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio, funcionamiento de instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas venta de bienes y servicios; II. Para construir, remodelar, ampliar, demoler, alinear casas y edificios, monumentos históricos en el municipio, con estilos arquitectónicos del siglo XVI al siglo XIX y/o que se aprecie un acabado de este estilo, se expedirán previo el permiso correspondiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), así como colocar el número oficial, hacer conexiones de agua potable y drenaje, o hacer excavaciones, de igual manera para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la demolición de una obra o la descarga de materiales de construcción”.

El artículo 137 establece que “el Ayuntamiento promoverá la integración de programas específicos en materia ambiental y de ordenamiento ecológico, en concurrencia con las dependencias federales y estatales Competentes, pero en todo caso atenderá las siguientes acciones: IV. Participar activamente con dependencias federales y estatales en la vigilancia y recursos naturales para que su explotación sea sustentable, particularmente en aguas superficiales, lagunas, ríos y bosques; V. Vigilar que en el municipio se cumplan y se hagan cumplir las disposiciones legales para prevenir y evitar la contaminación de aguas suelo, aire y zonas forestales; VI. Instruir a los titulares de las Dependencias, Delegaciones y Organismos de la Administración Pública Municipal, para que en el desempeño de sus responsabilidades, incorporen normas, requerimientos y procedimientos que tiendan a prevenir la contaminación de los recursos naturales y combatir los focos contaminantes que se identifiquen; IX. Regular y controlar el manejo de residuos sólidos, urbanos y domésticos; X. Prohibir dentro de la zona urbana, la instalación de establos, zahúrdas, granjas o similares, talleres y el ejercicio de toda actividad que genere ruidos excesivos y olores ofensivos; XII. Crear un sistema de atención a la ciudadanía de quejas y denuncias en materia ambiental conjuntamente con el Estado; XIV. Formular el sistema de reglamentación municipal en esta materia”.

Anexo 5: Análisis de consistencia normativa de Chihuahua

El artículo 64 de la **Constitución Política del Estado**, faculta al Congreso para, entre otras materias, expedir la ley en materia municipal para establecer las bases generales que regulen el funcionamiento del municipio (fracción IV), expedir la legislación en materia municipal conforme a las cuales los ayuntamientos ejercerán la facultad de aprobar los bandos de policía y gobierno así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia (fracción V).

Conforme a lo dispuesto en la fracción anteriormente citada, también se precisan los alcances normativos de algunas de las leyes que puede emitir el Congreso local, como es el caso de "las normas de aplicación general para celebrar los convenios en materia de Funciones y servicios públicos municipales", así como "ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos municipales cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario" (inciso C), numerales 1 y 3). Por su parte, el inciso D) refiere que dichas leyes podrán establecer "el procedimiento y condiciones para que el Gobierno Estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, el propio Congreso considere que el Municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos".

El artículo 138 se refiere a la ley "en materia municipal", en la cual se podrán determinar "los ramos que sean de la competencia del gobierno municipal, la que será ejercida por los ayuntamientos en forma exclusiva", los cuales, se enlistan en la fracción I, en forma enunciativa y no limitativa. Se incluyen, entre otros: Agua potable, drenaje y alcantarillado (inciso a); Alumbrado público (inciso e), así como todos aquellos que por determinación de la ley o declaración de la autoridad competente deban ser considerados como servicios públicos municipales (inciso j).

La fracción XI, se refiere a algunos rubros en materia de desarrollo urbano: a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; f) Otorgar licencias y permisos de construcciones; g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia; i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En su artículo 141, la Constitución local establece que los "ayuntamientos están facultados para aprobar, de acuerdo a las leyes en materia municipal que

expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia”

Finalmente, el artículo 142 establece que “las facultades que no estén expresamente otorgadas a los municipios se entienden reservadas al Estado”, además de que “la ley orgánica respectiva determinará todo lo demás referente a la administración municipal”.

En la materia propia de este análisis, la **Ley de Desarrollo Urbano Sostenible** precisa, en su artículo 2º, que se considera de interés público: II. La participación de los tres órdenes de gobierno en las acciones de desarrollo urbano sostenible; VI. El aprovechamiento óptimo de [...] la infraestructura, los servicios, los equipamientos urbano y rural, el suelo urbano y el suelo rural para el desarrollo urbano sostenible; IX. La conservación, mejoramiento, preservación y restauración del patrimonio histórico, artístico, arquitectónico y cultural de los centros de población y, X. La edificación de la obra pública, los servicios urbanos y toda acción de los tres órdenes de gobierno, para cambiar las condiciones que generan el déficit de los índices prioritarios de desarrollo urbano sostenible;

Entre sus finalidades, se encuentran, conforme al artículo 3º de la misma: I. Establecer los preceptos legales básicos que normen el desarrollo urbano sostenible con la participación de los tres órdenes de gobierno en la atención de los asentamientos humanos, los centros de población y el medio ambiente; II. Definir un sistema de planeación para el desarrollo urbano sostenible del Estado, regiones, municipios y centros de población; III. Promover el desarrollo urbano sostenible por medio de las acciones y gestión urbana de los tres órdenes de gobierno.

Para comprender el alcance de las finalidades enlistadas, el artículo 4º precisa que el desarrollo urbano sostenible tiene por objeto, entre otros, fracción V. La optimización de la ocupación del suelo, uso de la infraestructura, del equipamiento y los servicios públicos y privados para mejor atención de las necesidades de los asentamientos humanos.

De entre las definiciones de la Ley, en el artículo 5º de la misma, se enlistan:

Fracción XIV. Autorización o licencia de uso del suelo.

Documento técnico-jurídico que indica las normas específicas de utilización y aprovechamiento urbano para una actividad o proyecto en un inmueble determinado, conforme a su zonificación y lo dispuesto por los Planes y Programas de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano Sostenible aplicables;

Fracción LXXXIII. Servicios urbanos. Las actividades de construcción, mantenimiento y operación de los centros de población, prestadas directamente o concesionadas, por cualesquiera de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para satisfacer necesidades de infraestructura, servicios y equipamiento de los habitantes de los centros de población y con los cuales se impulsa el desarrollo urbano sostenible;

Fracción XC. Urbanización. El acondicionamiento y/o dotación de redes de infraestructura urbana que permiten la edificación y su conexión a las redes de servicios públicos a un predio para su desarrollo;

Fracción XCI. Usos. Los fines específicos privados a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro de población y que están definidos en los Planes o Programas de Desarrollo Urbano Sostenible;

Fracción CIV. Zonificación. La determinación de las áreas que integran y delimitan un centro de población; sus aprovechamientos predominantes y las reservas, usos y destinos, así como la delimitación de las áreas de conservación, mejoramiento y crecimiento del mismo.

De entre las atribuciones de los Municipios, el artículo 10 refiere:

Fracción I. Formular, aprobar, administrar, ejecutar y actualizar, en su caso, el Plan o Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial Sostenible y el de Centro de Población, y los que de éstos se deriven, en congruencia con el Plan o Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial Sostenible, y demás Planes o Programas Regionales y/o Subregionales de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial Sostenible, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;

Fracción IV. Formular y administrar la zonificación prevista en los Planes o Programas de Desarrollo Urbano Sostenible, así como controlar y vigilar la utilización del suelo y el aprovechamiento del potencial urbano;

Fracción IX. Otorgar las licencias, autorizaciones, constancias, así como realizar la inspección y seguimiento correspondientes de: a) Ocupación, aprovechamiento y utilización del suelo público o privado; b) Explotación de bancos de materiales y depósito de escombros; c) Construcción, reparación, ampliación y demolición de obras que se ejecuten por cualquiera de los tres órdenes de gobierno o los particulares, tanto en zonas urbanas como rurales; d) Instalación de estructuras para telecomunicaciones, conducción o transmisión.

Fracción XXI. Diseñar y ejecutar planes, programas y acciones para: a) Proteger el patrimonio histórico, artístico, arquitectónico y cultural;

Para coadyuvar en el mejoramiento de los planes de desarrollo urbano, el artículo 22 atribuye al Instituto Municipal de Planeación Urbana Sostenible (que se integrará en los términos del Decreto respectivo), entre otras, las facultades y obligaciones siguientes: VIII. Emitir dictámenes sobre asuntos de administración del desarrollo urbano y aprovechamiento del potencial urbano para la expedición de licencias, constancias y autorizaciones; y realizar las intervenciones necesarias sobre instrumentos de gestión urbana y participación social; XIII. Auxiliar técnicamente al Municipio en consultas sobre cambios de uso de suelo y enajenación de inmuebles públicos, a través de dictámenes técnicos correspondientes.

Por su parte, en el artículo 34 se establece el objetivo de la Zonificación, al precisar que tiene "como objetivo definir los polígonos que constituyen un centro de población, sus usos y aprovechamientos en función de su ubicación". Agrega, que "dentro del límite de centro de población, la zonificación servirá para determinar la ubicación y condiciones básicas de asentamientos humanos, infraestructura, servicios y equipamiento", mientras que fuera del límite de centro de población, "se considera zona rural y se definirán los aprovechamientos posibles y los polígonos de conservación del medio natural".

En dicha materia, el artículo 35 atribuye a los municipios la facultad para "formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio, misma que deberá establecerse en los Planes o Programas de Desarrollo Urbano Sostenible". Para cumplir lo anterior, el artículo en cita establece las siguientes premisas: II. La capacidad instalada de infraestructura, servicios y equipamiento; III. La vocación del suelo de acuerdo al ordenamiento ecológico territorial señalado en los planes y programas de la materia; IV. Los usos y destinos permitidos, prohibidos o condicionados y, en su caso, las normas técnicas correspondientes; V. La compatibilidad entre los usos y destinos permitidos.

Un aspecto normativo de carácter específico para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones se encuentra referido en el artículo 109, que precisa: "las redes de infraestructura primaria, secundaria y locales se deberán localizar sobre vías o espacios públicos. En casos de excepción, por necesidad de su crecimiento podrán ser ubicadas sobre espacios comunes o servidumbres legalmente establecidas". En el mismo sentido, el artículo 142 establece que "corresponde al Municipio expedir las licencias, constancias y autorizaciones, en las cuales se señalarán los usos, destinos permitidos, condicionados o prohibidos, con base en la zonificación primaria y la secundaria prevista en los Planes o Programas de Desarrollo Urbano Sostenible, y serán las siguientes: I. Licencia de uso de suelo; II. Licencia de funcionamiento; III. Licencia de construcción y, VI. Autorización de estructuras para publicidad, conducción, transmisión y telecomunicaciones en todas sus modalidades. [*Énfasis añadido*].

En cuanto a “los objetivos de las autorizaciones y licencias”, el artículo 146 señala: I. Identificar el inmueble relacionado con las autorizaciones y licencias mencionadas dentro de su contexto urbano, otorgando la consiguiente protección a sus titulares respecto de la legalidad de la acción u obra de desarrollo inmobiliario que va a realizar; II. Apoyar la planeación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos; III. Controlar que toda acción, obra, servicio o inversión en materia de desarrollo urbano, sea congruente con la legislación, planes y programas aplicables; IV. Señalar las limitaciones, restricciones o alineamientos que a cada área o predio, le disponen la legislación o los Planes o Programas de Desarrollo Urbano Sostenible aplicables y, VII. Conservar y mejorar el patrimonio histórico, artístico, arquitectónico y cultural.

La acotación sobre la necesidad de obtener la licencia de uso de suelo, se encuentra en el artículo 149, que precisa dicha hipótesis, cuando se trate de acciones urbanas: I. Que requieran de la construcción de obras de cabeza o de redes de infraestructura primaria; II. Cuando este condicionado por un Plan o Programa de Desarrollo Urbano vigente y, IV. Relativas a cambio de uso de suelo.

Para el despliegue de infraestructura, también resulta de importancia lo dispuesto en el artículo 170, en lo que corresponde a las cuestiones relativas a la vía pública, que se define como “todo espacio común destinado al libre tránsito, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, así como todo inmueble que de hecho se destine a este fin”, en el entendido de que “la delimitación oficial de la vía pública se realizará en los planos de alineamiento, números oficiales y derechos de vía. Dichas delimitaciones se integrarán en los Planes o Programas de Desarrollo Urbano Sostenible”. Precisa el mismo dispositivo legal, que “la vía pública y el derecho de vía no son enajenables”.

Finalmente, el artículo 171 establece que “la Secretaría, en coordinación con el Municipio y las direcciones de vialidad correspondientes, determinará: I. El proyecto de la red de vías públicas; II. Los derechos de vía; III. Las limitaciones de uso de la vía pública; IV. Las especificaciones para modificar definitiva o temporalmente la vía pública y, V. La conveniencia y forma de continuidad en los centros de población de las vías de comunicación, oleoductos, gasoductos, acueductos, redes de energía eléctrica y, en general, toda clase de redes de conducción, transportación y distribución.

En cuanto a la estructura y organización de los municipios en el Estado, el **Código Municipal**, dispone en sus artículos 1º y 2º, que “la actividad del Gobierno Municipal, se regirá, además de por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, por: I. Por las normas de carácter federal o local que deleguen funciones a los órganos municipales o les atribuyan la calidad de auxiliares en la ejecución de dichas disposiciones; II. Por las leyes de carácter estatal,

diversas a este Código que regulen materias propias de la competencia municipal; III. Por los convenios que, con apego a los preceptos legales, celebre el Gobierno del Estado con las dependencias de la Administración Federal y con los Ayuntamientos; y IV. Por los reglamentos, acuerdos y circulares y demás disposiciones de carácter general en las materias de su competencia, dictados con apoyo y dentro de las limitaciones de las normas que regulan la organización, competencia y funcionamiento de la administración municipal.

Las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos están enunciadas en el artículo 28, entre las que destacan, para los efectos del presente estudio: I. Aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal expedidas por la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; XIX. Dictar las disposiciones generales o particulares que tiendan a la conservación de los bienes y monumentos artísticos, arquitectónicos e históricos, ubicados en el Municipio [...] y cuyo cuidado y conservación no corresponda a otra autoridad; XXV. Concurrir con los Gobiernos Estatal y Federal en: E) La aplicación de normas y programas que se establezcan para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; XXXIV. Expedir reglamentos para administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.

Para la materia específica que nos ocupa, el artículo 72 faculta al Director de Desarrollo Urbano Municipal, para: I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas del municipio en materia de planeación y desarrollo urbano y realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a los asentamientos humanos y, III. Administrar la zonificación prevista en los planes de desarrollo urbano correspondientes a su jurisdicción territorial, mientras que el Director de Fomento Económico Municipal, conforme al artículo 74, se encuentra facultado para: I. Fomentar e impulsar las actividades industriales, comerciales, turísticas o mineras, en el Municipio; II. Promover ante los inversionistas la creación de empresas en el Municipio; III. Establecer acciones y programas encaminados hacia la modernización de los sectores productivos; IV. Coordinarse, en su caso, con las dependencias federales, estatales y los sectores social y privado en la consecución de sus fines.

En materia de Ecología, corresponde al Director o Jefe de Departamento de Ecología, conforme al artículo 74 Bis: II. Promover la aplicación de la política ambiental del Municipio en congruencia y coordinación con las disposiciones

legales, los planes y programas que se establezcan por la Federación, con la participación que corresponda a otras dependencias del Poder Ejecutivo Estatal.

Sobre la naturaleza de los bienes de dominio público a cargo del municipio, el artículo 104 especifica los siguientes: I. Los de uso común; II. Los inmuebles destinados a un servicio público municipal, los propios, que de hecho utilice para dicho fin y los equiparados a éstos, conforme a la ley; III. Los monumentos históricos y artísticos, muebles e inmuebles propiedad de los municipios, en tanto que los bienes afectos a un servicio público, en términos del artículo 106, son: I. Los inmuebles destinados a las dependencias y oficinas municipales; II. Los inmuebles directamente destinados a los servicios públicos municipales; III. Los inmuebles que constituyen el patrimonio de los organismos públicos descentralizados de carácter municipal; IV. Los establecimientos fabriles administrados directamente por el Gobierno Municipal; V. Las bibliotecas, museos, teatros, reclusorios, escuelas de rehabilitación para menores, dispensarios, hospitales, asilos, guarderías infantiles, lavaderos públicos y en general todos aquellos que hayan sido adquiridos con fondos municipales o se hayan donado o adjudicado al Municipio; VI. Cualesquiera otros, adquiridos por procedimientos de Derecho Público.

Sobre la prestación de los servicios públicos y, por tanto, respecto de las posibilidades de concesionar los derechos de vía respectivos, el artículo 179 señala que “la prestación de los servicios públicos constituye la atribución primordial de los municipios”, por lo cual, la administración municipal “reglamentará y vigilará la organización y funcionamiento de los servicios públicos que le corresponden”, entre los cuales, el artículo 180 incluye: II. Agua potable y saneamiento, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales y, V. Alumbrado público.

Por su contribución a la competitividad local, el objeto de la Ley de Desarrollo y Fomento Económico tiene relevancia para promover el despliegue de infraestructura en telecomunicaciones, ya que conforme a su artículo 1º, tiene, entre otras finalidades: I. Fomentar el desarrollo económico de la Entidad impulsando su crecimiento equilibrado sobre las bases de un desarrollo sustentable; II. Promover una cultura de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de cuidado al medio ambiente; III. Propiciar la participación conjunta de los sectores público, privado, académico y social en el desarrollo económico y, IV. Planear y desarrollar las bases de infraestructura económica en la Entidad que favorezcan nuevas actividades productivas de mayor valor agregado.

En ese sentido, el artículo 31 precisa que “la promoción económica tiene como objetivo fomentar la inversión local, atraer la nacional y la extranjera con los siguientes criterios sin atender al orden: Potenciar las vocaciones económicas

de las regiones, sostener el equilibrio sectorial y la equidad regional, apoyar al desarrollo y evolución de los sectores industrial, agropecuario, comercial, turístico y de servicios, apoyar las actividades productivas para incorporar valor agregado, la gestión y vinculación permanente con las unidades económicas ya establecidas, la desconcentración regional, la creación de infraestructura económica, la generación y la conservación de empleos”.

Para efectos de lo anterior, el artículo 32 señala que “el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus facultades, podrá apoyar la inversión en materia de gestión, subsidios, condonación o estímulos con carácter general y temporal, en materia de contribuciones, convenios, infraestructura y desarrollo de recursos humanos, incluyendo apoyos económicos directos”, mientras que, a través de las dependencias de la administración pública local, según dispone el artículo 37, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado “promoverá convenios de coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal relacionadas con la materia, a través de la Ventanilla Única de Gestión; el Sistema de Apertura Rápida de Unidades Económicas y los Centros de Desarrollo Empresarial, con el objeto de simplificar los trámites de registro e inscripción para las unidades económicas y micro, pequeñas y medianas unidades”.

Chihuahua

En el caso de los municipios de Chihuahua, el Bando de Policía y Buen Gobierno sólo regula cuestiones relacionadas con aspectos de seguridad pública, por lo que las materias relacionadas con el desarrollo urbano se encuentran establecidas en las disposiciones del orden estatal (en particular el **Código Municipal** y la **Ley de Desarrollo Urbano**), por lo que los trámites para despliegue de infraestructura encuentran su fundamento en algunos de esos textos normativos y en algunos otros del nivel municipal que a continuación se detallan.

Conforme al artículo 1º del **Reglamento Interior** del Municipio, dicho instrumento normativo tiene por objeto, “reglamentar las disposiciones contenidas en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, relativas a su Régimen Administrativo y regular la estructura, organización y funcionamiento de la Administración Pública Centralizada [y] Descentralizada [...] del Municipio de Chihuahua”.

En esos términos, el artículo 60 señala que corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. Los que le encomienda directamente el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en las fracciones V, VI, VII y IX de su artículo 71 y las señaladas en el artículo 72; II. Coordinar y ejecutar las políticas del Municipio en materia de [...] desarrollo urbano y ecología...”; III. “...vigilar que las acciones de urbanización se ajusten a las disposiciones previstas en los planes

de desarrollo urbano”; XI. “Aplicar las disposiciones y modalidades de uso que se imponen a través de los instrumentos de planeación correspondientes a los predios e inmuebles de propiedad pública y privada”; XII. “Aplicar la regulación del uso del suelo en las localidades del municipio acatando para la Ciudad de Chihuahua los lineamientos del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua” y, XVII. “Otorgar licencias y permisos para construcción...”

Por su parte, a la Dirección de Desarrollo Empresarial y Turístico le corresponde, conforme al artículo 84, el despacho de los asuntos siguientes: VII. Identificar las actividades estratégicas del Municipio, con base a su vocación, a fin de diseñar y proponer programas de fomento sectorial que fortalezcan su posición competitiva; VIII. Fomentar e impulsar las actividades industriales, comerciales, de servicios y turísticas en el Municipio; IX. Promover ante los inversionistas la creación de empresas en el Municipio; X. Establecer acciones y programas encaminados hacia la modernización y competitividad de los sectores productivos; XI. Promover la inversión en el Municipio de Chihuahua y, XIII. Promover ante los gobiernos federal, estatal y municipal, la creación de la infraestructura que se considere necesaria para el crecimiento económico en el Municipio de Chihuahua.

a) Trámites en materia de obra civil

El **Reglamento de Construcciones y Normas Técnicas** tiene por objeto “establecer las normas y procedimientos que deberán aplicarse” para I.- La ejecución de acciones urbanas; IV.- El destino y conservación de predios y construcciones; V.- Las licencias y permisos para la ejecución de acciones urbanas y, VI.- Las restricciones y modalidades que se impongan al uso o aprovechamiento del suelo y de las propias construcciones; VII.- La utilización de la vía pública.

Conforme al artículo 4º, para efectos de dicho Reglamento y de sus Normas Técnicas Complementarias, se entenderá por:

III.- Acción Constructiva.- Son las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación o demolición que se pueden realizar en un predio o edificación.

XXVIII.- Construcción.- Acción o efecto de fabricar, erigir o edificar cualquier tipo de obra civil.

LI.- Licencia de Construcción.- Es el documento expedido por la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales, por el que se autoriza a los propietarios de un bien inmueble, para construir, ampliar, reparar o demoler una edificación o instalación.

LXVIII.- Permiso.- Es el documento expedido por la Dirección en el que se autoriza la ejecución de una acción urbana.

En cuanto a la unidad administrativa competente, señala la fracción I del artículo 6º, que a la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales le corresponde, además de las atribuciones que le confieren el Código Municipal y la Ley de Desarrollo Urbano y demás disposiciones jurídicas relativas y aplicables a la materia, entre otras, “fijar los requisitos y documentos a que deberán sujetarse acciones de aprovechamiento urbano que requiera [...] la edificación [...] de construcciones dentro del territorio Municipal”.

Toda acción urbana para ser ejecutada requerirá de la licencia, constancia o certificación expedida por la autoridad, conforme lo dispone el artículo 15 del Reglamento, en tanto que el artículo 16 precisa que para la obtención de la licencia de construcción, “se deberán reunir los requisitos establecidos en los formatos que para tal efecto se encontrarán a disposición de los solicitantes en la ventanilla única” a cargo de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, los que serán revisados y aprobados anualmente por la citada Dirección y por la Comisión de Reglamento.

El artículo 21 regula de manera específica la Licencia para instalación de Antenas de Telecomunicaciones, que es el “documento con valor oficial” que expide la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, previa solicitud del interesado, conforme a “los requisitos que se establecen en los formatos aprobados”.

Respecto de las obras en la vía pública, el artículo 77 señala que “se requiere autorización expresa del Municipio para: I.- Realizar obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública; II.- Ocupar la vía pública con instalaciones de servicio público o con construcciones provisionales; III.- Romper el pavimento o hacer cortes en las aceras y guarniciones de la vía pública, para la ejecución de obras públicas o privadas; IV.- Construir instalaciones subterráneas y/o aéreas; V.- Efectuar labores de mantenimiento en las instalaciones aéreas o subterráneas.

Dicho dispositivo legal también establece que “el Municipio, al otorgar autorización para las obras mencionadas, señalará en cada caso las condiciones bajo las cuales se concede, y de modo que al ejecutarse los trabajos, sólo se interrumpa el funcionamiento de la vía pública en el espacio y el tiempo mínimo necesario”, además de señalar que “siempre que alguna autoridad, empresa o persona física necesite utilizar la vía pública con fines de servicio público, o tenga que ejecutar obras de cualquier clase en dicha vía, será la [Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales] la que se encargará de coordinar las acciones involucradas”.

En el caso concreto de Instalaciones Subterráneas, el artículo 92 establece que cuando se trate de instalaciones de este tipo “para servicio público de teléfonos [...] fibra óptica, televisión por cable, servicios de telecomunicaciones y cualesquier otra, deberán localizarse a lo largo de aceras o camellones,

debiendo contar con los permisos respectivos, previo cumplimiento de los requisitos señalados en los formatos aprobados por la Comisión de Reglamento". Señala además, que "las empresas responsables de la introducción de estos servicios deberán construir su infraestructura en coordinación con los desarrolladores para que los trabajos se realicen en forma paralela con las obras de urbanización evitando con ello daños posteriores a las obras nuevas".

Una regulación similar ocurre con las Instalaciones Aéreas, pues de conformidad con el artículo 93, "la estructura en los pasos a desnivel y los cables" de las instalaciones aéreas para los servicios mencionados en el artículo 92, situadas en la vía pública "deberán estar sostenidas sobre postes colocados dentro de las aceras a una distancia mínima de treinta centímetros, entre el borde exterior de la guarnición y el punto más próximo posible, éstos y aquéllos a una altura mínima libre de 5m". Por otra parte, dicho dispositivo legal también "prohíbe expresamente la colocación de postes o estructuras que interfieran con los servicios" mencionados en el artículo 92, por lo cual, la autoridad estará facultada para removerlo con cargo al propietario.

b) Trámites en materia de derechos de uso

Señala el **Reglamento de Construcciones y Normas Técnicas** que su objeto consiste en "establecer las normas y procedimientos que deberán aplicarse" para I.- La ejecución de acciones urbanas y, VI.- Las restricciones y modalidades que se impongan al uso o aprovechamiento del suelo.

Conforme al artículo 4º, para efectos de dicho Reglamento y de sus Normas Técnicas Complementarias, se entenderá por:

XXVII.- Constancia de Zonificación.- Es el documento donde se especifica el fin a que pueden dedicarse determinadas zonas o predios, por razón de la ubicación, densidad e intensidad de uso, conforme a los Planes de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos y leyes vigentes aplicables.

LII.- Licencia de Uso de Suelo.- Es el documento que expide la Dirección, en el que se hace constar un uso o destino específico para un predio determinado, dentro de un Centro de Población.

LXVIII.- Permiso.- Es el documento expedido por la Dirección en el que se autoriza la ejecución de una acción urbana

LXXXIII.- Uso de Suelo.- Los fines específicos a que podrá dedicarse determinada área o predio a partir de un Plan o Programa.

LXXXIV.- Uso de Suelo Condicionado.- Es el uso o los usos que desarrollan funciones complementarias, pero que por su importancia y magnitud requieren presentar para su aprobación, un estudio detallado que demuestre que no se causarán impactos negativos al entorno y específicamente deberán presentar los requisitos señalados por el Plan de Desarrollo Urbano.

LXXXV.- Uso de suelo Permitido.- El uso o los usos que caracterizan o complementan de una manera principal, un espacio dentro de la estructura urbana, siendo plenamente permitida su ubicación.

LXXXVII.- Zonificación. Es la división del entorno urbano en áreas en las que se definen los usos de suelo permitidos, condicionados o prohibidos, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Urbano.

En cuanto a la unidad administrativa competente, señala el artículo 6º, que a la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales le corresponde, además de las atribuciones que le confieren el Código Municipal y la Ley de Desarrollo Urbano y demás disposiciones jurídicas relativas y aplicables a la materia, las siguientes:

I.- Fijar los requisitos y documentos a que deberán sujetarse acciones de aprovechamiento urbano que requiera [...] la edificación, modificación, ampliación, reparación, uso, mantenimiento y demolición de construcciones dentro del territorio Municipal.

XII.- Otorgar o negar Autorizaciones, Licencias y Permisos para la ejecución de acciones urbanas, para el uso o aprovechamiento de áreas o predios, a que se refiere este Reglamento, así como exigir el cumplimiento de las medidas contenidas en los mismos.

XIII.- Revisar, promover, autorizar y en su caso realizar los estudios para establecer o modificar las limitaciones respecto a los usos, destinos y reservas de construcción, tierra, agua y bosques, determinando las densidades de población permisibles.

En cuanto a la Licencia de Uso de Suelo, el artículo 18 señala que es “un documento con valor oficial” que expide la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, previa solicitud del interesado, “que autoriza un uso o destino específico dentro del Centro de Población en base a la zonificación establecida en el Plan de Desarrollo Urbano y en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, previo cumplimiento de los requisitos que se establecen en los formatos aprobados”.

Respecto de la Constancia de Zonificación, el artículo 27 señala que es un “documento con valor oficial” que expide la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, previa solicitud del interesado, “donde se certifica la información de un predio específico en cuanto a usos de suelo permitidos, condicionados y prohibidos, según lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua Vigente, así como la ubicación, densidad e intensidad de uso, teniendo como base la zonificación establecida en el Plan de Desarrollo Urbano y Planes Parciales de Desarrollo Urbano, previo cumplimiento de los requisitos que se establecen en los formatos aprobados”.

En el artículo 74, se regula lo relativo a los Bienes de Dominio Público, en cuanto a que “las vías y los demás bienes de uso común destinadas a un

servicio público, son propiedad municipal”. En ese sentido, el artículo 75 establece que “los permisos o concesiones que el Municipio o la Dirección otorgue para aprovechar con determinados fines la vía pública o cualquier otro bien de uso común o destinado a un servicio público, no crearán sobre éstos, a favor del permisionario o concesionario, ningún derecho real [pues] serán siempre revocables y temporales, y en ningún caso podrán otorgarse con perjuicio del tránsito libre, seguro y expedito, o del acceso a los predios colindantes o de servicios públicos instalados o con perjuicio en general de cualquiera de los fines a que estén destinadas las vías o bienes mencionados”.

c) Trámites en materia de derechos de vía

El **Reglamento de Construcciones y Normas Técnicas** tiene por objeto “establecer las normas y procedimientos que deberán aplicarse” para, entre otras autorizaciones: VII.- La utilización de la vía pública.

En el caso concreto de Instalaciones Subterráneas, el artículo 92 establece que cuando se trate de instalaciones de este tipo “para servicio público de [...] alumbrado, semáforos, energía eléctrica, gas [...] y cualesquier otra, deberán localizarse a lo largo de aceras o camellones, debiendo contar con los permisos respectivos, previo cumplimiento de los requisitos señalados en los formatos aprobados por la Comisión de Reglamento”. También señala que “las empresas responsables de la introducción de estos servicios deberán construir su infraestructura en coordinación con los desarrolladores para que los trabajos se realicen en forma paralela con las obras de urbanización evitando con ello daños posteriores a las obras nuevas”.

Una regulación similar ocurre con las Instalaciones Aéreas, pues de conformidad con el artículo 93, “la estructura en los pasos a desnivel y los cables” de las instalaciones aéreas para los servicios mencionados en el artículo 92, situadas en la vía pública “deberán estar sostenidas sobre postes colocados dentro de las aceras a una distancia mínima de treinta centímetros, entre el borde exterior de la guarnición y el punto más próximo posible, éstos y aquéllos a una altura mínima libre de 5m”. Por otra parte, dicho dispositivo legal también “prohíbe expresamente la colocación de postes o estructuras que interfieran con los servicios” mencionados en el artículo 92, por lo cual, la autoridad estará facultada para removerlo con cargo al propietario.

d) Coadyuvancia en Trámites de jurisdicción federal

Señala el **Reglamento de Construcciones y Normas Técnicas**, cuanto a la unidad administrativa competente (fracción XI del artículo 6º), que a la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales le corresponde, además de las atribuciones que le confieren el Código Municipal y la Ley de Desarrollo Urbano y demás disposiciones jurídicas relativas y aplicables a la materia, entre otras, “vigilar el cumplimiento de las restricciones a que deberán sujetar

las edificaciones y elementos tales como fuentes, esculturas, arcos, columnas, monumentos y similares: localizados en zonas de patrimonio artístico y cultural, de acuerdo con la Ley sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas u otras disposiciones legales aplicables”.

Por su parte, el artículo 7º establece que la autoridad municipal [...] tomará en cuenta la concurrencia que en la presente materia le corresponda, por disposición de leyes y reglamentos de carácter federal o estatal, asimismo concertará convenios con las autoridades estatales y federales, para coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones legales en las áreas de concurrencia y coordinará con ellas la simplificación y unificación de criterios para el trámite de los permisos y licencias relativas.

Conforme al artículo 52 del **Reglamento de Protección al Medio Ambiente**, “previo a su realización, las obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en las disposiciones aplicables, deberán sujetarse a la evaluación de impacto ambiental, así como al cumplimiento de los requisitos que se les impongan y que sean establecidos en la autorización correspondiente. Lo anterior, no tendrá aplicación cuando se trate de obras o actividades que corresponda regular al Estado o a la Federación, según lo dispuesto la Ley o demás ordenamientos aplicables”.

Ciudad Juárez

Como se anotó, en el caso de los municipios de Chihuahua, el Bando de Policía y Buen Gobierno sólo regula cuestiones relacionadas con aspectos de seguridad pública.

Los trámites para despliegue de infraestructura encuentran su fundamento en el **Código Municipal** y en la **Ley de Desarrollo Urbano** del estado, así como en algunos textos normativos del nivel municipal que a continuación se detallan.

Conforme al **Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez**, corresponde a la Dirección General de Desarrollo Urbano (artículo 45), entre otras funciones: I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas del Municipio en materia de administración del desarrollo urbano; III. Administrar la zonificación prevista en los planes de desarrollo urbano correspondientes a la jurisdicción territorial del Municipio; VII. Expedir las constancias de zonificación y conceder las licencias de uso de suelo; VIII. Otorgar las licencias y permisos para construcción, reparación y demolición de fincas; nomenclatura, numeración oficial y alineamiento de construcciones; IX. Vigilar el cumplimiento del Reglamento de Construcción; XII. Otorgar licencias y permisos para la ocupación temporal de la vía pública, cuando tal atribución

no esté expresamente encomendada a otra Dependencia y, VIII. Otorgar licencias y permisos para construcción, reparación y demolición de fincas.

Por su parte, el artículo 46 establece que a la Dirección General de Servicios Públicos le corresponde: I. Planear y mantener en condiciones eficientes de operación los servicios públicos municipales, los bienes muebles e inmuebles y el equipamiento que son necesarios para ello; III. Vigilar el cumplimiento de los reglamentos y disposiciones legales, relativas a la prestación de los servicios públicos de alumbrado [...] y otros de su competencia; IV. Intervenir en el proceso de concesión de servicios públicos municipales; V. Vigilar que los servicios públicos municipales que el Ayuntamiento haya concesionado a particulares se presten de manera general, continua, regular, uniforme y adecuada a la población; conforme a los propios títulos de concesión; VI. Diseñar mecanismos y sistemas para mejorar la prestación de los servicios públicos municipales y, XII. Proponer al Presidente la consideración de servicios que sean indispensables en el desarrollo de la comunidad y que no estén consignados como servicios públicos en las leyes y reglamentos.

En materia de Medio Ambiente, corresponde al Director General de Ecología y Protección Civil, la aplicación del Reglamento Municipal de Ecología y Protección al Ambiente (artículo 66, fracción I) y el desempeño de las funciones que en materia de ecología confieren las leyes federal y estatal al Municipio (artículo 66, fracción II).

a) Trámites en materia de obra civil

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1º del **Reglamento de Construcción para el Municipio de Juárez**, tiene por objeto, entre otros fines, regular y agilizar los procesos de tramitación de las Licencias de Construcción a que se refiere el presente ordenamiento y que se realizarán a través de una oficina única denominada Ventanilla Única de Construcción, que dependerá jerárquicamente de la Dirección General de Desarrollo Urbano y que será la instancia responsable de brindar la verificación, orientación e información de la gestión de todos los trámites municipales involucrados en el proceso de obtención de Licencias de Construcción.

En términos del artículo 2º, fracción III, al Director General de Desarrollo Urbano se le confieren las siguientes atribuciones para "conceder o negar, de acuerdo con este Reglamento y la legislación urbana aplicable, licencias de construcción, modificación, ampliación, reparación, demolición de edificaciones, construcción y/o rehabilitación de infraestructura y utilización temporal de la vía pública".

Para una comprensión adecuada de los alcances legales del texto normativo, el artículo 8º regula las siguientes definiciones: *Construcción*.- Acción o efecto de fabricar, erigir o edificar cualquier tipo de obra o instalación que transforme el

estado actual o natural de un predio; *Dictamen de Impacto Ambiental*.- Estudio Especial gestionado por la Dirección de Ecología que expone la potencial modificación al ambiente que pudiera ser ocasionada al realizar alguna actividad de construcción y brinda alternativas de solución para tratar de mitigarlo o remediarlo; *Dictamen de Protección Civil para Licencia de Construcción*.- Resolución de la Dirección de Protección Civil a través del área de Inspecciones para la Licencia de Construcción, que tiene como finalidad revisar los planos y la seguridad del inmueble; *Espacio Público*.- Es aquel destinado para el libre tránsito, a la utilización común y al goce de todos los habitantes en general; *Formato Único de Construcción*.- Formulario en el que se especifican los datos generales del proyecto de obra, asimismo indicará la información requerida para cada uno de los trámites gestionados en la Ventanilla Única de Construcción; *Licencia de Construcción*.- Documento expedido por la Dirección, en el que se autoriza construir, ampliar, reparar o demoler una edificación, instalación, anuncio o la utilización de la vía pública.

Para el trámite de cuestiones relacionadas con construcciones, el artículo 8 *OCTIES*, establece una "Ventanilla Única de Construcción" a la que se le asignan las siguientes funciones: I. Verificar la documentación entregada por el usuario y orientarle en caso de entregar documentación incorrecta e insuficiente; II. Administrar el archivo general de toda la documentación que es ingresada y generada durante la tramitación de [...] Dictamen de Protección Civil para Licencia de Construcción y Dictamen de Impacto Ambiental, Licencia de Construcción, Permiso de Construcción; III. Dirigir a las áreas competentes de la Dirección General de Desarrollo Urbano, la información correcta y completa relevante al proceso de obtención de [...] Licencia de Construcción, Permiso de Construcción; IV. Recibir los resolutivos emitidos por la Dirección General de Desarrollo Urbano, relevantes el proceso de obtención de [...] Licencia de Construcción, Permiso de Construcción; V. Remitir a la Dirección de Ecología la documentación para que se realice el Dictamen de Impacto Ambiental para obras menores a 1,500 metros cuadrados; VI. Recibir de la Dirección de Ecología el Dictamen de Impacto Ambiental para obras menores a 1,500 metros; VIII. Recibir de la Dirección de Protección Civil los [...] Dictamen de Protección Civil para la Licencia de Construcción; X. Remitir al Departamento de Licencias de Construcción el Dictamen de Impacto Ambiental, y Dictamen de Protección Civil para la licencia de construcción y la anuencia vecinal, en caso de ser solicitada por el tipo de giro de la construcción, e información adicional archivada para dar resolución a la Licencia o Permiso de Construcción.

Respecto del uso de la vía pública, el artículo 24 señala que "para la ejecución de trabajos, de construcción, modificación, ampliación, reparación, demolición de edificaciones, construcción y/o rehabilitación de infraestructura y utilización temporal de la vía pública" se requiere licencia de construcción. "Será requisito indispensable para obras públicas o privadas", señala el artículo en cita y "sólo se concederán cuando los proyectos que se presenten ante la Dirección para su

validación, cumplan con las disposiciones de este Reglamento, sus Normas Técnicas Complementarias y la normatividad aplicable en materia de construcción y desarrollo urbano”.

Por su parte, el artículo 31 regula la “licencia de construcción especial”, que es el documento que se expide “antes de construir, ampliar, modificar, reparar, demoler o desmantelar una obra o instalación y tienen el carácter de temporal y se puede renovar cada año si el tipo de obra o utilización de la vía pública lo requiere y se otorgan principalmente para las siguientes obras: I. Instalación de Infraestructura subterráneas o aéreas en la vía pública; VI. Utilización de la vía pública con instalación de infraestructura aérea o subterránea”.

En cuanto a las obras para la instalación, mantenimiento o retiro de infraestructura aérea o subterránea que hagan uso de la vía pública y espacios de uso común de dominio público en el Municipio de Juárez, el artículo 61 señala que se sujetaran a las siguientes disposiciones: I. Previo a la expedición de la licencia de construcción especial correspondiente, por parte de la Dirección; los interesados deben presentar el proyecto ejecutivo de la obra desarrollado conforme a las Normas técnicas complementarias o a las disposiciones aplicables para el tipo de trabajo a realizar, para su evaluación y en su caso, obtener el visto bueno para su construcción; II. Esta Dirección definirá las zonas que por razones técnicas tengan que realizarse con sistemas especiales y aprobará el procedimiento constructivo presentado; III. La colocación, de la infraestructura en vía pública deberá contemplar la sección total de la vía en la que se pretenda colocar; de acuerdo a como esta se señala en el Plan de Desarrollo Urbano de los centros de población del Municipio de Juárez; IV. La Licencia de Construcción para la utilización de la vía pública, con la colocación de infraestructura, no generara derecho de posesión sobre la misma, y V. Si por modificación, consolidación de la sección, trabajos de mantenimiento o reconstrucción de las vialidades; se requiere de la adecuación de las instalaciones o cambio de ubicación; estas las realizara el propietario de la infraestructura en el tiempo que fije la Dirección y sin cargo alguno al municipio.

En relación con lo anterior, el artículo 62 establece que “todas las instalaciones aéreas en la vía pública que estén sostenidas por estructuras o postes colocados para ese efecto deben satisfacer, además de los requisitos señalados en el artículo anterior, las siguientes disposiciones: I. Los cables de retenidas, ménsulas, alcayatas, así como cualquier otro apoyo para el ascenso a las estructuras, postes o a las instalaciones, deben colocarse a no menos de 2.50 m. de altura sobre el nivel de banquetas, y II. Las estructuras, postes e instalaciones deben ser identificadas por sus propietarios o poseedores colocando en lugar visible el número de licencia de construcción correspondiente que haya asignado la Dirección y están obligados a conservarlos en buenas condiciones de servicio y a retirarlos cuando dejen de cumplir su función”.

Respecto del alojamiento de infraestructura subterránea en la sección de la vía pública, el artículo 65 enlista los servicios que requieren autorización, en un esquema enunciativo, sin ser limitativo: teléfonos, alumbrado, semáforos, energía eléctrica, gas y fibra óptica, entre otras, cuyas obras “deberán localizarse a lo largo de aceras o camellones sin interferir entre sí y cuando se alojen en aceras deberán distar por lo menos 50 cm. del paramento”, mientras que el artículo 66 establece que “para la instalación de infraestructura subterránea el ancho de la zanja deberá estar de acuerdo al diámetro y la profundidad de las instalaciones cuidando en todo momento el ángulo de reposo de los taludes”. La profundidad de la excavación, se indica, “será la fijada en el proyecto si no se especifica; la profundidad mínima será de 60 cm. Medida de lomo de tubo a nivel de piso terminado”.

b) Trámites en materia de derechos de uso

En términos del artículo 2º, fracción XV, del **Reglamento de Construcción para el Municipio de Juárez**, al Director General de Desarrollo Urbano se le confieren facultades para “emitir la Licencia de Uso de Suelo”.

En el artículo 8º se regulan las siguientes definiciones: *Constancia de Zonificación*.- Documento que otorga la autoridad municipal a partir del Programa de Desarrollo Urbano Sostenible de Centro de Población, donde se especifica el uso o destino con el que pueden desarrollarse determinadas zonas o predios; *Dictamen de Protección Civil para Uso de Suelo*.- Resolución de la Dirección de Protección Civil sobre el estudio en el que se expone el proyecto que debe cumplir con la normatividad de seguridad en materia de Protección Civil, con el fin de mitigar el riesgo a la integridad física que la obra pudiera significar para la sociedad; *Licencia de Uso de Suelo*.- Documento que expide la Dirección, en el que se hace constar un uso o destino específico para un predio determinado, dentro de los límites normativos de los programas de Desarrollo Urbano Sostenible; *Límite de Zonificación*.- Es la línea virtual, que delimita las zonificaciones en que se encuentra dividido un territorio, comprendido dentro del límite del centro de población; *Usos*.- Los fines específicos a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro de población y que están definidos en los programas de Desarrollo Urbano Sostenible; *Zonificación*.- Es la determinación de las áreas que integran y delimitan un centro de población; sus aprovechamientos predominantes y las reservas, usos y destinos, así como la delimitación de las áreas de conservación, mejoramiento y crecimiento del mismo.

Al igual que en materia de construcciones, el artículo 8 *OCTIES* establece una “*Ventanilla Única de Construcción*” a la que se le asignan algunas funciones relacionadas con el Uso de Suelo: I. Verificar la documentación entregada por el usuario y orientarle en caso de entregar documentación incorrecta e insuficiente; II. Administrar el archivo general de toda la documentación que es ingresada y generada durante la tramitación de [...] Licencia de Uso de

Suelo, Dictamen de Protección Civil para Uso de Suelo; III. Dirigir a las áreas competentes de la Dirección General de Desarrollo Urbano, la información correcta y completa relevante al proceso de obtención [de] Licencia de Uso de Suelo; IV. Recibir los resolutivos emitidos por la Dirección General de Desarrollo Urbano, relevantes el proceso de obtención de [...] Licencia de Uso de Suelo; VIII. Recibir de la Dirección de Protección Civil los Dictámenes de Protección Civil para Uso de Suelo; IX. Remitir al Departamento de Uso de Suelo, el [...] Dictamen de Protección Civil para Uso de Suelo, la anuencia vecinal, en caso de cambio de uso de suelo, e información adicional archivada para la resolución de la licencia de uso de suelo.

En relación con la Licencia de Uso de Suelo, el artículo 75 *TER*, señala que “será autorizada y validada por Dirección de Administración Urbana y la Dirección General de Desarrollo Urbano”, la cual será “resuelta en 2 días como máximo para construcciones menores a 1,500 metros cuadrados y que no sean considerados giros de alto riesgo y se apegará a los criterios establecidos en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, Reglamento de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Juárez, Plan de Desarrollo Urbano, y el presente Reglamento”.

c) Trámites en materia de derechos de vía

Para los efectos de determinar de manera implícita algunos trámites relacionados con el derecho de vía en las instalaciones de servicios públicos, cabe tomar en cuenta que el artículo 67 del **Reglamento de Construcción para el Municipio de Juárez**, establece que “tratándose de obras correspondientes a infraestructura de agua potable, agua recuperada y drenaje sanitario los proyectos se deberán apegar a las normatividad del organismo operador encargado de dotar de este servicio”.

El artículo 174 *BIS*, se refiere, de manera no explícita, a la instalación de infraestructura distinta a la red de agua potable, al señalar que “en todo lo relacionado con abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, y saneamiento, deberán de cumplirse con las normas y especificaciones establecidas al respecto en el código Municipal vigente, y ajustarse a los criterios y especificaciones de la Comisión Nacional del Agua, y la Junta Municipal de Agua y Saneamiento”, en el entendido de que, como precisa la fracción I, “la separación entre las líneas de agua potable, alcantarillado, reuso y saneamiento con respecto a la infraestructura de otras dependencias y/o construcciones, deberá de ser de por lo menos 100 cm en sentido vertical y/o de forma paralela o perpendicular a partir del diámetro exterior del tubo”.

Al respecto, el artículo 174 *CUATER*, fracción II, “cuando exista infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento instalada dentro del derecho de vía de arroyos, diques, canales, líneas de CFE, etc. no se podrá construir sobre dicha infraestructura, debiéndose respetar los derechos de vía

correspondientes". Señala no obstante, que "en caso de que se construya sobre la infraestructura antes mencionada, ésta deberá ser reubicada previamente por cuenta del desarrollador debiendo ser aprobado por el organismo operador".

En el caso particular de alojamiento de infraestructura subterránea en la sección de la vía pública, el artículo 65 enlista, entre otros servicios que requieren autorización, el alumbrado [...] y fibra óptica, entre otras, cuyas obras "deberán localizarse a lo largo de aceras o camellones sin interferir entre sí y cuando se alojen en aceras deberán distar por lo menos 50 cm. del paramento".

d) Coadyuvancia en Trámites de jurisdicción federal

En este apartado, el artículo 77 del **Reglamento de Construcción para el Municipio de Juárez**, señala que en los monumentos o en los edificios que se encuentren catalogados como históricos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, previo a la Licencia de construcción correspondiente será necesaria la autorización del proyecto por el INAH.

El artículo 4º del **Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Juárez**, señala que tiene por objeto "regular lo relativo a la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente para un desarrollo sustentable en el ámbito de las facultades que le conceden al Municipio las leyes federales, estatales y sus reglamentos".

En ese sentido, el artículo 70 precisa que corresponde al Ayuntamiento: I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental y de los criterios ecológicos para el Municipio, en congruencia con los que, en su caso, hubieren formulado la Federación y el Estado; II. La suscripción de convenios y acuerdos de coordinación con el Estado y la Federación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, conforme a lo establecido en la Ley General y la Ley Estatal; III. Emitir las disposiciones jurídico-administrativas de observancia general, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Estatal y demás disposiciones legales aplicables; VII. La formulación y expedición del programa de ordenamiento ecológico municipal previsto en las leyes federales y de conformidad con las leyes locales; XXXIII. La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda la Ley Federal, Estatal, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Nuevo Casas Grandes

En este caso, ni el **Bando de Policía y Buen Gobierno** ni el **Reglamento Interior del Municipio de Nuevo Casas Grandes**, contienen disposiciones relacionadas con los trámites para el despliegue de infraestructura de

telecomunicaciones y radiodifusión, por lo que los fundamentos para otorgar licencias, permisos y otro tipo de autorizaciones se encuentran en los textos normativos del orden estatal, como es el caso concreto del **Código Municipal** y la **Ley de Desarrollo Urbano Sostenible**, que se objetivan en los reglamentos específicos que a continuación se detallan, en particular, el **Reglamento de construcciones**.

a) Trámites en materia de obra civil

Conforme al artículo 1.01.01 del **Reglamento de Construcciones para el Municipio de Nuevo Casas Grandes**, su objeto consiste en "establecer las normas conforme a las cuales se podrán llevar a cabo las acciones de aprovechamiento urbano que requieran [...] la edificación [...] uso [...] de construcciones definitivas y temporales dentro del territorio municipal.

De entre las definiciones importantes para este apartado, el artículo 1.02.01 enlista las siguientes: XIV.- Construcción: Acción o efecto de fabricar, erigir, edificar, cualquier tipo de obra civil y XXII.- Licencia de Construcción: Es el acto que consta en el documento expedido por el Ayuntamiento por el que se autoriza a los propietarios o poseedores, según sea el caso, para construir, ampliar, modificar cambiar el uso o régimen de propiedad a condominio, reparar o demoler una edificación o instalación.

En términos del artículo 1.03.02, corresponde a la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano: II.- Fijar los requisitos técnicos y documentales a que deberán sujetarse acciones de aprovechamiento urbano que requiera [...] la edificación [...]de construcciones definitivas y temporales dentro del territorio Municipal; III.-Determinar, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los fines para los que se pueda autorizar el uso y destino de los terrenos, y determinar el tipo de construcciones que se pueden establecer en ellos; IV.- Otorgar o negar licencias o permisos, para la ejecución de las obras, edificaciones e instalaciones previstas por este Reglamento; X.- Autorizar o negar, de acuerdo con este Reglamento, la ocupación, uso o funcionamiento de una estructura, instalación, edificio o construcción.

De conformidad con el artículo 1.04.06, "en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, [...] ninguna construcción, instalación o parte de las mismas [podrá ser] erigida, si no cumple con lo dispuesto en el Plan Director, así como las disposiciones del presente Reglamento y sus Normas Técnicas y si no exhibe las constancias, permisos y licencias a que el mismo se refiere".

Para ejecutar obras o instalaciones públicas o privadas en la vía pública o en predios de propiedad pública o privada, el artículo 1.04.17 dispone que "será necesario obtener las autorizaciones y/o licencias correspondientes", mientras que la fracción I, del artículo 1.04.18 señala que "además de las obras e

instalaciones a que se refiere el artículo anterior, [...] requerirán de licencias de construcción específicas “las excavaciones o cortes de cualquier índole cuya profundidad sea mayor de sesenta centímetros y puedan afectar estructuras colindantes o servicios públicos”

En cuanto a requisitos para la obtención de Licencia de Construcción, el artículo 1.04.20, fracción I, señala que se requiere “Formato de solicitud de licencia pudiendo incluir el calendario de la obra”. Precisa, además, que se deberá acreditar la propiedad o en su caso presentar constancia expedida por la correspondiente autoridad, de hallarse el predio en proceso de regularización de su tenencia, así como la boleta del impuesto predial al corriente y el comprobante que acredite el pago de los derechos respectivos.

Respecto de la vía pública, señala el artículo 3.01.01, fracción I, que por tal se entenderá “todo espacio de uso común, que por disposición del Municipio [...] se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, así como todo inmueble que de hecho se utilice para este fin. Es característica propia de la vía pública el servicio para la ventilación, iluminación y asoleamiento de los edificios que la limitan, para dar acceso a los predios colindantes, o para alojar cualquier instalación de una obra pública o de un servicio público”.

En ese sentido, el artículo 3.02.04 establece que “los permisos o concesiones que la autoridad competente otorgue para aprovechar con determinados fines las vías públicas o cualquier otro bien de uso común o destinado a un servicio público, no crearan sobre estos, a favor del permisionario o concesionario, ningún derecho real o posesorio; tales permisos o concesiones serán siempre revocables y temporales, y en ningún caso podrán otorgarse con perjuicio del tránsito libre, seguro y expedito; o del acceso a los predios colindantes o de servicios públicos instalados o con perjuicio en general de cualquiera de los fines a que estén destinadas las vías o bienes mencionados.

Precisa el artículo 3.03.02, que se requiere autorización expresa del Municipio para: I. Realizar obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública; II. Ocupar la vía pública con instalaciones de servicio público o con construcciones provisionales; III. Romper el pavimento o hacer cortes en las aceras y guarniciones de la vía pública, para la ejecución de obras públicas o privadas; IV. Construir instalaciones subterráneas y, V. Efectuar labores de mantenimiento en las instalaciones aéreas o subterráneas.

Cuando se trate de instalaciones subterráneas para servicio público de teléfonos, alumbrado, semáforos, energía eléctrica, gas y cualesquiera otras, el artículo 3.03.18 señala que “deberán localizarse a lo largo de aceras o camellones”, mientras que “cuando se localicen en las aceras, deberán distar por lo menos cincuenta centímetros del alineamiento oficial”. Dicho precepto leal también establece que “el Municipio podrá autorizar la construcción de

instalaciones subterráneas fuera de las zonas descritas en el párrafo anterior, cuando la naturaleza de las obras lo requiera, previo estudio técnico proporcionado por el interesado”.

Por su parte, el artículo 3.03.19 señala que las “instalaciones aéreas para los servicios mencionados en el artículo anterior, situadas en la vía pública, deberán estar sostenidas sobre postes colocados dentro de la acera a una distancia mínima de treinta centímetros, entre el borde exterior de la guarnición y el punto más próximo del poste”.

b) Trámites en materia de derechos de uso

De entre las definiciones importantes para este apartado, el artículo 1.02.01 del **Reglamento de Construcciones para el Municipio de Nuevo Casas Grandes**, enlista las siguientes: X.- Constancia de Uso del Suelo: Es el documento donde se especifica la zona, uso, densidad e intensidad de uso en razón a su ubicación conforme el Plan Director de Desarrollo Urbano; XI.- Constancia de Zonificación de Uso de Suelo: Es el documento que expide el Ayuntamiento donde se especifican los usos permitidos o prohibidos conforme al Plan Director de Desarrollo Urbano para el aprovechamiento de un predio, edificación o inmueble; XXXV.- Uso: Los fines particulares a que podrá dedicarse determinada área o predio a partir de un plan o Programa y, XXXVI.- Zonificación: Se refiere a la división del entorno urbano en áreas, en las cuales están definidos los usos de suelo permitidos, condicionados, prohibidos, etc., de conformidad con lo dispuesto en el Plan Director.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1.03.02, corresponde a la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano: II.- Fijar los requisitos técnicos y documentales a que deberán sujetarse acciones de aprovechamiento urbano que requiera [...] uso [...] de construcciones definitivas y temporales dentro del territorio Municipal; III.-Determinar, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los fines para los que se pueda autorizar el uso y destino de los terrenos, y determinar el tipo de construcciones que se pueden establecer en ellos; XI.-Aplicar las limitaciones, modalidades y densidades permisibles respecto a los usos, destinos y reservas de predios, aguas y bosques establecidos en el Plan Director.

Señala el artículo 1.04.06, “en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, ningún predio o construcción podrá ser usado u ocupado [...] si no cumple con lo dispuesto en el Plan Director, así como las disposiciones del presente Reglamento y sus Normas Técnicas y si no exhibe las constancias, permisos y licencias a que el mismo se refiere”.

La Dirección Municipal de Desarrollo Urbano expedirá, según dispone el artículo 1.04.08, a solicitud del interesado, “un documento que consigne la constancia

sobre uso del suelo, indicando la zona, densidad e intensidad conforme a lo establecido en el Plan Director”.

En cuanto a requisitos para la obtención de Constancia de Uso del Suelo, el artículo 1.04.20, fracción III, no señala de manera clara los requerimientos, pues sólo establece que “tendrá una vigencia de ciento ochenta días naturales”.

c) Trámites en materia de derechos de vía

No se observan disposiciones que regulen de manera explícita los trámites asociados con las concesiones o permisos para utilizar el derecho de vía, aunque de manera implícita podría inferirse que al regular la vía pública, podría desprenderse un régimen de autorizaciones en este rubro.

El artículo 3.01.01, fracción I, del **Reglamento de Construcciones para el Municipio de Nuevo Casas Grandes**, que por tal se entenderá “todo espacio de uso común, que por disposición del Municipio [...] se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, así como todo inmueble que de hecho se utilice para este fin. Es característica propia de la vía pública el servicio para la ventilación, iluminación y asoleamiento de los edificios que la limitan, para dar acceso a los predios colindantes, o para alojar cualquier instalación de una obra pública o de un servicio público”.

En ese sentido, el artículo 3.02.04 establece que “los permisos o concesiones que la autoridad competente otorgue para aprovechar con determinados fines las vías públicas o cualquier otro bien de uso común o destinado a un servicio público, no crearan sobre estos, a favor del permisionario o concesionario, ningún derecho real o posesorio; tales permisos o concesiones serán siempre revocables y temporales, y en ningún caso podrán otorgarse con perjuicio del tránsito libre, seguro y expedito; o del acceso a los predios colindantes o de servicios públicos instalados o con perjuicio en general de cualquiera de los fines a que estén destinadas las vías o bienes mencionados.

Por su parte, el artículo 3.03.02, señala que se requiere autorización expresa del Municipio para: II. Ocupar la vía pública con instalaciones de servicio público; IV. Construir instalaciones subterráneas y, V. Efectuar labores de mantenimiento en las instalaciones aéreas o subterráneas.

d) Coadyuvancia en Trámites de jurisdicción federal

En términos del artículo 1.03.03 del **Reglamento de Construcciones para el Municipio de Nuevo Casas Grandes**, “las autoridades Municipales tomaran en cuenta la concurrencia de otras disposiciones legales y reglamentarias de carácter Federal o Estatal, como son las relativas a temas de: Protección al

Ambiente, Monumentos y Zonas Arqueológicas, Históricas y Artísticas, Bienes Nacionales, Vías de Comunicación, Reforma Agraria, Aguas, Seguridad e Higiene, Trabajo, Protección Civil, Instalaciones Eléctricas y de Gas, y otras aplicables; asimismo concertaran convenios con las demás autoridades responsables de su aplicación, para coadyuvar con la normatividad en las áreas de su concurrencia y coordinar con ellas la simplificación y posible unificación de trámites, permisos y licencias necesarios”.

Por su parte, el artículo 4.03.45 establece que “las edificaciones que se proyecten en zonas del Patrimonio Histórico, Artístico o Arqueológico de la Federación o del Municipio deberán sujetarse a las restricciones de altura, materiales, acabados, colores, aberturas y todas las demás que señale para cada caso el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de las Bellas Artes y Literatura y el Municipio”.

El **Reglamento para la Protección del Medio Ambiente** señala, en su artículo 7º, fracción II, que corresponde a Ayuntamiento “la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en el Territorio del Municipio, salvo cuando se refiera a asuntos reservados a la Federación y/o al Gobierno del Estado”.

Anexo 6: Análisis de consistencia normativa de Chiapas

La **Constitución Política del Estado**, constituye la base normativa de mayor importancia en la que se determina la facultad del Congreso para legislar, entre otras materias “sobre la organización y funcionamiento del Municipio Libre y dar las bases de los reglamentos respectivos” (artículo 30, fracción XIV). Por su parte, el artículo 70 establece las Bases conforme a las cuales, los Ayuntamientos ejercerán sus atribuciones, entre las que destacan las relacionadas con la aprobación de Bandos de Policía y Gobierno, así como Reglamentos para organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia (fracción I).

En congruencia con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución General de la República, entre sus prescripciones, la constitución local (artículo 70, fracción I) señala que “sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios públicos [...] los Municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales”, lo que resulta relevante para nuestro estudio, mientras que el mismo dispositivo constitucional en su fracción II, retoma la lista de servicios públicos que conforman el universo prestacional de los municipios conforme a la Constitución General de la República y señala además la posibilidad de que puedan celebrar Convenios con el Estado “para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna de las funciones o servicios públicos” de su competencia o bien, que “se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio”.

De entre las materias de mayor importancia para los trámites que se analizan, en lo que corresponde a Uso del Suelo, la fracción V del artículo 70 de la Constitución local, en su inciso d), precisa la facultad de los Municipios para “autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales”, mientras que el inciso f) permite que los municipios otorguen “licencias y permisos para construcciones”.

Por su parte, la **Ley de Desarrollo Urbano** tiene por objeto establecer las normas que regulan la concurrencia, participación, toma de decisiones y la adecuación de las mismas en materia de desarrollo urbano del estado de Chiapas, así como de los municipios que la integran...” (artículo 2º), mientras que en congruencia con lo anterior, el artículo 5º señala que el ordenamiento territorial se llevará a cabo, entre otros elementos, a través de: la zonificación y control de uso y destinos del suelo (fracción VIII); la dotación suficiente y adecuada de infraestructura y equipamiento urbano, así como la debida prestación de los servicios públicos (fracción IX); infraestructura urbana

(fracción XV); servicios urbanos (fracción XXVI), los usos para determinadas zonas o predios (fracción XXVII) y la zonificación (fracción XXVIII).

Es importante señalar que en términos del artículo de la Ley en cita, 15 se atribuyen a los Municipios facultades para "emitir la factibilidad de usos y destinos del suelo (fracción IV); vigilar las acciones, obras y servicios que se ejecuten en el Municipio para que sean compatibles con la legislación, programas y zonificación aplicables (fracción XIX), así como a expedir los reglamentos necesarios para la exacta aplicación de la ley (fracción XXIV). En esos términos, el artículo 59 establece lo que debe entenderse por zonificación: la determinación y reglamentación de usos, destinos y reservas (fracción IV); la compatibilidad entre los usos y destinos permitidos (fracción VI); las medidas para la protección de los derechos de vía y zonas de restricción de inmuebles de propiedad pública (fracción VIII). En cuanto a construcciones, el artículo 124 bis señala las normas generales a que deben ajustarse el conjunto de las construcciones, precisando que corresponde al Municipio otorgar la licencia respectiva, mientras que el artículo 130 establece un régimen de consulta previa con las autoridades federales en materia de conservación y mejoramiento del patrimonio artístico y cultural cuando los sitios se encuentren sujetos a un régimen jurídico de supervisión por parte de la federación.

Un aspecto importante para el despliegue de infraestructura en telecomunicaciones, se refiere al uso de la infraestructura por medio de la cual se prestan servicios públicos, por lo que la **Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública**, establece las facultades del Gobernador del Estado y de los ayuntamientos para "otorgar a los particulares concesión para la prestación de servicios públicos, para el diseño, construcción, conservación, operación, uso, explotación, mantenimiento o aprovechamiento de infraestructura pública" (artículo 1º). En concordancia con lo anterior, el artículo 9º establece que los municipios "determinarán en sus planes municipales de desarrollo, entre otras circunstancias, las orientaciones, los lineamientos y las políticas que correspondan para la adecuada prestación de los servicios públicos y para el diseño, la construcción, la conservación, operación, uso, explotación, mantenimiento o aprovechamiento de infraestructura pública".

En cuanto a la competencia de las autoridades estatales, el artículo 32 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Chiapas** establece que a la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, le corresponde "planear, formular, regular, vigilar y ejecutar [...] los programas relacionados con el desarrollo urbano en la entidad (fracción VII); así como "proponer" las disposiciones legales en la materia (fracción IX) y "formular y emitir los dictámenes de factibilidad de uso de suelo para las obras de urbanización que por su naturaleza impacten a nivel regional o subregional la

estructura urbana" (fracción X), como podría ser el caso de la infraestructura para radiodifusión.

Por su parte, el artículo 32-A establece, entre las facultades de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, "fomentar la protección, restauración [...] recursos naturales, [...] bienes y servicios ambientales de la entidad, en coordinación con las instancias competentes y en los asuntos no reservados a la federación" (fracción II), como es el caso particular de las manifestaciones de impacto ambiental en materia de telecomunicaciones, que son de estricta competencia de la federación.

Un instrumento normativo de particular relevancia es la **Ley Orgánica Municipal**, cuyo objeto consiste en "establecer las bases generales de la organización y régimen interior de los municipios del Estado de Chiapas" (artículo 1º), en tanto que el artículo 36, fracción II otorga facultades a los Municipios para "formular los reglamentos administrativos, gubernativos e internos y los Bandos de Policía y Buen Gobierno necesarios para la regulación de sus servicios públicos y de las actividades [...] que lleven a cabo".

En su artículo 36, la ley en cita establece ciertas facultades de interés en la materia de análisis, pues permite que los municipios: participen en la creación y administración de sus reservas territoriales y sistemas ecológicos, así como controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones, en los términos de las leyes federales y estatales relativas (fracción XVII); formular el programa municipal de desarrollo urbano (fracción XVIII); administrar el programa de desarrollo urbano y zonificación prevista en los programas municipales (fracción XIX); otorgar licencias y permisos para construcción (fracción XXI) y proveer en la esfera administrativa lo necesario para la creación y sostenimiento de los servicios públicos municipales, pudiendo otorgar en concesión, licencia o permiso dichos servicios (fracción LI).

En materia de obra civil, la **Ley que establece las bases normativas para la expedición de los Reglamentos de Construcción** es el instrumento normativo idóneo para estandarizar los trámites en materia de construcciones, que como lo precisa su artículo 2º, tiene por finalidad establecer bases normativas a que deben sujetarse los municipios del estado, de tal suerte que en términos del artículo 4º, se faculta a cada municipio a expedir su Reglamento en esta materia, que tendrá por objeto "establecer las atribuciones y facultades que en el ámbito de su competencia tengan las autoridades municipales [...] para ordenar y regular el procedimiento de construcción de obras".

Precisa el artículo 5º que los reglamentos correspondientes "deberán contar con preceptos que regulen el desarrollo urbano, planificación [...] de las construcciones, remodelaciones, instalaciones, ampliaciones, reparación y demolición, de igual forma especificarán las limitaciones y modalidades que se

impongan al uso de los terrenos o edificaciones de propiedad pública o privada...". Para cumplir lo anterior, el artículo 8 señala que son "autoridades en materia de construcción" los Ayuntamientos, el Presidente Municipal respectivo y los titulares de las áreas de la administración pública municipal, en términos de las competencias que se les otorguen, siempre que se relacionen con el objeto de la ley, quienes por la naturaleza de sus funciones, "deberán autorizar en forma expresa y por escrito, las obras de construcción, instalación, remodelación, ampliación, reparación y demolición de obras", como lo señala el artículo 10.

En esos términos, el artículo 11 enlista las atribuciones que tendrán las autoridades ya señaladas, que se enuncian en términos no limitativos, de tal suerte que los reglamentos pueden otorgarles facultades adicionales. De entre las atribuciones importantes para este análisis, la disposición legal en cita señala: **Fracción I.** Fijar los requisitos técnicos a que deberán sujetarse las obras de construcción, instalación, remodelación, ampliación, reparación y demolición de obras, a fin de que se satisfagan las condiciones de desarrollo urbano, planificación, seguridad, estabilidad, higiene, habitabilidad y comodidad; **Fracción II.** Fijar las restricciones a las que deberán sujetarse las construcciones, remodelaciones, instalaciones, ampliaciones, reparación y demolición de obras y **Fracción III.** Determinar de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, el tipo de construcciones que se puedan levantar en los términos del plan correspondiente.

De igual forma, es relevante lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley, ya que sustenta legalmente la atribución de las autoridades municipales para "especificar los requisitos necesarios para otorgar la autorización o licencia para construcciones, remodelaciones, instalaciones, ampliaciones, reparación y demolición de obras", así como para determinar "las causas por las cuales se revocarán las mismas", de ahí que no obstante que la Ley tiene por finalidad estandarizar los procesos normativos de los ayuntamientos, también les otorga una facultad discrecional para determinar los requisitos en la materia.

Lo mismo ocurre con la "vigencia de las autorizaciones o licencias de construcción", pues como lo señala el artículo 13 de la Ley, los "fijarán" los Reglamentos municipales, conforme a "naturaleza y magnitud de la obra por ejecutar" y de igual firma se regula la cantidad "que a título de derechos se cobren a los interesados por la expedición de autorizaciones o licencias para construcción", como lo señala el artículo 14.

Tomando en consideración que la instalación de infraestructura en telecomunicaciones es de utilidad e interés públicos, así como su impacto en el crecimiento económico, adquiere relevancia el texto de la **Ley de Desarrollo Económico y Atracción de Inversiones**, pues como dispone su artículo 1º, "tiene por objeto promover, fomentar, atraer y estimular todo tipo de inversiones a través del otorgamiento de apoyos, incentivos y estímulos" para,

entre otras cosas, “promover el desarrollo y mejoramiento económico” del Estado.

En ese sentido, se establece un régimen de facultades concurrentes tal como lo precisa el artículo 2º, que faculta tanto al Poder Ejecutivo del Estado como a los Ayuntamientos para aplicar sus disposiciones, que tienen, entre otras finalidades, como lo precisa el artículo 4º: **Fracción II.** Fomentar la inversión en el Estado, a través de estímulos e incentivos claros y transparentes que otorguen seguridad institucional y certidumbre a los inversionistas, fortaleciendo la competitividad de las actuales empresas instaladas y facilitando el establecimiento de nuevas inversiones social y ambientalmente responsables; **Fracción IX.** Propiciar un marco jurídico que aliente a las inversiones, así como instrumentos de simplificación y desregulación administrativa de trámites y servicios en el Estado para evitar discrecionalidad y cargas innecesarias a la sociedad y al sector empresarial; **Fracción XI.** Fortalecer la infraestructura logística, comercial, industrial y de servicios existentes en el Estado; **Fracción XVII.** Promover la coordinación de acciones en materia económica entre la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y el sector privado y social de la economía.

Otro tema importante señalado en la Ley se refiere a los incentivos, que en términos del artículo 15 tienen por finalidad promover la instalación de una nueva empresa o para incrementar la capacidad de operación de una empresa ya existente en la entidad, los cuales pueden consistir, entre otros, como lo regulan las fracciones I y VI del artículo 16, en apoyar “la gestión de trámites ante autoridades federales, estatales y municipales”, así como en otorgar “en donación, venta condicionada, permuta, arrendamiento, comodato, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica que sirva de instrumento legal a través de los organismos estatales competentes, de bienes inmuebles propiedad del Estado o de los Municipios con vocación industrial, agroindustrial o acorde al giro del proyecto, y condicionado exclusivamente a su aprovechamiento en la ejecución del proyecto de inversión”.

Para cumplir lo anterior, la Ley establece un Sistema de Mejora Regulatoria, que tiene por objeto, según señala el artículo 39, transparentar y eficientar “el marco jurídico aplicable a las actividades económicas”, mediante acciones tendientes a facilitar, agilizar y simplificar “los mecanismos, procedimientos, actos y resoluciones que rigen y reglamentan el acceso a los distintos servicios relacionados con la creación, instalación y consolidación de las empresas o unidades económicas”.

Por otra parte, dado que las diversas autorizaciones para el despliegue de infraestructura se objetivan en actos administrativos por parte de la autoridad, la **Ley de Procedimientos Administrativos** establece que sus disposiciones se aplican al conjunto de trámites por parte de los particulares ante las administraciones públicas estatal y municipales, como lo precisa el artículo 12,

con la finalidad de otorgar certeza al particular de que los asuntos que sean sometidos a su conocimiento deberán resolverse conforme a un principio de legalidad, pues como lo dispone el artículo 15, la autoridad no podrá exigir “más formalidades que las expresamente previstas en la Ley”.

De esta manera, el mismo dispositivo legal señala que “las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión”, además de “estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital”. En cuanto a los trámites, el artículo 16 enfatiza que “deberán presentarse solamente en original, y sus anexos, en copia simple, en un tanto”, no obstante introduce la salvedad de que “en otra disposición legal o administrativa de carácter general se disponga otra cosa”, en tanto que siguiendo la misma lógica, el artículo 18 precisa que, en cuanto a los plazos para resolver sobre la petición, “no podrá exceder de tres meses”, aplicando el principio de la *negativa ficta*, en el caso de que no haya respuesta.

Finalmente y no obstante que la Manifestación de Impacto Ambiental para el despliegue de infraestructura en telecomunicaciones es de competencia federal, es importante señalar las disposiciones del ámbito local que establecen criterios en la materia, pues confirman la competencia de la federación y la posibilidad de que las autoridades municipales coadyuven en el cumplimiento de las disposiciones ambientales por parte de los particulares.

En efecto, el artículo 1º de la **Ley Ambiental para el Estado de Chiapas** enlista los textos normativos aplicables, como es el caso de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mientras que es el mismo dispositivo legal el que precisa que entre sus objetivos, la ley estatal “establecerá la coordinación entre los tres niveles de gobierno [para] evaluar el impacto ambiental de las obras o actividades que no sean de competencia exclusiva de la Federación”, como se indica en la fracción IX.

Entre las autoridades en la materia, la Ley estatal señala, en la fracción III, del artículo 5º, al Titular de la Procuraduría Ambiental para el Estado de Chiapas, quien tiene facultades para “brindar apoyo de carácter técnico, pericial y asesoría, entre otros, a los particulares, en materia de verificación y aplicación de las leyes ambientales y, en su caso, previa solicitud, para brindar dichos servicios a los Ayuntamientos (artículo 9º, fracción XV), en tanto que el artículo 10, en su fracción I, establece que le corresponde a los Municipios “formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal”, en congruencia, precisa, con los criterios “que en su caso hubieren formulado la Federación y el Gobierno del Estado”, para lo cual, la fracción III, atribuye al ámbito municipal

la aplicación de instrumentos normativos “en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no están expresamente reservadas a la Federación”.

San Cristóbal de las Casas

De conformidad con el artículo 35, fracción II del **Bando de Policía y Buen Gobierno**, corresponde al Ayuntamiento “formular los reglamentos administrativos, gubernativos e internos [...] necesarios para la regulación de sus servicios públicos...”, así como participar conjuntamente con las autoridades competentes, en la elaboración, revisión y ejecución de los planes municipales de desarrollo urbano, correspondientes a su jurisdicción, así como en la ejecución de sus acciones” (fracción XIV), los cuales establecen los parámetros de actuación de las autoridades del Municipio.

Cabe señalar que en términos del artículo 9º del **Reglamento de la Administración Pública Municipal**, al Presidente Municipal le corresponde “resolver los casos de duda, sobre el ámbito de competencia que tengan los servidores de la Administración Pública Municipal”, lo que abona en la solución de cualquier controversia respecto de las competencias de las unidades administrativas adscritas al Ayuntamiento responsable de atender los trámites municipales o, ante lagunas que pudieran presentarse sobre situaciones específicas en las materias analizadas.

En materia de autorización para utilizar los derechos de vía, si bien las disposiciones sobre el uso de bienes de dominio público para la prestación de servicios públicos no constituye un régimen de autorizaciones expresas en dicho rubro se anotaron algunas hipótesis jurídicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos a cargo del municipio. No obstante, dado que se trata de un criterio interpretativo, lo razonable es declarar la inexistencia de sustento legal.

a) Trámites en materia de obra civil

En lo que corresponde a los diversos trámites relacionados con la “obra civil”, el **Bando de Policía y Buen Gobierno** establece en el artículo 35, fracción XVIII, que el Ayuntamiento cuenta con atribuciones para “formular el programa municipal de desarrollo urbano”, mientras que la fracción XIX señala que también cuenta con facultades para administrar dicho programa. En congruencia con lo anterior, el artículo 44, fracción VI, otorga al Presidente Municipal facultades para “someter a la aprobación del Ayuntamiento, los reglamentos gubernativos [...] y demás ordenamientos legales para la debida ejecución y observancia de las leyes y la prestación de los servicios públicos”, en tanto que la fracción XXI, regula las atribuciones que le corresponden para “otorgar licencias y permisos para construcción”

En cuanto a la instancia administrativa específica que tiene competencia en la materia, el artículo 73 señala que es la Dirección de Obras Públicas la facultada para atender los siguientes asuntos: Regular el ordenado crecimiento urbano municipal (fracción XIV); Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción, la observancia de los planes de desarrollo urbano, las declaratorias y normas básicas correspondientes (fracción XVII) y, Aplicar la normatividad y vigilar las disposiciones municipales sobre construcciones, excavaciones y demoliciones (fracción XXI).

El **Reglamento de Construcciones** constituye, para los trámites en esta materia, el marco normativo de mayor relevancia. En su artículo 4º señala que corresponde al Ayuntamiento ejercer las atribuciones que en el mismo se enlistan, a través del Presidente Municipal, por sí o por el Titular de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, entre las cuales destacan: Otorgar o negar licencias y autorizaciones para la ejecución de las obras y el uso de edificaciones y predios (fracción III); Establecer, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes, los fines para los que se pueda autorizar el uso de los terrenos y determinar el tipo de construcciones que se puedan levantar en ellos en los términos de lo dispuesto por las Leyes, Programas y Normas vigentes en la materia (fracción V); Fijar los requisitos urbanos y técnicos a los que deberán sujetarse las construcciones, instalaciones en "PREDIOS" y vías públicas, a fin de que satisfagan las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad y buena imagen urbana (fracción VI); Fijar las condiciones a las que deberán sujetarse las edificaciones y los elementos tales como fuentes, esculturas, arcos, columnas, puentes y similares en aquellos casos de posible afectación a espacios o vías públicas, en especial los localizados en zonas de patrimonio artístico y cultural, de acuerdo al decreto de la zona de monumentos Históricos y Artístico de San Cristóbal de las Casas previamente autorizado por el INHA (fracción VII);

Conforme al Reglamento, la Licencia para Construcción "es el documento [...] por el cual se autoriza a los propietarios construir, ampliar, modificar, reparar, dismantelar o demoler las edificaciones o instalaciones que hubieren en sus predios [cuya] revisión de los expedientes y de los planos respectivos, se hará de acuerdo a los instructivos que para ese efecto formule y expida la DIRECCION, los cuales serán publicados en ediciones especiales que se pondrán a disposición del público [los cuales] serán únicos y de observancia obligatoria para el público y para las autoridades competentes de oficinas municipales y serán actualizados cuando fuere necesario" (artículo 26). Por su parte, el artículo 27 establece que "para ejecutar obras o instalaciones en la vía pública o en predios o inmuebles de propiedad pública o privada, será necesario obtener la Licencia para Construcción correspondiente", cuyas hipótesis específicas se detallan en el artículo 29, que exige "autorización expresa y por escrito" para realizar obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública (fracción I); Ocupar la vía pública, con instalaciones de servicio

público o provisionales, para obras de construcción ..." (fracción II); Romper o hacer cortes en el pavimento o en las aceras y guarniciones de la vía pública o privada, para la ejecución de obras públicas o privadas (fracción III); Construir instalaciones subterráneas en la vía pública (fracción IV).

En términos del artículo 30 "para la obtención de las [...] Licencias [...] se deberá presentar la documentación relacionada en el Artículo 31, según sea el caso, y efectuar el pago de los derechos correspondientes". El artículo anteriormente señalado, en su fracción VIII, establece que para otorgar la Licencia para Construcción de torres de transmisión de medios de comunicación y servicios, se requiere: a) Licencia de Uso del Suelo para estructura distintas a banda civil y radioaficionados en vivienda; b) Cinco copias del plano constructivo indicando su ubicación en el predio, con cuadro de referencia incluyendo datos del propietario, ubicación de la obra, y firma del Director Responsable de Obra; c) Memoria de diseño estructural con firma de Responsable Estructural y d) Estar al corriente en el pago del Impuesto predial.

De igual forma se regula la autorización para la excavación de zanjas en la vía pública, que según el artículo 30, fracción XIV, se requiere: a) Solicitud indicando los trabajos a efectuar en la vía pública o espacios públicos, y la duración de los mismos; b) Memoria descriptiva de la obra a efectuar; c) Croquis de localización y ubicación de la obra; d) Copia del plano del proyecto de la obra, con la aprobación de los prestadores de servicios públicos (JAPAY, CFE, TELMEX etc.), así como e) Entrega de una Fianza por el 50% del monto de las obras de la afectación a la vía pública, para garantizar la reparación de las mismas.

b) Trámites en materia de derechos de uso

En cuanto a los "derechos de uso", el **Bando de Policía y Buen Gobierno** establece en el artículo 35, fracción XIX, que el Ayuntamiento cuenta con atribuciones para administrar el programa de "zonificación". Al igual que en el caso de la obra civil, en lo que toca a los derechos de uso, el artículo 73, señala que es la Dirección de Obras Públicas la facultada para atender lo correspondiente a la utilización del suelo (fracción XVII).

En lo que corresponde a la utilización de los bienes del Municipio, el artículo 35, fracción XXXIX atribuye al Presidente Municipal facultades para "administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal", para lo cual, el artículo 108 señala que "constituyen el patrimonio municipal: los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del municipio", además de que, en términos del artículo 109, es necesario que se lleve "el inventario de los bienes [...] inmuebles que constituyen el patrimonio

municipal”, además de que deberá disponerse de “los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento”.

El artículo 112, además de precisar que los inmuebles del dominio público son inalienables e imprescriptibles, precisa que “no estarán sujetos mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional; sin embargo, los particulares [...] podrán adquirir sobre éstos, sin que se constituyan derechos reales, su uso, aprovechamiento y explotación, mediante el otorgamiento de las concesiones respectivas, mientras que en el caso de los bienes del dominio privado, en tanto no sean incorporados al uso común o destinado a un servicio público, podrán ser objeto de los contratos que regula el Código Civil para el Estado, como lo estipula el artículo 116.

Asimismo, el artículo 229 señala que se requiere de [...] permiso de la autoridad municipal “para construcciones y uso específico del suelo [...] y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular”.

Por su parte, el **Reglamento de la Administración Pública Municipal** establece en su artículo 23, que la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano tiene atribuciones para “elaborar y mantener actualizado el inventario de los bienes inmuebles del municipio” (fracción XI); para “aplicar las limitaciones y modalidades de uso que se impone a través de los instrumentos de planeación correspondientes, a los predios e inmuebles de propiedad pública y privada” (fracción XIV) y para “establecer la regularización del uso del suelo en las localidades del municipio, acatando para la ciudad de San Cristóbal los lineamientos del Programa”.

El **Reglamento de Construcciones** también tiene relevancia en lo que corresponde a las autorizaciones de factibilidad y uso del suelo, tal como lo señala el artículo 19, que faculta a la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano para expedir “la factibilidad, licencia, constancia, o autorización” que constituye el documento por el cual “se autoriza a los propietarios o poseedores de un inmueble, según sea el caso”. Al respecto, el artículo 20 establece que “para poder dar un uso o destino a un predio o inmueble, el propietario o poseedor deberá contar con la Licencia de Uso del Suelo”, mientras que el artículo 21 señala que podrán otorgarse dos tipos de “documentos de Uso del Suelo: el de Factibilidad y el de Licencia de Uso de Suelo”.

El primero, es el documento que se otorga “a solicitud de parte interesada y en el cual se informa si el uso o destino que se pretende dar al predio o inmueble es compatible con lo establecido en el Programa y con las leyes, Reglamento, otros reglamentos y Normas aplicables” (artículo 22), en tanto que la Licencia de Uso del Suelo es la autorización que se emite “para asignarle a los predios o inmuebles un determinado uso o destino cuando

este sea compatible con lo establecido en el Programa y que cumpla con las leyes, Reglamento, Normas y otros reglamentos aplicables” (artículo 23). Dicho precepto legal también señala que “las Licencias de Uso del Suelo tendrán una vigencia de un año, a partir de la fecha de su expedición [y] si la Licencia para Construcción no se obtiene dentro de este período, será necesario solicitar nuevamente la Licencia de Uso del Suelo” También se aclara que “los propietarios o poseedores de un predio o inmueble, no podrán modificar o alterar su uso o destino, si no obtienen previamente la Licencia respectiva”.

Señala el artículo 30 que “para la obtención de las Factibilidades [...] Constancias o Autorizaciones, se deberá presentar la documentación relacionada en el artículo 31, según sea el caso, y efectuar el pago de los derechos correspondientes”. Conforme a dicho artículo, para Factibilidad de Uso de Suelo, se requiere: a) Carta de intención que describa el uso específico que se pretenda dar al predio o inmueble de que se trate; b) Croquis del predio o inmueble indicando medidas y superficie; c) Croquis de localización del predio o inmueble, abarcando un radio de 250.00 m alrededor de éste, ubicando los usos importantes y colindantes; d) Fotografías exteriores del predio o inmueble y de éste en el conjunto, con los predios.

El mismo dispositivo legal (artículo 31) señala que para obtener Licencia de Uso del Suelo para el trámite de la Licencia para Construcción, se requiere: a) Copia del testimonio de la escritura pública de propiedad del predio o inmueble, o documento que compruebe la legítima posesión; b) Copia de la cédula y croquis catastral; c) Copia del pago del Impuesto predial vigente; d) Tres copias del Anteproyecto arquitectónico debidamente acotado, amueblado e indicando los nombres de cada área o local; e) Fotografías interiores y exteriores del predio o inmueble, abarcando los predios colindantes; f) Croquis de localización del predio que abarque un radio de 250.00 m alrededor de éste, ubicando los usos colindantes e importantes; g) Memoria descriptiva indicando las actividades a realizar en el predio; así como Copia de la Licencia de Uso de Suelo y/o Licencia de Funcionamiento Municipal anteriores cuando se trate de un cambio de giro o de uso del predio y que exista el documento.

En cuanto a las restricciones para el Uso del Suelo, el artículo 93 establece que las mismas “se harán constar en las Constancias de Factibilidad o Licencias que otorgue la DIRECCIÓN, quedando obligados a respetarlas los propietarios o poseedores de los mismos y las autoridades”

c) Trámites en materia de derechos de vía

El artículo 35, fracción L, del **Bando de Policía y Buen Gobierno** establece que compete al Ayuntamiento “proveer en la esfera administrativa lo necesario

para la creación y sostenimiento de los servicios públicos municipales; pudiendo otorgar en concesión licencia o permiso dichos servicios en los términos de la Constitución Política del Estado o de esta Ley”, en tanto que al Presidente Municipal se le faculta, en términos del artículo 44, fracción VIII, para “otorgar, previo acuerdo del Ayuntamiento, concesiones, autorizaciones, licencias y permisos en los términos que establezcan las leyes y reglamentos aplicables”.

En términos del **Reglamento de la Administración Pública Municipal**, a la Dirección de Servicios Públicos Municipales le corresponde “mantener en buen estado y ampliar el servicio de alumbrado público de la ciudad y de las poblaciones del municipio” (artículo 24, fracción VI).

El artículo 391 del **Reglamento de Construcciones** regula de manera implícita el uso de los derechos de vía asociados a los servicios públicos, al establecer que “los permisos y concesiones que la DIRECCION otorgue para usar y aprovechar con determinados fines [...] cualesquiera otros bienes de uso común destinados a servicios públicos, no crearán ningún derecho real o de posesión a favor del permisionario o concesionario; serán siempre revocables, temporales e intransferibles y en ningún caso, podrán ser otorgados en perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito o acceso a los predios colindantes o a los servicios públicos o en perjuicio de cualesquiera de los fines a que estén destinadas dichas vías o bienes mencionados”.

d) Coadyuvancia en Trámites de jurisdicción federal

Como se ha señalado, para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones existen diversas materias de competencia exclusiva de la federación, como es el caso de las autorizaciones en el derecho de vía de carreteras federales, las cuestiones de impacto ambiental, la protección y conservación de sitios históricos, así como lo relacionado con las redes de hidrocarburos y electricidad. No obstante, tomando en consideración que las autoridades estatales y los ayuntamientos mantienen facultades de vigilancia y supervisión (independientemente de que las autorizaciones tengan una referencia directa con el despliegue de infraestructura en telecomunicaciones y radiodifusión), es posible que las disposiciones normativas de carácter local y municipal faciliten los trámites ante la federación.

En ese sentido, el artículo 35, fracción XVII del **Bando de Policía y Buen Gobierno** establece que el Ayuntamiento tiene atribuciones para “controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones, en los términos de las leyes federales y estatales relativas”, mientras que la fracción LI lo faculta para “celebrar convenios con “el Estado, la Federación [...] para [...] el ejercicio de atribuciones que correspondan a aquellos.

En tanto al Presidente Municipal le compete, según dispone el artículo 44, fracción XXXVIII, "coadyuvar a la conservación de [...] monumentos, zonas arqueológicas [...] y demás bienes que no formen parte del patrimonio municipal y que sean del dominio público de la Federación, del Estado; o que hayan sido declarados patrimonio cultural de la Federación o del Estado". En materia ambiental, la fracción XL del mismo artículo, lo faculta para "vigilar y coadyuvar con las autoridades competentes en la preservación, conservación y restauración de los sistemas ecológicos en el municipio".

En cuanto a la instancia administrativa específica que tiene competencia en la materia, el artículo 73, fracción XX, señala que la Dirección de Obras Públicas se encuentra facultada para "conservar zonas, edificaciones o elementos con valor histórico y cultural"

El **Reglamento de la Administración Pública Municipal** establece en su artículo 23, fracción XXI, que la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano tiene atribuciones para "coadyuvar en la preservación de los monumentos históricos, tanto en el centro histórico, como en áreas aledañas de la ciudad", mientras que la Coordinación de Fomento Económico y Turismo tiene atribuciones para "servir de intermediario entre el Gobierno Municipal y las dependencias federales y estatales para fomentar el desarrollo económico y turístico" (artículo 21, fracción IV).

El **Reglamento de Construcciones** regula en su artículo 420, "las acciones y obras que se realicen en la Zona de Monumentos Históricos de San Cristóbal de las Casas con el fin de conservar las características urbano arquitectónicas", para lo cual, la fracción I, del artículo 421 precisa que para los efectos de dichas disposiciones, es aplicable la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, además de que el artículo 426 señala que "vigilarán y harán cumplir el presente Reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias y en este orden: el INAH, el Estado y el Municipio", lo que genera un régimen de facultades concurrentes en la materia.

Conforme al artículo 4º del **Reglamento General de Protección Ambiental**, compete al Municipio, prevenir y controlar, "en forma coordinada con los gobiernos estatal y federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, que los factores causales del deterioro ambiental, cualquiera que sea su procedencia y origen, que en forma directa o indirecta dañen o degraden los ecosistemas, la salud de la población y la calidad del entorno", por lo cual, en su artículo 9º precisa que "en el caso de proyectos o actividades de competencia estatal o federal, los interesados en realizarlas, deberán presentar ante la Dirección, copia del dictamen aprobatorio y del expediente correspondiente".

Tuxtla Gutiérrez

Conforme al artículo 6º del **Bando de Policía y Gobierno**, las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las leyes relativas.

Dado que el Bando no enlista las atribuciones del Ayuntamiento, las mismas pueden desprenderse de manera implícita de lo dispuesto por el artículo 7º, que señala las premisas que orientan el actuar de las autoridades con la finalidad de atender los fines del Municipio, que consiste en “lograr el bienestar general de sus habitantes”, entre las cuales destacan: Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales (fracción VII), Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio (fracción IX) y Promover una cultura ambiental y coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas (fracción XV).

Por su parte, el **Reglamento de la Administración Pública Municipal** señala en su artículo 12 que “son facultades y obligaciones del Presidente Municipal, las cuales podrá delegar”, entre otras, la de dirigir la política de planificación, urbanismo y obras públicas, pudiendo al efecto otorgar licencias y permisos para construcción, en base a las Leyes y Reglamentos aplicables (fracción IV), así como administrar los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio municipal, pudiendo autorizar el arrendamiento de estos últimos (fracción VIII).

a) Trámites en materia de obra civil

El **Reglamento de la Administración Pública Municipal** señala en su artículo 66, que la Secretaría de Infraestructura tendrá a su cargo “formular y conducir las políticas generales de asentamientos humanos y urbanismo [...] contando para ello con las siguientes atribuciones: Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de construcción y asentamientos humanos (fracción XVIII); Autorizar y expedir licencias de construcción a particulares, vigilando que las obras se ajusten a las especificaciones de las mismas y bajo la responsiva de un profesional director responsable de obra y/o corresponsable (fracción XXI), así como Aplicar a los predios e inmuebles de propiedad pública y privada las limitaciones y modalidades de uso que se imponen a través de los instrumentos de planeación correspondientes (fracción XXII).

Es el **Reglamento de Construcción** el texto normativo más importante para regular los trámites en esa materia, ya que como lo señala el artículo 3º, inciso a), la Secretaría de Obras Públicas cuenta con atribuciones para: Fijar los requisitos técnicos a que deberán sujetarse las construcciones e instalaciones, predios y vías públicas a fin de satisfacer las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad e imagen urbana (fracción I); Otorgar o negar previa solicitud requisitada, licencias y permisos para la ejecución de las obras a que se refiere el artículo primero de éste Reglamento (fracción III); Establecer de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, los fines para los que se pueda autorizar el uso de los terrenos, determinar el tipo de construcciones que se puedan edificar en ellos (fracción IV); Autorizar o negar con base en éste Reglamento la ocupación o el uso de una estructura, instalación, edificio o construcción (fracción IX); Aplicar las cuotas por derecho de licencias y permisos e imponer las sanciones correspondientes por infracciones a éste Reglamento (fracción XII).

Otro aspecto relevante contenido en el artículo 13 de este Reglamento, se refiere a las autorizaciones para Realizar obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública (fracción I); Ocupar la vía pública con instalaciones de servicio público o con construcciones provisionales u otros que obstaculicen el libre tránsito (fracción II); Romper el pavimento o hacer cortes en las guarniciones, aceras y andadores de la vía pública para la ejecución de obras públicas o privadas (fracción III) y Construir instalaciones subterráneas en la vía pública (fracción IV).

En cuanto a las instalaciones subterráneas, para la prestación de servicios públicos como teléfonos, alumbrado [...] energía eléctrica, gas, entre otros”, el artículo 24 precisa que “deberán colocarse a lo largo de las aceras o camellones y en tal forma que no interfieran entre sí”, mientras que tratándose de instalaciones aéreas en la vía pública, el artículo 25 establece que “deberán estar sostenidas sobre postes colocados para ese efecto”, en el entendido de que, como lo precisa el artículo 29, “las instalaciones eléctricas, tele cable y telefónicas que ocupan las vías públicas en el primer cuadro de la ciudad, tal como lo establece el Programa, deberán ser subterráneas a fin de cuidar la imagen urbana”.

El artículo 36 señala que “el Ayuntamiento tendrá la facultad de fijar las distintas zonas en las que por razones de planificación urbana se divida la ciudad y determinará el uso al que podrán destinarse los predios, así como el tipo, clase, altura e intensidad de las construcciones o de las instalaciones que puedan levantarse en ellos, sin perjuicio de que se apliquen las demás restricciones establecidas en la Ley”.

b) Trámites en materia de derechos de uso

El **Bando de Policía y Gobierno** señala de manera específica algunos conceptos relacionados con los trámites en esta materia, como es el caso del artículo 52, que exige “para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios” la obtención de licencia de funcionamiento, constancia de factibilidad de actividad, permiso o autorización, según sea el caso, mientras que la fracción I, del artículo 54 establece que para “construcciones y uso específico de suelo” se requiere cualquiera de los documentos descritos.

Por su parte, el **Reglamento de la Administración Pública Municipal**, en su artículo 87 precisa que a la Secretaría de Desarrollo Económico le corresponde, entre otras atribuciones, la de “participar con la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano en la evaluación de las solicitudes relacionadas con el otorgamiento de la factibilidad de uso y destino del suelo” (fracción XI).

El artículo 36 del **Reglamento de Construcción** señala que “el Ayuntamiento tendrá la facultad de fijar las distintas zonas en las que por razones de planificación urbana se divida la ciudad y determinará el uso al que podrán destinarse los predios, así como el tipo, clase, altura e intensidad de las construcciones o de las instalaciones que puedan levantarse en ellos, sin perjuicio de que se apliquen las demás restricciones establecidas en la Ley”.

Asimismo, el artículo 86 establece que es competencia de la Secretaría Obras Públicas y Desarrollo Urbano “expedir o negar licencias sobre alineamiento, uso de suelo...”, mientras que el artículo 88 señala que “para ejecutar obras o instalaciones públicas o privadas en la vía pública o en predios de propiedad pública o privada, será necesario obtener licencia de construcción [siempre que] las solicitudes para su realización vayan firmadas por Directores Responsables de obra, siendo dichas licencias requisito imprescindible para la realización de estas obras, salvo los casos especialmente autorizados por éste Reglamento”.

En la materia específica de estructuras de comunicación, el artículo 222 establece que “deberán contar con el Manifiesto de Impacto Ambiental (MIA)”, en tanto que el numeral 224 señala que “la solicitud de Licencia de Construcción, deberá ser suscrita por el propietario o poseedor, la que en su caso deberá contener la responsiva del Director Responsable de Obra y/o Corresponsable de Obra, ser presentada en las formas que expida el Ayuntamiento y acompañar los siguientes documentos: Cuando se trate de obra nueva, o regularización para la autorización se deberán cubrir los requisitos: I. Solicitud requisitada; II. Copia de acta constitutiva de la empresa y poder general; III. Identificación personal del representante legal de la empresa; IV. Estudio de mecánica de suelos, firmados por el director responsable de obra; V. Memoria de cálculo, firmados por el director responsable de obra; VI. Original y copia del juegos de planos, firmados

por el director responsable de obra y corresponsable eléctrico; VII. Estudio de impacto ambiental (deberán indicarse claramente los mecanismos de mitigación de ruido, de tal manera que éste no se escuche fuera del predio (paneles aislantes, franjas arboladas, muros acústicos perimetrales). La planta de energía eléctrica de emergencia deberá instalarse en un espacio cerrado que no genere ruido al exterior.); VIII. Carta de autorización de la Dirección General de Aeronáutica civil; IX. Constancia de factibilidad de uso y destino de suelo; X. Constancia de Alineamiento y No. Oficial; XI. Copia del último pago predial; XII. Carta de la anuencia de los vecinos colindantes; XIII. Estudio de imagen urbana (gráfico y fotográfico) y XIV. Programa de Desmantelación (Programa de retiro de torres obsoletas o sin uso).

Respecto de la infraestructura específica, el artículo 228 precisa que “las antenas y sus elementos estructurales e instalaciones necesarias, deben estar diseñadas e integradas en un sólo elemento formal sin desarmonizar con la arquitectura de la torre y la imagen urbana del contexto, cumpliendo con lo que previene la ley federal de telecomunicaciones para su funcionamiento”. Por su parte, el artículo 229 establece las siguientes condicionantes: “se debe construir en la parte central del predio, así como no contener ningún tipo de construcción ajena a la instalación de la antena. Además la antena no se deberá colocar adyacente a las colindancias del predio en cuestión, esto como una medida de seguridad para las construcciones aledañas. además debe cumplir con los lineamientos que le indique la Secretaría, con relación a los coeficientes de ocupación y utilización del suelo, la servidumbre frontal requerida para la zona, conforme a lo establecido en el Reglamento de construcción vigente y los planes y programas de desarrollo urbano, Así como también debe apearse a los lineamientos señalados para la instalación de antenas que le indique la Ley Federal de Telecomunicaciones (los colores aplicados, las medidas de seguridad en las estructuras, así como la iluminación de las mismas) , la Dirección General de Aeronáutica Civil, y demás legislación aplicable en la materia”.

Finalmente, el artículo 230 del Reglamento señala las zonas en las que se prohíbe la instalación de este tipo de infraestructura: I. Dentro de un radio de 300 metros a partir de los monumentos públicos y sitios de valor histórico y estético; II. La vía pública que incluye banquetas, andadores, arroyos de las calles, camellones, glorietas, plazas públicas, áreas verdes y en general todos los accesos públicos que se encuentren definidos como tales por la ley; III. Los remates visuales de las calles, las fachadas laterales de los inmuebles sin frente a la vía pública y en aquellos sitios que obstruyan o desvirtúen la apreciación de hitos, el paisaje urbano y el natural; IV. El espacio aéreo ocupado por los brazos y contrabrazos de soporte y contra soporte que se prolongue a la vía pública o a la propiedad de tercero colindante, sin que este último haya otorgado su consentimiento y, V. A menos de treinta metros de distancia con relación a una línea de transmisión y distribución de energía eléctrica.

c) Trámites en materia de derechos de vía

Para regular aspectos relacionados con la utilización de “cualquier bien de uso común o destinado a un servicio público”, el **Reglamento de Construcción** establece en su artículo 15, que los permisos o concesiones que el Ayuntamiento otorgue no crean ningún derecho real o de posesión, por lo que “serán siempre revocables y temporales y en ningún caso podrán otorgarse con perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito, del acceso a los predios colindantes, de los servicios públicos instalados y en general de cualquiera de los fines a que estén destinadas las vías públicas y los bienes mencionados”.

d) Coadyuvancia en Trámites de jurisdicción federal

El **Reglamento de la Administración Pública Municipal** prescribe en su artículo 110, que la Secretaría de Ecología “es la dependencia encargada de vigilar el cumplimiento de las atribuciones ambientales de competencia municipal emanadas de la legislación vigente”, por lo que cuenta, entre otras, con atribuciones para “coordinar la participación de la administración pública municipal en conjunto con las autoridades Federales y Estatales en la atención de asuntos en materia ambiental dentro del ámbito Municipal” (fracción III).

En los casos de preservación del patrimonio artístico e histórico, si bien no se precisa de un régimen de coadyuvancia, el artículo 39 del **Reglamento de Construcción** señala que “en los monumentos o en las zonas de monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas o en aquellas que hayan sido determinadas como de preservación del patrimonio cultural por el Programa, no podrán ejecutarse nuevas construcciones, obras o instalaciones de cualquier naturaleza, sin contar con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Ayuntamiento y de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Las Margaritas

Conforme al artículo 4, fracción XV, del **Bando de Policía y Buen Gobierno**, el Municipio de Las Margaritas, Chiapas, a través de su Ayuntamiento, garantizará: “regular las actividades comercial, industrial, agropecuaria o de prestación de servicios que realizan los particulares, en términos de los reglamentos respectivos”, que por la generalidad en que se expresa, incluye los servicios relacionados con telecomunicaciones y radiodifusión.

Además, en términos del artículo 6, fracción IV, el Bando tiene, entre otras finalidades, la de “promover el desarrollo urbano [...] así como el uso racional y adecuado del suelo dentro del territorio municipal”, que son las materias asociadas a los servicios en comento.

A su vez, el artículo 89, establece diversas atribuciones que puede ejercer el Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano, "con arreglo a las Leyes Federales y Estatales relativas".

a) Trámites en materia de obra civil

En esta materia, el **Bando de Policía y Buen Gobierno** establece en su artículo 89, atribuciones para el Ayuntamiento a efecto de que esté en posibilidades de: VII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones de construcción; VIII. Regular lo referente en materia de construcción pudiendo otorgar o cancelar permisos para ésta función, debiendo vigilar que se reúnan las condiciones necesarias de seguridad en las mismas.

A ese respecto, el artículo 93 señala que "para la construcción [...] de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente de la autoridad municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establece este Bando municipal y la normatividad en materia de desarrollo urbano de construcciones".

El artículo 191 establece que "se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para: [...] fracción III. Construcciones y uso específico de suelo [...] excavaciones, y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra".

El **Reglamento de Construcción e Imagen Urbana** constituye la base normativa de mayor trascendencia para fundamentar los trámites en materia de obra civil. Al respecto, el segundo párrafo del artículo 1º, señala que "las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición, así como el uso de las construcciones y los usos, destinos y reservas de los predios en el Municipio, se sujetaran a las disposiciones de la ley de desarrollo urbano del estado, ley de fraccionamientos del estado, ley de equilibrio ecológico y protección al ambiente del estado".

Señala el artículo 3º, que a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales le corresponde "fijar los requisitos técnicos a que deberán sujetarse las construcciones e instalaciones, predios y vías públicas" (fracción I), y previo los requisitos recabados, "otorgar o negar licencias y permisos para la ejecución de las obras" (fracción III).

En relación con las obras subterráneas, precisa el artículo 16 que se requiere autorización expresa del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para construir instalaciones subterráneas en la Vía Pública (fracción III), así como para "romper el pavimento o hacer cortes en las guarniciones, aceras y andadores de la Vía Pública para la ejecución de Obras Públicas o Privadas (fracción IV).

Al respecto, el Reglamento contiene disposiciones expresas para las instalaciones subterráneas, para los servicios públicos de teléfonos, alumbrado, semáforos, energía eléctrica, gas y cualesquiera otras (artículo 25), las que “deberán ubicarse a lo largo de aceras o camellones [y] cuando se localicen en las aceras, deberán distar por lo menos 50 centímetros del alineamiento oficial”. También precisa que se autorizara la construcción de instalaciones subterráneas fuera de las zonas descritas en el párrafo anterior, “cuando la naturaleza de las obras lo requiera y el interés público lo justifique”.

En el caso de las instalaciones aéreas en la vía pública, el artículo 26 señala que “deberán estar sostenidas sobre postes colocados para ese efecto. Dichos postes se colocarán en la guarnición de la banqueta de tal forma que no invada el área de rodamiento, ni obstruya el paso de peatones a dichas instalaciones”. Conforme al artículo 42, compete a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales “expedir o negar licencias sobre [...] construcción”, además de señalar que “previa a la solicitud del propietario para la expedición de la licencia de construcción, a que se refiere el artículo 43 [...] deberá obtener [...] constancia de factibilidad de uso del suelo”, cuando se trate, entre otros casos, de edificaciones de Infraestructura (inciso E).

No existe disposición expresa para autorizar obras para infraestructura de comunicaciones, por lo que son aplicables las hipótesis de obra nueva, conforme a lo que señala el artículo 45, al prescribir que “la solicitud de Licencia de Construcción deberá ser suscrita por el propietario, la que en su caso deberá contener la responsiva del Perito Responsable de Obra y/o Corresponsable de Obra, ser presentada en las formas que indique la Dirección, y acompañada de los siguientes documentos:

1. Cuando se trate de obra nueva, ampliación o remodelación menor a 36 m²:
 - a) Llenar formato de solicitud;
 - b) Copia de alineamiento y número oficial vigente;
 - c) Presentar croquis de distribución con detalles estructurales, firmado por el constructor responsable;
 - d) En caso de ampliación, presentar croquis de distribución de área construida y del área que se pretende construir;
 - e) Pago de derecho de acuerdo al tabulador.
2. Cuando se trate de construcción nueva mayor a 36 m²:
 - a) Llenar formato de solicitud;
 - b) Copia de alineamiento y número oficial vigente;
 - c) Presentar planos ejecutivos y juegos de copias heliográficas, debidamente firmados por el perito responsable (ingeniero civil, ingeniero constructor, ingeniero arquitecto o arquitecto);
 - d) En caso de ampliación, presentar licencia de construcción anterior o comprobante de antigüedad de 5 años de la construcción (recibo de servicios);

- e) Constancia de factibilidad de uso del suelo, en su caso; F. Pago de derechos de acuerdo al tabulador.

a) Trámites en materia de derechos de uso

Al igual que en materia de obra civil, el **Bando de Policía y Buen Gobierno** establece en su artículo 89 la atribuciones en favor del Ayuntamiento para formular, aprobar y administrar la zonificación y su plan de desarrollo urbano municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario (fracción I)...

Al respecto, el artículo 188 precisa que se entiende por Permiso, facilitar el uso de bienes del Estado en situaciones que no sean materia de concesión (fracción I), en tanto que el artículo 191 establece que "se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para: fracción III. Construcciones y uso específico de suelo, alineamiento y número oficial...".

El artículo 38 prescribe que la Constancia de factibilidad de uso del suelo, es el "documento donde se especifican los usos permitidos, la zona, densidad e intensidad de uso del suelo, en razón de su ubicación, al programa y planes parciales y a la tabla de compatibilidad de usos del suelo", mientras que el artículo 39 precisa que la factibilidad de uso y destino del suelo es aplicable a los casos de construcción nueva [...] y cambio de uso de los mismos.

Señala el artículo 42 que es competencia de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y tiene la facultad de expedir o negar licencias sobre [...] uso de suelo...". También prescribe que "previa a la solicitud del propietario para la expedición de la licencia de construcción, a que se refiere el artículo 43 [...] deberá obtener [...] constancia de factibilidad de uso del suelo", cuando se trate, entre otros casos, de edificaciones de Infraestructura (inciso E).

c) Trámites en materia de derechos de vía

El **Bando de Policía y Buen Gobierno** señala en su artículo 111, fracciones I y II, entre otros, los servicios públicos a su cargo, que por su asociación con los derechos de vía, son importantes para el despliegue de infraestructura en telecomunicaciones: I. Agua potable, drenaje y alcantarillado; II. Alumbrado público.

d) Coadyuvancia en Trámites de jurisdicción federal

En lo que se refiere a la supervisión de las disposiciones en materia de patrimonio artículo e histórico, el **Bando de Policía y Buen Gobierno** señala, en su artículo 90, que el Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, "participará en el rescate y conservación

de los sitios y monumentos que constituyan patrimonio histórico, arqueológico o cultural”.

De conformidad con la fracción II del artículo 3º, la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales está facultada para “fijar las restricciones a que deberán sujetarse las edificaciones y las construcciones [que] formen parte del patrimonio artístico y cultural del Municipio, de acuerdo con la ley federal sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticos e históricos, en tanto que, como lo precisa el artículo 7º, “en los monumentos o en las zonas de monumentos a que se refiere la ley federal de monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas, que hayan sido determinadas como de preservación del patrimonio cultural por el programa, no podrán ejecutarse nuevas construcciones, obras o instalaciones de cualquier naturaleza, sin contar con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia”.

El artículo 12 del **Reglamento de Ecología**, señala que “el Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Ecología, auxiliará en caso necesario, dentro del ámbito de su circunscripción territorial y conforme a sus atribuciones, a las autoridades Federales, Estatales y Municipales, en el cumplimiento y aplicación de las diversas disposiciones legales y reglamentos en vigor, referentes a la protección del ambiente”.

Anexo 7: Análisis de consistencia normativa de Nuevo León

Conforme al texto del artículo 23 de la **Constitución local**, “el Congreso del Estado podrá legislar en materia de [...] Desarrollo Urbano, contemplando el interés de la Sociedad en su conjunto, previendo el mejor uso del suelo [...] cuidando su conservación y estableciendo adecuadas provisiones” (párrafo cuarto), mientras que el “Ejecutivo del Estado deberá formular, aprobar y administrar el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, así como participar conjunta y coordinadamente con los Municipios, en la planeación y regulación de las zonas de conurbación, en los términos que señale la legislación correspondiente” (párrafo quinto), de tal suerte que corresponde a los Municipios del Estado, “formular, aprobar y administrar los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano” (párrafo sexto).

En términos del artículo 63, fracción V, corresponde al Congreso del estado, “expedir las leyes en materia municipal con base en las cuales, los Ayuntamientos podrán aprobar las normas administrativas de carácter general de aplicación en sus respectivos territorios”, en tanto que el artículo 118 dispone que “los Municipios que integran el Estado son independientes entre sí. Cada uno de ellos será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que otorga esta Constitución al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y los Poderes del Estado”.

Por su parte, el artículo 130 establece que “los Ayuntamientos quedan facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal deberá expedir el Congreso del Estado [...] los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos territorios, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia”. En ese sentido, también precisa que, entre otros rubros, las leyes a que se refiere el párrafo anterior, tendrán por objeto establecer:

- a) Las bases generales de la administración pública municipal;
- b) Las normas de aplicación general para celebrar convenios para la prestación de servicios públicos a su cargo, conforme a lo dispuesto por la fracción III del artículo 115, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- c) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente la Legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; y

- d) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

En congruencia con la Constitución federal, la fracción I, del artículo 132 señala que los Municipios tendrán, entre otras, atribuciones para prestar los servicios públicos de agua potable, drenaje y alumbrado público (incisos a y b), así como “las demás que el Congreso del Estado determine según las condiciones territoriales, socioeconómicas, capacidad administrativa y financiera de los municipios, los que previo acuerdo entre sus ayuntamientos y sujeción a la Ley, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponden. Cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguno de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio” (inciso i).

De igual manera, acorde con las disposiciones del artículo 115 de la Constitución federal, la fracción II del artículo 132 de la Constitución local establece que “los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para: a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia; d) Autorizar, controlar y vigilar, por conducto del Ayuntamiento o por la autoridad que señalen las normas de carácter general, la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia y dentro de sus respectivos territorios, y f) Otorgar licencias y permisos para construcciones por conducto del Ayuntamiento o por la autoridad que señalen las normas de carácter general”.

La **Ley de Desarrollo Urbano**, en su artículo 1º establece que sus disposiciones tienen por objeto: II. Establecer las atribuciones y responsabilidades del Estado y de los Municipios en la aplicación de esta Ley; IV. Definir los principios para determinar las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios que regulen la propiedad en los centros de población; V. Determinar las normas y procedimientos básicos a que se sujetarán las autoridades y particulares en materia de desarrollo urbano, en los términos de esta Ley, así como observar lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Accesibilidad Universal vigentes, los planes y programas de desarrollo urbano y sus disposiciones reglamentarias y, IX. Determinar las bases generales conforme a las cuales los Municipios formularán, aprobarán, administrarán y aplicarán los reglamentos, programas, proyectos y demás disposiciones en materia de desarrollo urbano, asentamientos humanos u ordenamiento territorial y demás conducentes en el ámbito de su competencia.

Por su parte, el artículo 4 declara de utilidad pública: II. La ejecución de los planes y programas, reglamentos y demás disposiciones de carácter general de desarrollo urbano; III. La ejecución de las obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos necesarios para el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo urbano; IV. Las acciones y medidas necesarias para el establecimiento y adecuado funcionamiento de los destinos del suelo; VIII. Las acciones y obras necesarias para la protección, conservación o restauración del patrimonio artístico, cultural o histórico, así como de la imagen urbana de los centros de población y, IX. La preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente de los centros de población.

Para comprender los alcances normativos de los rubros estudiados, el artículo 5 señala que para los efectos de la Ley, se entiende por: XVI. Construcción: toda obra o instalación que transforme el estado actual o natural de un lote o predio con objeto de servir a las actividades humanas, tales como la fabricación de elementos físicos, la reconstrucción, modificación, remodelación, conservación, mantenimiento, restauración o demolición de bienes inmuebles, así como las excavaciones, movimientos de tierra, cortes, rellenos y similares; XXIV. Desarrollo urbano: el proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; XXIX. Equipamiento urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas; XXXI. Edificación: es aquella obra en proceso de construcción o ya terminada que se encuentre dentro de un lote o predio; la edificación puede ser habitacional, comercial, de servicios, industrial, de infraestructura o equipamiento urbano; XXXV. Impacto ambiental: es la modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza; XL. Infraestructura urbana: las redes y sistemas de tuberías, ductos, canales, cables y obras complementarias necesarias para la distribución y suministro de agua potable y sus tomas domiciliarias, energía eléctrica, alumbrado público, el desalojo del drenaje sanitario de las edificaciones y el desalojo del drenaje pluvial de un centro de población o parte de él; XLIII. Manifestación del impacto ambiental: el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el grado de alteración o modificación del ambiente natural, que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo; LXII. Vía pública: es todo inmueble del dominio público de utilización común, que por disposición de la Ley, de la autoridad competente, o por razón del servicio se destine al libre tránsito, o bien, que de hecho está ya afecto a utilización pública en forma habitual y cuya función sea la de servir de acceso a los predios y edificaciones colindantes; LXIII. Zonas o distritos: son las superficies de suelo en que se divide un centro de población o de un Municipio en las que está previsto un uso de suelo predominante de la superficie total de cada zona siendo que pueden existir usos del suelo complementario y compatible con ese uso de suelo predominante y, LXIX. Zonificación: la determinación de las áreas que integran y delimitan un centro de población;

sus aprovechamientos predominantes y las reservas, usos y destinos, así como la delimitación de las áreas de conservación, mejoramiento y crecimiento del mismo.

En cuanto a la participación de la autoridad estatal competente en la materia, el artículo 9 establece que a dicha instancia le corresponde: I. Coordinar la elaboración, administración, ejecución evaluación, revisión y modificación del Programa Estatal de Desarrollo Urbano y someterla a la consideración del Gobernador del Estado para su aprobación; VIII. Convenir con los municipios su participación en el proyecto y ejecución de acciones, inversiones, obras y servicios en materia de desarrollo urbano; XI. Coordinarse con otras dependencias y entidades de la administración pública estatal, para el apoyo a los municipios en el cumplimiento, ejecución y financiamiento de los destinos del suelo establecidos en los planes y programas de desarrollo urbano; XIII. Formular, en coordinación con las autoridades estatales y municipales competentes, las políticas, planes y programas de inversión en materia de agua potable, drenaje sanitario y manejo integral de aguas pluviales; XVI. Formular, conducir e instrumentar la política integral de suelo y reservas territoriales para el desarrollo urbano en el Estado, en coordinación con otras autoridades estatales y municipales competentes, así como promover, impulsar y coordinar los esfuerzos de las diferentes instituciones de los sectores público, social y privado, en la ejecución de acciones que promuevan la disposición, habilitación y financiamiento de suelo apto y oportuno para los distintos usos y necesidades urbanos; XVIII. Establecer las políticas, normas y lineamientos en materia de regularización de la tenencia de la tierra e incorporación de suelo al desarrollo urbano, de acuerdo con los programas de desarrollo urbano, así como participar en dichos procesos, en coordinación con otras autoridades competentes; XX. Formular y expedir los programas, lineamientos y normas técnicas en materia de patrimonio cultural inmueble, proponer al Gobernador del Estado las declaratorias respectivas, así como promover la participación de autoridades federales, estatales o municipales y de los sectores social y privado en la materia; XXII. Prever o convenir, en forma conjunta con los municipios involucrados, y con la opinión de las dependencias federales competentes, la localización de los derechos de vía necesarios en materia de agua potable, drenaje pluvial, drenaje sanitario, energía eléctrica, comunicaciones, energéticos, vialidad, transporte, u otros; con objeto de determinar los trazos y vías públicas que por su importancia, utilización o funcionamiento constituyan o deban constituir el drenaje pluvial y la red vial estatal, intermunicipal y metropolitano, conforme a los planes o programas que correspondan, o a falta de éstos, previo dictamen y opinión de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano o de la comisión de la zona conurbada correspondiente.

En ese tenor, el **artículo 10 señala las** facultades y obligaciones de los Municipios: I. Elaborar, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de desarrollo urbano [...] y los demás que de éstos deriven, los

reglamentos y disposiciones de carácter general en materia de [...] desarrollo urbano, zonificación, construcción, [...] así como vigilar su cumplimiento; II. Formular, aprobar y administrar la zonificación prevista en los programas de desarrollo urbano [...] y los demás que de éstos deriven; VII. Convenir con el Estado la coordinación de acciones en materia de desarrollo urbano y en su caso que la Dependencia Estatal competente, por un período que no excederá al período constitucional del Ayuntamiento, desempeñe de manera total o parcial las funciones técnicas o administrativas que le corresponden al municipio en cumplimiento de esta Ley; X. Coordinarse con otros municipios y el Estado en el proyecto y ejecución de acciones, inversiones, obras y servicios en materia de desarrollo urbano; XI. Intervenir en el cumplimiento, ejecución y financiamiento de los destinos del suelo establecidos en los planes o programas de desarrollo urbano, particularmente de aquellos relativos a la infraestructura hidrosanitaria, vial y de equipamiento que orienten el crecimiento urbano, conforme a lo establecido en esta Ley; XIII. Otorgar o negar las solicitudes de autorizaciones, permisos o licencias de uso de suelo, uso de edificación, construcción [...] de acuerdo con los planes o programas de desarrollo urbano y, XVII. Participar en la ejecución de acciones que promuevan la disposición, habilitación y financiamiento de suelo apto y oportuno para los distintos usos, destinos y necesidades urbanas.

En materia de zonificación, el artículo 121 establece que “a los municipios corresponderá formular, aprobar y administrar la zonificación de su territorio, la que deberá establecerse en los programas de desarrollo urbano de centros de población, en donde las áreas que integran y delimitan los centros de población o zonificación primaria se clasifican como sigue: I. Áreas urbanas o urbanizadas; II. Áreas de reserva para el crecimiento urbano o urbanizables; y III. Áreas no urbanizables: a) Por causa de preservación ecológica; b) Por prevención de riesgo; c) Por mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de los centros de población; y d) Por tener pendientes mayores al 45%”. Conforme a lo anterior, el artículo 122 señala que “quienes otorguen cualquier tipo de autorización o licencia, permitan la ejecución de cualquier clase de construcciones o permitan la dotación de obras y servicios urbanos de infraestructura o equipamiento, en suelo no urbanizable que señalen los planes o programas de desarrollo urbano serán sancionados de conformidad con lo establecido en el artículo 50, fracción XXII, y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que resulten”. Agrega que las autorizaciones o licencias expedidas en contravención a lo dispuesto en el presente artículo serán nulas de pleno derecho”.

Respecto de los usos del suelo, el artículo 127 incluye en su fracción XXI los servicios de comunicaciones y transportes, entre los que se encuentran las estaciones de radio y televisión, en tanto que en el artículo 133 la clasificación de los destinos de equipamiento incluyen en su fracción VII a las instalaciones

para televisión, radiocomunicación y similares. Las reglas para determinar los destinos del suelo en los planes o programas de desarrollo urbano las señala el artículo 136, e incluye en su fracción V la posibilidad de que las autoridades estatales o municipales gestionen “la disposición de los derechos de vía correspondientes a la infraestructura vial e hidráulica contempladas en el plan o programa de desarrollo urbano respectivo, debiendo los propietarios o poseedores de los predios afectados respetar y participar en la constitución de estos derechos”.

Un aspecto importante en la materia se encuentra referido en el artículo 138, al establecer que “los usos y destinos del suelo prohibidos en el programa de desarrollo urbano de centro de población, solamente podrán ser cambiados a permitidos o condicionados, mediante una modificación a dicho programa de desarrollo urbano de conformidad con el procedimiento que expresamente dispone esta Ley”.

Por su parte, el artículo 141 señala que “los planes o programas de desarrollo urbano determinarán la conveniencia y forma de penetración en los centros de población de los derechos de vía y las vías generales de comunicación, redes de hidrocarburos y energéticos, acueductos, canales y en general, toda clase de redes de transportación y distribución, con la intervención que corresponda a las autoridades federales, estatales y municipales competentes”.

El artículo 226, en su fracción I, prescribe que las construcciones o edificaciones comprenden “toda obra que transforme el espacio de un lote, predio o espacio público, con objeto de servir a las actividades humanas de acuerdo con los usos o destinos del suelo determinados en los planes de desarrollo urbano, asentamientos humanos u ordenamiento territorial”, en tanto que el artículo 227 establece que por su alcance, las construcciones o edificaciones se clasifican en: I. Obras nuevas; II. Obras para la remodelación o ampliación de construcciones o edificaciones; III. Obras para la conservación de construcciones o edificaciones; y IV. Obras para la seguridad y sanidad de predios, lotes y construcciones o edificaciones”. Agrega, además, que “todas las obras de construcción o de edificación señaladas en los artículos anteriores requerirán de autorización. Las licencias o permisos de construcción o edificación se otorgarán por la autoridad municipal, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, en la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad y tomar en cuenta las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Accesibilidad Universal vigentes, y en su caso, por lo dispuesto en el Reglamento Municipal de Construcción”.

Respecto del objeto de la licencia de uso de suelo, el artículo 282 señala: I. Determinar el uso de suelo de un predio, de acuerdo a lo establecido en los planes o programas municipales de desarrollo urbano; y II. Establecer las normas de planificación o restricciones de orden urbanístico, así como las de preservación natural y protección al ambiente. Por su parte, el artículo 283

enlista los requisitos mínimos para su obtención: I. Acreditar la propiedad o posesión del predio; II. Acreditar el interés que le asiste, y en caso de representación contar con poder suficiente para tal efecto; III. Presentar plano de localización del predio; IV. Indicar el uso del suelo que se pretende; V. Pago de derechos correspondientes; y, VI. Los demás que señalen para tal efecto los Ayuntamientos en las disposiciones de carácter general que al efecto expidan. En cuanto a la licencia de construcción, el artículo 286 precisa que “toda obra, construcción o edificación que se realice en el territorio del Estado requerirá de la licencia de construcción, expedida por el municipio, de acuerdo con la zonificación establecida en los planes o programas de desarrollo urbano, conforme a las normas de esta Ley, la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad y tomar en cuenta las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Accesibilidad Universal vigentes”.

En lo que corresponde a los requisitos “mínimos” para su obtención, el artículo 288 señala los siguientes: I. Acreditar la propiedad o posesión del predio; II. Presentar los proyectos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones y las memorias correspondientes con la responsiva otorgada por perito o peritos, que con el carácter de director responsable de la obra o corresponsables, asuman la obligación o señalen el perito de la materia y firma de su responsabilidad, de que el proyecto, cálculos, especificaciones, materiales y procesos de ejecución de la obra en sus diversos aspectos o elementos cumplan las normas técnicas correspondientes y se ajusten a lo dispuesto en esta Ley, en la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad y tomar en cuenta las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Accesibilidad Universal vigentes, en los reglamentos o disposiciones de carácter general que expidan los Ayuntamientos y demás ordenamientos jurídicos aplicables; III. Acompañar la licencia de uso de suelo para construcciones con giro diferente al habitacional unifamiliar en fraccionamiento autorizado; V. Pagar los derechos correspondientes; y, VI. Los demás que establezcan las disposiciones de carácter general expedidas por el Ayuntamiento.

Finalmente, el artículo 321 establece que los reglamentos municipales de zonificación y usos del suelo, deben contener: I. La definición de la zonificación del suelo según usos y destinos predominantes; II. La clasificación de los usos y destinos del suelo en función del grado de impacto que provocan sobre el medio ambiente; III. Las normas de control de los usos y destinos del suelo, indicando los usos permisibles en cada zona; VII. Los requisitos para obtener las licencias de usos del suelo; y, VIII. Las demás normas que resulten necesarias.

Para promover bases homogéneas para la integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones del Gobierno y de la Administración Pública Municipal, la **Ley de Gobierno Municipal**, el artículo

33 señala que los Ayuntamiento tendrán entre otras, las siguientes facultades y obligaciones:

II. En materia de servicios públicos: a) Establecer los criterios y lineamientos para la prestación, en su circunscripción territorial, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado y de la presente Ley, los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado; [...] alumbrado público [...] así como los demás que se determinen conforme a los ordenamientos señalados [...] y b) Aprobar el otorgamiento de la concesión de los servicios públicos, con excepción de los de Seguridad Pública, Transporte Colectivo y Tránsito Municipal.

IV. En materia de Patrimonio Municipal: c) Otorgar la concesión de bienes del dominio público o privado municipales, cuando la vigencia de los contratos de concesión respectivos se extiendan del período constitucional del Ayuntamiento; d) Aprobar la desafectación, mediante la declaratoria correspondiente, publicada en la Gaceta Municipal o en defecto de ella, en el Periódico Oficial del Estado, de bienes del dominio público municipal, en la forma y términos que determine la Ley; e) Aprobar la incorporación de bienes de dominio público al patrimonio municipal, expidiendo la declaratoria de incorporación correspondiente, la cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal; i) Elaborar y publicar, en coordinación con las autoridades competentes, el catálogo del patrimonio histórico y cultural del Municipio, vigilando su preservación y determinando cuáles construcciones y edificios no podrán modificarse; y j) Proveer la conservación de los edificios públicos municipales y procurar aumentar el patrimonio municipal.

VI. En materia de Desarrollo Económico y Social:

a) Promover el desarrollo económico [...] del Municipio; b) Coadyuvar al desarrollo de las actividades económicas que repercutan en el beneficio de la comunidad de su circunscripción.

Sobre el mismo rubro, el artículo 203 señala, de manera enunciativa, los bienes de dominio público municipal: I. Los de uso común; II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que, de hecho, utilice para dichos fines; IV. Los monumentos históricos, arqueológicos y artísticos, sean muebles o inmuebles, de propiedad municipal; y V. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea uno de los indicados en este artículo. En cuanto a las servidumbres respecto de dichos bienes, el artículo 204 establece que las concesiones respectivas “se otorgarán, extinguirán y revocarán en la forma y términos que determine esta Ley”, mientras que en lo que corresponde a los contratos de dichas concesiones, el artículo 205 prescribe que “se otorgarán por tiempo determinado”, señalando además, que “el plazo de las concesiones podrá prorrogarse hasta por un periodo equivalente a aquel por el que fueron otorgadas”, en el entendido, como lo indica el artículo 206, de que “concluido el plazo por el que fue otorgada la concesión, las obras,

instalaciones y bienes dedicados a la explotación de la misma quedarán a favor del Municipio”.

La Ley de Fomento a la Inversión y al empleo establece en su artículo 1º, que sus disposiciones tienen por objeto “establecer las bases para fomentar e incentivar la inversión nacional y extranjera”, en tanto que el artículo 2 señala que su “aplicación [...] es atribución del Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico”. Entre sus finalidades, como lo señala el artículo 4º, se encuentran: I. Fomentar la inversión en el Estado, a través de incentivos claros y transparentes que otorguen seguridad institucional a los inversionistas, fortaleciendo la competitividad de las actuales empresas instaladas y facilitando el establecimiento de nuevas fuentes de trabajo que generen empleos más estables, mejor remunerados y de un alto valor agregado; II. Dictar las medidas que propicien la competitividad de las empresas de la Entidad; III. Promover el desarrollo económico de la entidad, a fin de impulsar su crecimiento equilibrado sobre bases de desarrollo sustentable y del desarrollo del capital humano; IX. Fortalecer la infraestructura logística, comercial, industrial y de servicios existente en el Estado;

De entre los incentivos que se pueden otorgar, que resultan relevantes para este análisis, el artículo 17 establece señala los siguientes: I. Gestión de trámites ante autoridades federales, estatales y municipales; asimismo, en coordinación con los Municipios de la entidad, proporcionar asesoría para la instalación y funcionamiento de las empresas; VII. Otorgamiento en donación, venta condicionada, permuta, arrendamiento, comodato, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica que sirva de instrumento legal a través de los organismos estatales competentes, de bienes inmuebles propiedad del Estado o de los Municipios con vocación industrial o acorde al giro del proyecto, y condicionado al aprovechamiento en la ejecución del proyecto de inversión.

Linares

A diferencia de otros municipios, en el caso de Nuevo León, los **Bandos de Policía y Buen Gobierno** tienen por objeto el preservar, mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas, por lo que no establecen atribuciones para las autoridades municipales en materia de desarrollo urbano.

En ese sentido, es el **Reglamento Orgánico** del Municipio el que distribuye las atribuciones a cargo de las distintas unidades administrativas, tal como lo señala el artículo 1º, que señala como objeto: organizar y regular el funcionamiento de la estructura de la administración pública municipal integrada por las Dependencias y Unidades Administrativas para el adecuado funcionamiento del R. Ayuntamiento de Linares, Nuevo León.

En términos del artículo 5º, “Los servicios públicos municipales serán proporcionados directamente por el Municipio, pero podrán previo acuerdo del Ayuntamiento concesionarse a personas físicas o morales siempre y cuando no se afecte a la estructura y organización municipal”.

Señala el artículo 15, que a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal le corresponde: XVII. Elaborar y mantener actualizado el inventario general de los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio municipal, y vigilar que dichas operaciones cumplan con la normatividad aplicable; XIX. Administrar y asegurar la conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal;

Conforme a lo dispuesto por el artículo 16, a la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano le corresponde: I. Coadyuvar con el R. Ayuntamiento en las atribuciones que en materia de desarrollo urbano, le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Nuevo León y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado; IV. Recibir, tramitar, y resolver, con estricto apego a la normatividad aplicable, las solicitudes de licencias de uso de suelo, de edificación y construcción; VI. Aprobar, supervisar y en su caso, acordar [...] la factibilidad; VIII. Vigilar en el ámbito de su competencia la observancia de los Planes de Desarrollo Urbano y las normas básicas correspondientes, así como la utilización del suelo; XIX. Validar como dependencia normativa los expedientes técnicos de obra [...] de particulares; y XX. Las demás que en las materias de su competencia le atribuyan al Municipio las leyes y reglamentos vigentes, y demás disposiciones legales aplicables, así como las que le encomiende el C. Presidente Municipal, a quien informará oportunamente de las gestiones realizadas y resultados obtenidos.

En términos del artículo 24, a la Dirección de Desarrollo Social, Salud y Ecología, le corresponde: XIII. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la federación o al estado; XVII. Participar coordinadamente con las autoridades estatales y federales en la vigilancia y cumplimiento de las leyes y normativas reglamentarias que regulan la protección del ambiente; XIX. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el C. Presidente Municipal, a quien informará oportunamente de las gestiones realizadas y resultados obtenidos.

Por su parte, conforme a lo dispuesto por el artículo 27, la Dirección de Servicios Públicos Municipales es la responsable de proporcionar a la comunidad los servicios básicos orientados a elevar el nivel de vida de la población, y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: III. Proponer las políticas y programas relativos a la construcción y mantenimiento de las obras y servicios públicos; VIII. Prever que los servicios públicos

municipales se sustenten en el respeto al equilibrio ecológico y el medio ambiente; y IX. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el C. Presidente Municipal, a quien informará oportunamente de las gestiones realizadas y resultados obtenidos.

a) Trámites en materia de obra civil

Señala el artículo 1º del **Reglamento para las Construcciones**, que tiene por objetivo determinar las reglas para: I. Garantizar que las construcciones cumplan con sus objetivos en beneficio de los propietarios y de los usuarios, mediante las disposiciones para la construcción, modificación, ampliación, conservación, reparación, y demolición de edificaciones públicas o privadas; II. La utilización de la vía pública para trabajos de construcción; IV. La obra pública y privada ya sea que se ejecute en predios privados o en la vía pública dentro de la circunscripción territorial del municipio de Linares, Nuevo León; V. Clasificar las edificaciones en géneros y rangos de magnitud, por su tiempo y por su uso; VI. Fijar las normas básicas para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, crecimiento, conservación y mejoramiento de los centros de población; VII. Definir los principios para determinar las provisiones, reservas, usos, destinos de áreas y predios que regulen la propiedad en los centros de población; VIII. Determinar las normas y procedimientos básicos a que se sujetaran las autoridades y particulares en materia de desarrollo urbano en los términos de este reglamento, los planes y programas de desarrollo urbano y sus disposiciones reglamentarias; XII. Determinar las bases generales conforme a las cuales el municipio formulara, aprobará, administrará y aplicará los reglamentos, programas, proyectos y demás disposiciones en materia de desarrollo urbano, asentamientos humanos u ordenamiento territorial y demás conducentes en el ámbito de su competencia.

Conforme a la fracción XIV, de dicho dispositivo legal, se declara como utilidad pública: b) La ejecución de los planes y programas, reglamentos y demás disposiciones de carácter general de desarrollo urbano; c) La ejecución de las obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos necesarios para el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo urbano; d) Las acciones y medidas necesarias para el establecimiento y adecuado funcionamiento de los destinos del suelo; h) Las acciones y obras necesarias para la protección, conservación o reestructuración del patrimonio artístico, cultural o histórico, así como de la imagen urbana de los centros de población del área urbana y rural; i) La preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente de los centros de la población del área urbana y rural.

Para los efectos del presente reglamento, en términos del artículo 2º, se entenderá por: XIV. PERMISO DE CONSTRUCCIÓN.- Es el título que el Municipio otorga al cumplir con los requisitos que menciona el presente

reglamento; XV. USO PÚBLICO.- Es la característica por la cual se define el uso intensivo o masivo de cualquier instalación, por la cual deben de cumplir previsiones especiales en función de la seguridad de los usuarios; XVII. CONSTRUCCIÓN.- Instalación, edificación o cualquier tipo de datos; XXXVII. CONSTRUCCION.- Toda obra o instalación que transforme el estado actual o natural de un lote o predio con objeto de servir a las actividades humanas, tales como la fabricación de elementos físicos, la reconstrucción, modificación, remodelación, conservación, mantenimiento, restauración o demolición de bienes inmuebles, así como las excavaciones, movimientos de tierra, cortes, rellenos y similares; XLV. DESARROLLO URBANO.- el proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; XLVI. DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE.- el proceso de planeación y regulación, para la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el que se considere la ordenación, regulación y adecuación de sus elementos físicos, económicos y sociales y su relación con el medio ambiente natural; XLVIII. DICTAMEN DE CONGRUENCIA.- El documento mediante el cual la Dependencia Estatal evalúa y sanciona el contenido de un plan respecto de las disposiciones de la presente Ley y las políticas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo Urbano; L. EQUIPAMIENTO URBANO.- Conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas; LV. IMAGEN URBANA.- Impresión visual que producen las características físicas, arquitectónicas, urbanísticas, del medio ambiente y socio-económicas de una localidad; LVI. IMPACTO AMBIENTAL.- Es la modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza; LXI. INFRAESTRUCTURA URBANA.- Las redes y sistemas de tuberías, ductos, canales, cables y obras complementarias necesarias para la distribución y suministro de agua potable y sus tomas domiciliarias, energía eléctrica, alumbrado público, el desalojo del drenaje sanitario de las edificaciones y el desalojo del drenaje pluvial de un centro de población o parte de él; LXXXIII. VIA PUBLICA.- Es todo inmueble del dominio público de utilización común, que por disposición de la Ley, de la autoridad competente, o por razón del servicio se destine al libre tránsito, o bien, que de hecho está ya afecto a utilización pública en forma habitual y cuya función sea la de servir de acceso a los predios y edificaciones colindantes.

Por su alcance, señala el artículo 5º que "las construcciones o edificaciones se clasifican en: I. Obras nuevas; II. Obras para la remodelación o ampliación de construcciones o edificaciones; III. Obras para la conservación de construcciones o edificaciones". Agrega que "todas las obras de construcción o de edificación señaladas en los artículos anteriores requerirán de autorización. Las licencias o permisos de construcción o edificación se otorgarán por la autoridad municipal, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento Municipal de Construcción".

Respecto de las atribuciones del Ayuntamiento, el artículo 22 establece las siguientes: I. Elaborar, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población, parciales y los demás que de éstos deriven, los reglamentos y disposiciones de carácter general en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, zonificación, construcción, estacionamientos, así como vigilar su cumplimiento; XIII. Otorgar o negar las solicitudes de autorizaciones, permisos o licencias de [...] construcción [...] de acuerdo con los planes o programas de desarrollo urbano, las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León y demás que resulten aplicables.

A ese respecto, el artículo 23 faculta a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para: I. Otorgar permisos para la construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación, y demolición de edificaciones públicas o privadas a que se refiere este reglamento.

Sobre el régimen de las vías públicas, el artículo 29 señala que éstas y los demás bienes de uso común o destinados a un servicio público municipal, "son bienes del dominio público del Municipio, regidos por las disposiciones legales relativas, inalienables, intransmisibles, inembargables, e imprescriptibles. Sólo podrá cambiarse su destino con las formalidades que exija la ley", en tanto que el artículo 31 establece, que se requiere autorización expresa de la Dirección para realizar obras en la vía pública "ocupando parcial o totalmente su superficie, subsuelo o espacio aéreo, obras excavaciones, construcciones, instalaciones, modificaciones o reparaciones públicas o privadas, así como para depositar o colocar en ella, materiales u objeto".

En su artículo 33, se prescribe que "los permisos o concesiones que el Municipio otorgue para la ocupación, uso o aprovechamiento de las vías públicas o cualquiera de otros bienes de uso común o destinado a un servicio al público, no crea ningún derecho real o posesorio", además de que "tales permisos o concesiones, serán siempre revocables y temporales y en ningún caso podrán otorgarse con perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito, del acceso de los predios colindantes, de los servicios públicos instalados, o en general, de cualesquiera de los fines a que estén destinadas a las vías públicas y lo bienes mencionados".

Por lo que toca a las instalaciones subterráneas para los servicios públicos de teléfonos, alumbrado, semáforos, energía eléctrica, gas y cualesquiera otras, el artículo 38 precisa que "deberán localizarse a lo largo de aceras o camellones", en el entendido, como lo manifiesta el artículo 39, que cuando se localicen en las aceras, "deberán distar por lo menos cincuenta centímetros del alineamiento oficial", no obstante, señala que "la autoridad municipal correspondiente podrá autorizar la construcción de instalaciones subterráneas fuera de las zonas descritas en el párrafo anterior, cuando la naturaleza de las obras lo requiera".

En cuanto a las instalaciones aéreas en la vía pública, el artículo 40 determina que “deberán estar sostenidas sobre postes colocados para ese efecto [los cuales] se colocarán dentro de la acera a una distancia mínima de veinte centímetros entre el borde de la guarnición y el punto más próximo del poste”. En relación con los requisitos para otorgar el permiso de construcción, el artículo 98 señala los siguientes: I. Comprobar la tenencia legal de la tierra mediante la presentación de: avalúo catastral, escrituras o constancia ante Notario Público, tierra propia o CORETT, con los puntos de ubicación y expediente catastral que identifique plenamente el lote en cuestión. En los casos del Contrario de Promesas de Compra-Venta, a plazos, de arrendamiento, de donación, de mutuo, de comodato, de cesión de derechos o cualquier otro de naturaleza civil, deberá acompañar copia del contrato, autorización expresa para construir otorgada ante el Notario Público, por la persona que tiene la propiedad o el poder para contratar; II. Autorización de uso de suelo en su caso, otorgada por la autoridad correspondiente; III. Comprobar pago a la fecha del impuesto predial; IV. Comprobar pago de impuesto sobre Adquisición de Inmueble, en su caso; V. Presentar proyecto de la obra en planos de formato oficial, llenando la carátula correspondiente que será la solicitud del permiso y a su vez la aprobación del mismo al ser sellado y afirmado, amparando solo lo escrito en el mencionado plano el cual deberá contener la firma del perito en diseño arquitectónico, con número de cedula profesional y estar dentro de los tramites señalados en el presente reglamento. Lo anterior será de obligatoriedad solamente para construcciones mayores a 70 m²; VI. Pagar los derechos municipales y las multas si las hubiera.

b) Trámites en materia de derechos de uso

Conforme al 1º del **Reglamento para las Construcciones**, dentro de su objetivo se encuentra determinar las reglas para: V. Clasificar las edificaciones en géneros y rangos de magnitud, por su tiempo y por su uso; VII. Definir los principios para determinar las provisiones, reservas, usos, destinos de áreas y predios que regulen la propiedad en los centros de población.

En términos de su artículo 2º, se entenderá por: USO PÚBLICO.- Es la característica por la cual se define el uso intensivo o masivo de cualquier instalación, por la cual deben de cumplir previsiones especiales en función de la seguridad de los usuarios; XLVII. DESTINOS.- los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas o predios de un centro de población; XC. ZONIFICACION.- La determinación de las áreas que integran y delimitan un centro de población; sus aprovechamientos predominantes y las reservas, usos y destinos, así como la delimitación de las áreas de conservación, mejoramiento y crecimiento del mismo.

Establece la fracción XIV de dicho dispositivo legal, que es utilidad pública: d) Las acciones y medidas necesarias para el establecimiento y adecuado funcionamiento de los destinos del suelo; h) Las acciones y obras necesarias

para la protección, conservación o reestructuración del patrimonio artístico, cultural o histórico, así como de la imagen urbana de los centros de población del área urbana y rural; i) La preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente de los centros de la población del área urbana y rural. En cuanto a las atribuciones del Ayuntamiento, el artículo 22 establece: II. Formular, aprobar y administrar la zonificación prevista en los programas de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven; XI. Intervenir en el cumplimiento, ejecución y financiamiento de los destinos del suelo establecidos en los planes o programas de desarrollo urbano, particularmente de aquellos relativos a la infraestructura hidrosanitaria, vial y de equipamiento que orienten el crecimiento urbano, conforme a lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; XIII. Otorgar o negar las solicitudes de autorizaciones, permisos o licencias de uso de suelo [...] de acuerdo con los planes o programas de desarrollo urbano, las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León y demás que resulten aplicables.

Respecto de modificaciones parciales, señala el artículo 25 que solo la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas podrá hacer el cambio de uso de suelo, de algún predio previa solicitud de la parte interesada y con el respaldo de los siguientes documentos: a) Firmas de los vecinos cercanos inmediatos conforme lo señalado por este Reglamento de Construcción del Municipio de Linares, Nuevo León, con sus respectivas copias de identificaciones; b) El visto bueno del departamento de Tránsito Municipal en cuanto al impacto vial de la zona; c) El visto bueno del departamento de Protección Civil Municipal y de ser necesario de Protección Civil de Nuevo León; d) En caso de áreas arborizadas, contar con anuencia del departamento de Ecología Municipal y, e) Los demás que señalen este Reglamento de Construcción del Municipio de Linares, Nuevo León.

Señala el artículo 81 que “los usos de servicios del suelo y edificaciones, según la función, se clasifican en: XXI. Servicios de comunicaciones y transportes: ciber cafés, correos, telégrafos, aeropuertos, helipuertos, estacionamiento de taxis, estaciones de radio y televisión”, mientras que el artículo 87 establece que “los destinos de equipamiento se clasifican en: VII. Edificaciones e instalaciones públicas para las comunicaciones: correos, telégrafos, televisión, radiocomunicación, otros”.

Sobre el otorgamiento de la Licencia de Uso de Suelo de Construcción, el artículo 98 enlista los siguientes documentos legales: Solicitud y reporte de datos generales (deberá ser llenado obligatoriamente), y deberá ser firmado por el propietario y /o apoderado; Comprobante de domicilio a notificar (credencial de elector); carta poder ratificado ante Notario Público (en su caso); copia de pago actualizado del impuesto predial; Escritura certificada o documento que acredite legalmente la propiedad; Certificado de libertad de

gravamen (60 días de vigencia); Hoja de teleproceso (catastro); Comprobante de pago por inicio de trámite.

Dicho dispositivo legal, también enumera los siguientes documentos técnicos: Siete copias del plano de los proyectos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones y las memorias correspondientes, con la responsiva otorgada por peritos o peritos que con el carácter de los directos responsables de la obra o corresponsales, asuman la obligación o señalen el perito de la materia y firma de su responsabilidad de que el proyecto, especificaciones, materiales y procesos de ejecución de obra en sus diversos aspectos o elementos cumplan con las normas técnicas correspondientes y se ajusten a lo dispuesto a este reglamento, el cual deberán presentar plantas arquitectónicas, ubicación (señalando el norte), planta de conjunto, elevaciones, cuadro del registro firmada por el arietario y/o apoderado y perito responsable (cada uno con firma original); Factibilidad de ecología; Factibilidad de Vialidad y tránsito; Factibilidad de Protección civil; Plano sellado por la CNA (Comisión Nacional del Agua); solo en casos de colindancia con ríos, arroyos, etc.; Firma de doce vecinos con copia de credencial de elector en su caso, de no ser compatible; Ocho fotografías del predio y/o local; Copia del acta de rectificación de medidas (en caso que se requiera) registradas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; Estudio de impacto ambiental y vial, en su caso si se requiere de acuerdo con la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y Reglamento de Construcción del Municipio del Linares, Nuevo León [...] Papelería por duplicado.

c) Trámites en materia de derechos de vía

En términos del artículo 5º del **Reglamento Orgánico** del Municipio, “los servicios públicos municipales serán proporcionados directamente por el Municipio, pero podrán previo acuerdo del Ayuntamiento concesionarse a personas físicas o morales siempre y cuando no se afecte a la estructura y organización municipal”.

En ese sentido, podría entenderse que bajo un régimen de interpretación implícita, las autorizaciones para aprovechar los derechos de vía asociados a los servicios públicos a cargo del Municipio podrían desprenderse del texto normativo anteriormente señalado. No obstante, lo conveniente es declarar la inexistencia de disposiciones expresas en este rubro, dado que no existe una precisión explícita.

d) Coadyuvancia en Trámites de jurisdicción federal

En términos de la fracción XIV, del artículo 2º del **Reglamento para las Construcciones**, es utilidad pública: h) Las acciones y obras necesarias para la protección, conservación o reestructuración del patrimonio artístico, cultural o histórico, así como de la imagen urbana de los centros de población del ares

urbana y rural; i) La preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente de los centros de la población del área urbana y rural.

El **Reglamento de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente**, señala en su artículo 1º, que su objeto consiste en “regular dentro del Municipio, las atribuciones que le reconoce al Ayuntamiento, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Nuevo León”.

Establece el artículo 6º, que corresponde al Presidente Municipal, a través de la Coordinación de Ecología “cumplir y hacer cumplir las diversas disposiciones contenidas en el presente Reglamento referente a la preservación, protección, conservación y control del ambiente, independientemente de las facultades que le reconozcan las disposiciones federales y estatales en materia ecológica”, además de que, conforme a lo dispuesto por el artículo 106, “el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Salud y Ecología, podrá ordenar la realización de visitas de inspección ecológica, con el objeto de verificar si se cumple con las normas establecidas en la legislación federal y estatal, así como con el presente Reglamento”.

San Pedro Garza García

Al igual que en el resto de los municipios del estado de Nuevo León, no se identifica un Bando Municipal, por lo que es el **Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal**, como lo señala su artículo 1º, el que regula la “estructura, atribuciones, funciones y responsabilidades de las Dependencias y su relación con los Órganos Auxiliares de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León”.

Conforme a lo dispuesto por el **artículo 26, le corresponde** a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, en materia de Patrimonio Municipal (Inciso D): I. Mantener actualizado el inventario general de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio del Municipio, vigilando el estado que éstos guardan, así como realizar los trámites para la legal incorporación de los bienes inmuebles de dominio público Municipal; III. Integrar la documentación necesaria para la formalización de los contratos de venta, permuta, donación, usufructo, así como de comodato y arrendamiento, mediante los cuales se otorgue a terceros el uso o goce de bienes muebles o inmuebles del dominio Municipal, así como verificar el cumplimiento y administrar los mismos mediante su registro para control y cobro.

En lo que corresponde a control urbano, el artículo 30 establece que la Secretaría de Control Urbano es la Dependencia encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal y la protección ecológica, para lo cual tendrá como atribuciones y responsabilidades las que le otorguen las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables a la materia, así como las que a continuación se establecen: A) De Control Urbano: II. Aplicar los

Reglamentos y demás disposiciones Municipales sobre usos del suelo, construcciones y demás materias que la regulen; IV. Recibir, tramitar y coordinar en forma eficiente la expedición de licencias en materia de usos de suelo, edificación y construcción que presenten los solicitantes y resolver que estén apegados a las Leyes, Reglamentos, planes, programas, lineamientos y normatividad aplicable; V. Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción la observancia de los Planes de Desarrollo Urbano y las normas básicas correspondientes, así como la consecuente utilización del suelo, reordenando y regulando los asentamientos humanos irregulares, en coordinación con la Secretaría de Republicano Ayuntamiento del Municipio y otras Entidades Públicas.

Señala el artículo 21 que "los Servicios Públicos Municipales serán prestados directamente por la Autoridad Municipal, pero podrán concesionarse a personas físicas o morales, previo acuerdo del Republicano Ayuntamiento, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León", por lo que en términos del artículo 33, le corresponde a la Secretaría de Servicios Públicos "prestar a la comunidad los servicios que, de conformidad con las Leyes y Reglamentos de la materia le competen".

a) Trámites en materia de obra civil

Conforme al artículo 143 del **Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo**, "el inicio de toda construcción requiere el otorgamiento, por la autoridad competente, de la licencia correspondiente", además establece que "dentro de los treinta días naturales siguientes al de la terminación de la construcción, el titular de la licencia deberá tramitar la constancia de terminación correspondiente".

Señala el artículo 146 que "para la tramitación y obtención de la Licencia de Construcción se requiere cumplir con las disposiciones que establece el Reglamento en materia ambiental, éste Reglamento y entregar a la Secretaría la siguiente documentación: I. Solicitud formal con firma del propietario o poseedor, tratándose de licencias de multifamiliares, comercios, servicios e industria se presentará además escrito dirigido a la Secretaría, especificando lo que se pretende realizar en el lote o predio la ubicación del predio y el domicilio para oír y recibir notificaciones, con firma del propietario, poseedor o representante legal; II. Planos en el formato oficial, en que se determine el uso específico de cada área de la edificación; III. Fotografías del lote o predio; IV. Carta responsiva anexando copia de la cédula profesional del perito responsable del proyecto; V. Carta responsiva anexando copia de la cédula profesional del perito responsable del cálculo; VI. Carta responsiva anexando copia de la cédula profesional del responsable de la obra; VII. Copia de identificación oficial con firma y fotografía del propietario, titular o representante legal (por ambos lados); VIII. Comprobante de pago del impuesto predial, al corriente; Poder Notariado suficiente para tales efectos, en

caso de representación; IX. Antecedentes del lote o predio (en caso de que existan); X. Tratándose de construcciones mayores de 500 metros cuadrados deberá presentarse el documento en el que conste la memoria de cálculo, con cada hoja firmada, planos estructurales firmados, los estudios especiales de: mecánica de suelos, estudios de geotecnia e hidrológicos; XI. Tratándose de lotes o predios con pendientes mayores al 30 % y en los casos de lotes o predios que se ubiquen en zonas de riesgo, de conformidad con la ley, se deberán presentar el documento en el que conste la memoria de cálculo, con cada hoja firmada, planos estructurales firmados, y los estudios de mecánica de suelos, estudios de geotecnia e hidrológicos; XII. Estudios especiales en su caso: estudio de sistemas de infiltración y factibilidades de servicios; XIII. El estudio de impacto vial o el dictamen vial en los casos a los que se refiere el artículo 102; XIV. El estudio de impacto ambiental en los casos a los que se refiere el artículo 98; XV. Programa específico y Plan de contingencia en materia de protección civil con la autorización de Protección Civil Municipal o Estatal, en los casos que se refiere el artículo 194 de este Reglamento; XVI. Dictamen aprobatorio de la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, cuando el inmueble se encuentre dentro de la Zona Protegida con Carácter de Centro Histórico; XVII. Documento Legal que acredite la propiedad inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; XVIII. Pago de las contribuciones municipales que establezcan la Ley y las demás leyes fiscales; y, XIX. Las demás que en disposiciones administrativas de carácter general expida el Ayuntamiento.

Por su parte, el artículo 149 señala que la licencia de construcción “tendrá una vigencia de 1 año para construcciones menores de 300 metros cuadrados y de 2 años para construcciones mayores de 300 metros cuadrados, en ambos casos a partir de la fecha de expedición, pudiendo prorrogarse una vez hasta por un periodo igual siempre y cuando se haya iniciado la construcción y no se haya modificado el proyecto autorizado. La solicitud de prórroga deberá presentarse antes de que expire el plazo de la vigencia”.

b) Trámites en materia de derechos de uso

Conforme al artículo 4º del **Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo**, se entiende por: XVII. Equipamiento urbano: El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas y XLIV. Uso del Suelo: Los fines o propósitos particulares y específicos a que podrán dedicarse o emplearse determinadas zonas o predios.

De conformidad con el artículo 21, “los destinos de equipamiento se clasifican en: VII. Edificaciones e instalaciones públicas para las comunicaciones: correos, telégrafos, televisión, radiocomunicación y similares”, en tanto que el artículo 26 establece que “los usos y destinos condicionados son aquellos que

por sus características de funcionamiento, frecuencia con que se presentan o especialidad y siendo complementarios de los predominantes presentan algún modo o grado de incompatibilidad que pueda evitarse o reducirse con el cumplimiento estricto de condiciones y requerimientos específicos que se establezcan en el Plan o Programa, en su caso y por lo mismo a juicio de la autoridad puedan permitirse en la zona respectiva, principalmente cuando se trate de solucionar problemas de servicios públicos o de acciones de interés general o por causa de utilidad pública. El incumplimiento de esas condiciones y requerimientos dejará sin efectos la autorización de uso de suelo y consecuentemente, procederá la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones correspondientes”.

Por su parte, el artículo 137 precisa que “previo acuerdo aprobado por la mayoría del H. Cabildo, la Secretaría expedirá la licencia de uso de suelo con sujeción a lo que establece la Ley, el Reglamento en materia ambiental, este Reglamento y el Plan o Programas de desarrollo urbano”, mientras que el artículo 138 señala que “la Licencia de Uso de Suelo podrá ser tramitada por el propietario o poseedor del predio o lote o por su Apoderado, debiendo presentar ante la Secretaría, la siguiente documentación: I. Solicitud formal y escrito rubricados especificando lo que se pretende realizar en el lote o predio; II. Dos copias del plano topográfico o croquis que indique ubicación del predio; III. Antecedentes del lote o predio (en caso de que existan); IV. Fotografías del lote o predio (mínimo cuatro); V. Comprobante que acredite estar al corriente en el pago del impuesto predial; VI. Identificación oficial con firma y fotografía (por ambos lados) del propietario o poseedor y en su caso de su Apoderado o representante; VII. Documento que acredite la propiedad o posesión del lote o predio; VIII. Documento que acredite que el título de propiedad o posesión se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

También precisa que tratándose de personas morales, se debe presentar: I. Acta constitutiva y en su caso la última modificación; II. Comprobante de pago de derechos; III. Integrado el expediente administrativo la Secretaría en un término de tres días hábiles dará vista al Consejo Consultivo Ciudadano y al Instituto Municipal de Planeación Urbana (IMPLAN) para que emitan la opinión correspondiente. Las opiniones no tendrán efectos vinculantes, ni interrumpirán la secuela del procedimiento. Al respecto se indica que “la Secretaría enviará el dictamen técnico y en su caso la opinión del Consejo Consultivo y del Instituto Municipal de Planeación Urbana (IMPLAN), a la Comisión de Control Urbano del Republicano Ayuntamiento, para que emita su dictamen, el cual someterá al Pleno del Republicano Ayuntamiento [por lo que] el Ayuntamiento podrá negar o aprobar el dictamen de la Comisión de Control Urbano del mismo; además podrá establecer las normas de planificación restricciones de orden urbanísticos o condiciones que considere necesarias cuando el dictamen sea positivo, o bien podrá acordar retirar el dictamen para su modificación”.

c) Trámites en materia de derechos de vía

Señala el artículo 21 que “los Servicios Públicos Municipales serán prestados directamente por la Autoridad Municipal, pero podrán concesionarse a personas físicas o morales, previo acuerdo del Republicano Ayuntamiento, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León”, por lo que en términos del artículo 33, le corresponde a la Secretaría de Servicios Públicos “prestar a la comunidad los servicios que, de conformidad con las Leyes y Reglamentos de la materia le competen”.

Al respecto, podría entenderse que bajo un régimen de interpretación implícita, las autorizaciones para aprovechar los derechos de vía asociados a los servicios públicos a cargo del Municipio podrían desprenderse de los textos normativos anteriormente señalados. No obstante, lo conveniente es declarar la inexistencia de disposiciones expresas en este rubro, dado que no existe una precisión explícita.

d) Coadyuvancia en Trámites de jurisdicción federal

No obstante que el artículo 1º del **Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable** establece que “tiene por objeto propiciar la conservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al medio ambiente y el desarrollo sustentable del Municipio, así como orientar las actividades industriales, comerciales, de servicios y demás para apoyar la formulación de la política ambiental y la toma de decisiones que promuevan el desarrollo del Municipio”, no se localiza ninguna disposición que promueva la gestión de trámites ante la autoridad federal en esta materia.

García

Conforme al artículo 2º del **Bando de Policía y Buen Gobierno**, éste tiene por objeto “preservar, mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas”, de tal suerte que a diferencia de otros municipios del país, no resulta de utilidad para fundamentar los trámites para el despliegue de infraestructura en telecomunicaciones y radiodifusión.

En términos de lo anterior, el sustento de los trámites mencionados, en cuanto a las autoridades facultadas para ello, se encuentra en el **Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal**, cuyo objeto consiste, según dispone el artículo 1º, en “establecer las bases de la estructura administrativa y funcionamiento de la Administración Pública Municipal y Paramunicipal de García, Nuevo León, siendo el Ayuntamiento la autoridad superior”.

El artículo 22 establece que al Secretario de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal, le corresponden las facultades y obligaciones siguientes: D. De Carácter Patrimonial: I. Intervenir en la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles, que lleve a cabo el municipio, y vigilar que dichas operaciones se ajusten a las disposiciones legales vigentes; II. Levantar y mantener actualizado el inventario general de bienes muebles e inmuebles que formen parte del Patrimonio Municipal y vigilar que dichas operaciones se ajusten a las disposiciones legales; III. Participar en la celebración de los contratos mediante los cuales se otorga a terceros el uso o goce de bienes muebles e inmuebles del dominio municipal y llevar el registro de los mismos para su control y, en su caso cobro.

Por su parte, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología le corresponde, en materia de Planeación y Administración (Apartado A): I. Ejercer las atribuciones que en materia de Ordenamiento, Planificación, Administración Urbana, Control Urbano, Zonificación, Equilibrio Ecológico y protección al ambiente consignan a favor de los Municipios la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León y demás disposiciones legales. De igual forma, el Apartado B establece que en lo que corresponde a Desarrollo Urbano, le compete: II. Formular y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, participar en la creación y administración de sus reservas territoriales, controlar y vigilar la utilización del suelo en las jurisdicciones territoriales, otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de reservas ecológicas.

Conforme a la fracción III, también le corresponde formular y administrar la zonificación en los planes o programas de Desarrollo Urbano Municipales, en la que determina: a) Los aprovechamientos predominantes en las distintas zonas del centro de población; b) Los usos y destinos permitidos, prohibidos y condicionados; c) Las disposiciones aplicables a los usos y destinos condicionados; d) La compatibilidad entre los usos y destinos permitidos; f) Las medidas para la protección de los derechos de vía y zonas de restricción de inmuebles de propiedad pública.

Por su parte, la fracción VI le faculta para establecer y aplicar normas para el adecuado aprovechamiento del suelo, construcciones y la infraestructura, determinando las características, densidades y requerimientos de construcción, mientras que la fracción XVI precisa que le corresponde aplicar y vigilar las disposiciones municipales sobre uso del suelo, construcciones, estacionamientos y anuncios.

En materia de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente (Apartado D), a la citada Dirección General, le compete: VI. Participar coordinadamente con las autoridades federales y estatales que regulan la ecología.

Respecto de la Secretaría de Servicios Públicos, el artículo 31 señala que se trata de la dependencia encargada de prestar a la comunidad los servicios básicos previstos en este precepto, y le corresponde lo siguiente (Apartado E), en materia de Planeación y Promoción de Obras: Proponer las políticas y programas relativos a la construcción y mantenimiento de las obras de servicios públicos (fracción I), mientras que de orden legal (Apartado F), le compete recibir, tramitar y resolver sobre el otorgamiento de permisos para trabajos en las vías públicas que realicen las compañías prestadoras de servicios, tanto del Sector Público como del Sector Privado, de conformidad a las especificaciones y normas aplicables (fracción II).

a) Trámites en materia de obra civil

Conforme a lo dispuesto por su artículo 1º, el **Reglamento para las Construcciones** establece "las reglas para las construcciones que se lleven a cabo en el municipio", para lo cual, el artículo 2º señala lo que debe entenderse por: XIV. PERMISO DE CONSTRUCCION: Es la Licencia que el Municipio otorga al momento de liberar un trámite y con la cual se autoriza iniciar las obras relativas al mismo; XVII. CONSTRUCCION: Obra o instalación que transforme el estado actual o natural de un lote o predio con objeto de servir a las actividades humanas, tales como la fabricación de elementos físicos, la reconstrucción, modificación, remodelación, conservación, mantenimiento, restauración o demolición de bienes inmuebles, así como las excavaciones, movimientos de tierra, cortes, rellenos y similares.

Por su parte, el artículo 5º atribuye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, entre otras facultades: I. Otorgar las Licencias para la construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición de edificaciones públicas o privadas a que se refiere este reglamento; X. Fijar las restricciones a que deberán sujetarse las edificaciones y los elementos tales como fuentes, esculturas, arcos, columnas, monumentos y similares localizados en zonas de patrimonio artístico y cultural, de acuerdo con la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

En términos del artículo 17, se requiere permiso para: I. Construcciones nuevas; II. Ampliaciones; III.- Modificaciones; VI. Bardas y, VII.- Uso de Vía Pública. Señala el artículo 18, que los requisitos para otorgar el permiso para dichas obras, son las siguientes: I.- Comprobar la legítima propiedad del inmueble mediante la presentación de: a) Avalúo catastral; b) Escrituras o constancia otorgada ante Fedatario Público, Tierra Propia o Comisión de Regularización de Tenencia de la Tierra, "CORETT", con los puntos de ubicación, medidas y colindancias, superficie total y expediente catastral que identifique plenamente el lote en cuestión. En los casos de contrato de promesa de compra-venta, de venta a plazos, de arrendamiento, de donación, de mutuo, de comodato, de cesión de derechos o cualquier otro de naturaleza civil, deberá acompañar copia del contrato, autorización expresa para construir

otorgada ante Fedatario Público, por la persona que tiene la propiedad o el poder para contratar; II.- Autorización de uso de suelo en su caso, otorgada por la autoridad correspondiente; III.- Estar al corriente en el pago del impuesto predial; IV.- Antecedente del predio, plano o croquis con la construcción registrada; V.- Presentar proyecto de la obra en planos de formato oficial, llenando la carátula correspondiente que será la solicitud del permiso y a su vez la aprobación del mismo al ser sellado y firmado, amparando sólo lo descrito en el mencionado plano; VI.- Pagar los derechos municipales y las multas si las hubiere; VII.- Memoria de cálculo; VIII.- Para condominios presentará la escritura que deberá traer incorporado el régimen de condominio para su desglose catastral; IX.- Para ampliaciones en régimen de condominio, el solicitante deberá anexar a la documentación requerida, copia notariada del acta de asamblea de condóminos, en donde dicha asamblea lo autoriza a solicitar el permiso correspondiente para la eventual modificación de las áreas privativas y comunes; X.- Para las construcciones comprendidas dentro del Centro Histórico deberá contar con el Visto Bueno del Comité Técnico, asó como XI.- Los demás que señalen expresamente la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León y el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo de García, Nuevo León, y el presente reglamento.

Establece el artículo 110, que "se requiere el visto bueno de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de García, Nuevo León, para realizar en la vía pública, ocupando parcial o totalmente su superficie, subsuelo o espacio aéreo, obras, excavaciones, construcciones, instalaciones, modificaciones o reparaciones públicas o privadas, así como para depositar o colocar en ella, materiales u objetos, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de García, Nuevo León, al otorgar autorización para las obras mencionadas, señalará en cada caso las condiciones bajo las cuales se conceda y de modo que al ejecutarse los trabajos sólo se interrumpa el funcionamiento de la vía pública en el espacio y por el tiempo mínimos que sean necesarios, los solicitantes estarán obligados a efectuar las reparaciones correspondientes para restaurar o mejorar el estado original o al pago de su importe cuando la dependencia correspondiente las realice, además en caso de rupturas de pavimentos deberá dejar una fianza de 10 cuotas de salario mínimo vigente en la zona, por metro cuadrado afectado, misma que se liberará al momento de concluir las obras y estas sean corroboradas por el municipio".

Según dispone el artículo 117, las instalaciones subterráneas "para los servicios públicos de teléfonos, alumbrado, semáforos, energía eléctrica, gas y cualquier otra, deberán localizarse a lo largo de aceras o camellones, cuando se localicen en las aceras deberán distar por lo menos 0.50 metros del alineamiento oficial, la autoridad municipal correspondiente podrá autorizar la construcción de instalaciones subterráneas fuera de las zonas descritas en el párrafo anterior, cuando la naturaleza de las obras lo requiera, la autoridad municipal correspondiente fijará en cada caso, la profundidad mínima y

máxima a la que deberá alojarse cada instalación y su localización en relación con las demás instalaciones y las disposiciones siguientes: I.- Solicitud, anexando un plano que contenga la obra a realizarse y su ubicación autorizado por la dependencia ordenante correspondiente; II.- Cuando se trate de instalaciones domiciliarias se solicitará el tarjetón del impuesto predial al corriente en sus pagos; III.- Copia del recibo de la Secretaría de Tesorería Finanzas y Administración Municipal que constate el pago de los derechos del permiso correspondiente; IV.- Fianza de la empresa constructora a favor de la Secretaría de Tesorería Finanzas y Administración Municipal de García, N.L. por el importe que la propia Secretaría de Tesorería Finanzas y Administración Municipal le fije, misma que deberá ser expedida por una compañía afianzadora, podrá en su defecto hacer depósito de garantía en la propia Secretaría de Tesorería Finanzas y Administración Municipal; V.- En el caso de fugas o reparaciones de emergencia, las compañías o dependencias responsables podrán atenderlas de inmediato sin el permiso previo, pero toman el compromiso de avisar de inmediato y efectuar una relación semanal de estos conceptos para el efecto del pago de derechos y de supervisión en el tapado de las zanjas; VI.- En el caso de que se abra una zanja sin el permiso previo, la empresa responsable queda sujeta a que se le imponga como sanción una multa en los términos de este Reglamento y a cargo de la misma será la reparación correspondiente, aceptándose para este último caso responsabilidad solidaria por parte de la compañía o dependencia ordenante; VII.- Deberá contar tanto con el permiso de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, así como el visto bueno de: Secretaria de Servicios Públicos y la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad, Tránsito y Protección Civil en el sitio de la obra; VIII.- Para efecto de supervisión, las compañías y dependencias ordenantes se comprometen a presentar a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de García, Nuevo León, un aviso de terminación de obras, así mismo un aviso de demora o retraso de las mismas, reprogramando una nueva fecha de conclusión; IX.- En el caso de que la autoridad municipal correspondiente al supervisar el tapado de las zanjas encuentre defectos, notificará tal situación de inmediato a la compañía o dependencia ordenante, quien deberá hacer los trabajos de reparación a más tardar 24 horas después de haber recibido la notificación, en caso de incumplimiento de lo antes mencionado, la autoridad municipal correspondiente quedará en libertad de reparar los defectos con cargo a la compañía o dependencia ordenante; X.- Para un mejor servicio a la ciudad, todos los generadores de zanjas en la vía pública elaborarán y proporcionarán a la autoridad municipal correspondiente programas de rehabilitación previos.

En lo que corresponde a instalaciones aéreas en la vía pública, el artículo 118 señala que "deberán estar sostenidas sobre postes colocados para ese efecto, dichos postes se colocarán dentro de la acera a una distancia mínima de 0.40 metros entre el borde de la guarnición y el punto más próximo del poste, en las vías públicas en que no existan aceras o banquetas, los interesados solicitarán a la autoridad municipal correspondiente el trazo de la guarnición".

b) Trámites en materia de derechos de uso

De conformidad con el artículo 1º del **Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo**, su objeto consiste en “aplicar el ordenamiento urbano previsto por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de García, Nuevo León, estableciendo los procedimientos de autorización, control y vigilancia del suelo y las condiciones y requisitos para el otorgamiento de licencias de usos del suelo, construcción, usos de edificación, fraccionamientos, urbanización del suelo, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y parcelaciones del suelo, en conjunto con las normas establecidas en el Reglamento para las Construcciones del Municipio de García, Nuevo León”.

Señala el artículo 7º, que para los efectos del Reglamento, deberá entenderse por: XXII. Usos del Suelo: Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas áreas, zonas o predios del Municipio de García, Nuevo León, mientras que el artículo 105 precisa que el Uso del Suelo es un atributo inherente a un predio, que requiere ser confirmado por la Secretaría, mediante un documento denominado “Licencia de Uso de Suelo”.

En términos del artículo 106, “antes de iniciar una construcción se requiere contar con la Licencia de Uso de Suelo correspondiente al predio de que se trata. Se requiere además de a Licencia de Construcción vigente, la cual será nominativa”, mientras que, como establece el artículo 115, “para la aprobación de Licencias de Uso del Suelo, de Construcción o Edificación se estará a lo dispuesto por la Matriz de Compatibilidad”.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 116, para solicitar la Licencia de Uso del Suelo, la Licencia de Construcción o la Licencia de Uso de Edificación el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, el Reglamento para las Construcciones del Municipio de García y en la Ley, en tanto que como lo precisa el artículo 117, “para otorgar la licencia de construcción se requiere responsiva de perito o peritos que, con el carácter de Director responsable del proyecto o de la obra, asuman la obligación de que el proyecto, cálculos, especificaciones, materiales y procesos de ejecución, cumplan con las normas técnicas correspondientes y se ejecuten a lo dispuesto en la Ley, este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables. El perito o empresa prestadora de este servicio, deberán presentar ante la Secretaría copia de la cédula profesional, que los avala como especialistas, carta de experiencia profesional, copia de su identificación y comprobante de domicilio”.

Sobre el objeto de la Licencia de Uso del Suelo, el artículo 122 señala las siguientes finalidades: a) Determinar el uso o cambio de uso de suelo de un predio y, b) Establecer las normas de planificación o restricciones de orden urbanístico, así como las de preservación natural y protección al ambiente. Cuando se trate de fraccionamientos o conjuntos, la licencia de uso del suelo

se incluirá en la autorización del proyecto correspondiente, debiendo el interesado solicitar posteriormente la licencia de uso de edificación para la función específica o giro particular de dicho uso del suelo.

Respecto de los requisitos mínimos para obtener la Licencia Municipal de Uso de Suelo, el artículo 125 señala: a) Acreditar la propiedad o posesión del predio; b) Acreditar el interés que le asiste, y en caso de representación contar con poder suficiente para el efecto; c) Presentar plano de localización del predio; d) Indicar el uso del suelo que se pretende; e) Pago de derechos correspondientes; f) Los demás que señalen para tal efecto el Ayuntamiento y la Ley.

c) Trámites en materia de derechos de vía

En términos del artículo 13, fracción IV, del **Reglamento Orgánico** del Municipio, al Presidente Municipal, le corresponde “proponer al Ayuntamiento planes, programas, normas o criterios para el ejercicio de función administrativa municipal y la prestación de los servicios públicos municipales”, en tanto que como lo dispone el artículo 20, al Secretario del Ayuntamiento, le corresponde (fracción XVI, Apartado B. De orden Jurídico), “auxiliar al Ayuntamiento en los procedimientos de otorgamiento o terminación de concesiones de servicios públicos y sobre bienes de dominio público municipal”, siendo una facultad de la Secretaría de Servicios Públicos la de “atender los requerimientos de la infraestructura social de los servicios públicos municipales” (fracción I, Apartado C. De Operación).

Al respecto, podría entenderse que bajo un régimen de interpretación implícita, las autorizaciones para aprovechar los derechos de vía asociados a los servicios públicos a cargo del Municipio podrían desprenderse de los textos normativos anteriormente señalados. No obstante, lo conveniente es declarar la inexistencia de disposiciones expresas en este rubro, dado que no existe una precisión explícita.

d) Coadyuvancia en Trámites de jurisdicción federal

El **Reglamento de Protección al Ambiente** señala en su artículo 1º, que su objeto consiste en establecer las normas para la conservación, protección, restauración, preservación y regeneración del ambiente, así como el control, corrección y prevención de los procesos de deterioro ambiental, para lo cual, en el artículo 2º, se precisa que “para los efectos del presente reglamento se consideran de utilidad pública: h).- Todas las demás acciones que se realicen para dar cumplimiento a los fines del presente reglamento en congruencia y sin perjuicio de las atribuciones de la federación y el estado”.

Entre las atribuciones del Ayuntamiento, el artículo 5º, señala las siguientes atribuciones: a).- La formulación y conducción de la política y de los criterios

ecológicos en congruencia con los que en su caso hubieran formulado la Federación y el Estado; b).- La preservación y restauración del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se realicen en el territorio de Municipio; salvo cuando se refieren a sus asuntos reservados a la Federación o al Gobierno del Estado; h).- Las demás que conforme a la ley federal, a la ley estatal de la materia en vigor y a este reglamento le correspondan.

En ese sentido, el artículo 143 establece que “corresponde al Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Ecología municipal [...] en materia de inspección y vigilancia: a) Celebrar acuerdos de coordinación con las autoridades federales y estatales para realizar la inspección y vigilancia necesarias dentro del territorio municipal con el fin de verificar el cumplimiento de los asuntos que sean competencia de las órdenes de gobierno antes mencionadas”.

Anexo 8: Análisis de consistencia normativa de Jalisco

En congruencia con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la **Constitución local**, en su artículo 79 señala que “los municipios, a través de sus ayuntamientos, tendrán a su cargo, entre otros, los siguientes servicios públicos: I. Agua potable, drenaje, alcantarillado; II. Alumbrado público y, X. Los demás que deban prestarse, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios y lo permita su capacidad administrativa y financiera.

En cuanto a las facultades de los Municipios, el artículo 80 establece que les corresponde, entre las materias relevantes para el presente análisis: I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; III. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; IV. Otorgar licencias o permisos para [...] construcciones y, IX. Celebrar convenios para la administración y custodia de zonas federales.

Al igual que en otras entidades federativas, en el caso de Jalisco, la Constitución local en su artículo 81 posibilita la celebración de convenios “con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de la ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos, o para que se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio”. Al respecto, el dispositivo legal en cita, prescribe que “el Congreso del Estado emitirá las normas de aplicación general para la celebración de estos convenios y los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre el municipio y el gobierno del Estado o entre aquellos, con motivo de los convenios de coordinación”.

Por su parte, el artículo 86 atribuye al Presidente Municipal la facultad de aplicar “las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones normativas en el ámbito municipal, así como el ejercicio de la administración del municipio y la prestación de los servicios públicos que estén a cargo del mismo, en la forma y términos que determinen las leyes”, mientras que al Ayuntamiento o al Concejo Municipal, lo faculta para “elaborar y aprobar los reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter general que sean competencia del municipio, así como, en los casos, forma y términos que determinen las leyes, autorizar las decisiones del Presidente y establecer las directrices de la política municipal”.

En términos del artículo 3º del **Código Urbano**, sus disposiciones tienen por objeto: III. Definir los principios para determinar [...] usos y destinos de áreas y predios que regulen la propiedad en las áreas que integran y delimitan los

centros de población; V. Establecer las bases jurídicas para que el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, definan la regionalización del territorio y aseguren la congruencia de los planes o programas de desarrollo urbano, con los planes de desarrollo regional; VI. Establecer las normas conforme a las cuales el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, ejercerán sus atribuciones para zonificar el territorio y determinar [...] usos, destinos y reservas de áreas y predios; VIII. Fijar las normas básicas para reglamentar, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo urbano, la urbanización de áreas y predios, de propiedad pública, privada o social, así como la edificación de los mismos; IX. Definir disposiciones que regulen las obras de urbanización y edificación que emprendan entidades de la Administración Pública Estatal y de los Ayuntamientos; así como la concertación de éstas con los particulares con el fin de ejecutar las acciones que se determinen y acuerden.

En cuanto a las definiciones importantes en la materia de análisis, el **artículo 5º** enlista las siguientes: I. Acción urbanística: [...] los cambios de uso, [...]; la introducción, conservación o mejoramiento de las redes públicas de infraestructura y la edificación del equipamiento urbano; XVII. Autorización: El acto regulativo mediante el cual se aprueba un plan, programa, proyecto o estudio, para su aplicación o a fin de ejecutar las obras o realizar las acciones urbanísticas objeto del presente ordenamiento; XXXI. Desarrollo urbano: El proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; XXXIII. Determinación de usos, destinos y reservas: Son los actos de derecho público que corresponde autorizar a los ayuntamientos, conforme a lo dispuesto en los planes y programas de desarrollo urbano, a fin de establecer zonas, clasificar las áreas y predios de un centro de población y precisar los usos permitidos, prohibidos y condicionados, así como sus normas de utilización, a las cuales se sujetarán el aprovechamiento público, privado y social de los mismos; XXXV. Equipamiento urbano: El conjunto de inmuebles, construcciones, instalaciones y mobiliario, utilizados para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas; XLI. Licencia: El acto administrativo mediante el cual se precisan los derechos y obligaciones específicos para ejecutar obras o realizar acciones determinadas, en relación con una persona física o jurídica determinada, que deberán cumplirse en el plazo o término que se establezca. Cuando una licencia se emita en forma simultánea con una autorización, para su vigencia o efectos indefinidos o limitados, se entenderán como dos actos administrativos diversos; XLVII. Obras de edificación: Todas aquellas acciones de adecuación espacial, públicas o privadas, necesarias a realizar en un predio urbano, para permitir su uso o destino; XLVIII. Obras de infraestructura básica: Las redes generales que permiten suministrar en las distintas unidades territoriales y áreas que integran el centro de población, los servicios públicos de vialidad primaria municipal, agua potable, alcantarillado, drenaje, energéticos y telecomunicaciones; XLIX. Obras de urbanización: Todas aquellas acciones técnicas realizadas con la finalidad de transformar el suelo rústico en urbano; o bien, adecuar, conservar o mejorar los predios de

dominio público, redes de infraestructura y equipamiento destinados a la prestación de servicios urbanos; LXIX. Servicios urbanos: Las actividades operativas públicas administradas en forma directa por la autoridad competente o mediante concesiones a los particulares, a fin de satisfacer necesidades colectivas en los centros de población; LXXVI. Usos: Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; en conjunción con los destinos determinan la utilización del suelo; LXXVII. Utilización del suelo: La conjunción de Usos y Destinos del suelo; LXXVIII. Zona: El predio o conjunto de predios que se tipifica, clasifica y delimita en función de la similitud o compatibilidad de las actividades a desempeñar, con una utilización del suelo predominante; y LXXIX. Zonificación: La determinación de las áreas que integran y delimitan un centro de población; las zonas que identifiquen sus aprovechamientos predominantes, las reservas, usos y destinos, así como la delimitación de las áreas de conservación, mejoramiento y crecimiento del mismo.

El artículo 10 establece que son atribuciones de los Municipios: I. Formular, aprobar, administrar, ejecutar, evaluar y revisar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de desarrollo urbano de centros de población y los planes parciales de desarrollo urbano, atendiendo el cumplimiento de las disposiciones ambientales aplicables; II. Asegurar la congruencia de los programas y planes a que se refiere la fracción anterior, con el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y los planes regionales [...]; III. Formular y aprobar la zonificación de los centros de población en los programas y planes de desarrollo urbano respectivos, en base a este Código; IV. Administrar la zonificación urbana de los centros de población, contenida en los programas y planes de desarrollo urbano; XI. Solicitar a la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable los estudios y dictámenes de impacto ambiental necesarios en toda autorización, permiso o licencia de construcción o de realización de cualquier obra en el municipio; XIX. Expedir el dictamen de usos y destinos, referidos a la zonificación del centro de población, área y zona donde se localice el predio, a efecto de certificar la utilización de los predios y fincas; XX. Expedir el dictamen de trazo, usos y destinos específicos, referidos a la zonificación del centro de población, área y zona donde se localice el predio, a efecto de certificar las normas de control de la urbanización y edificación, como fundamentos para la elaboración de los proyectos definitivos de urbanización o los proyectos de edificación, según corresponda a propuestas de obras; XXI. Otorgar o negar las autorizaciones o licencias para ejecutar obras y acciones urbanísticas.

La importancia del programa municipal de desarrollo urbano se pone de manifiesto en lo señalado por el artículo 94, que lo identifica como “el documento rector que integra el conjunto de políticas, lineamientos, estrategias, reglas técnicas y disposiciones, encaminadas a ordenar y regular el territorio de cada municipio, mediante la determinación de los usos, destinos

y reservas de áreas y predios, para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los mismos”.

Por lo que corresponde a la zonificación, el artículo 148 otorga a los municipios capacidad para “formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio”, para lo cual se define el concepto como: I. La determinación de áreas que integran y delimitan un centro de población; II. La determinación de los aprovechamientos predominantes en las áreas a que se refiere la fracción anterior; III. La reglamentación de los usos y destinos; y IV. Las determinaciones de las fracciones I y II que deben estar contenidas en los programas o planes municipales donde se ordenen y regulen los centros de población conforme las disposiciones de este Código. Un aspecto importante al respecto se precisa en la parte final de dicho dispositivo legal, al señalar que “a falta de reglamentación municipal se aplicarán las disposiciones en materia de desarrollo urbano, que para tal efecto expida el Congreso del Estado en los términos del artículo 115 fracción II inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

En relación con lo anterior, el artículo 149 precisa que el “establecimiento de destinos del suelo en los planes y programas de desarrollo urbano se sujetará a las siguientes reglas: I. La determinación de los destinos del suelo será de interés público y su establecimiento deberá fundamentarse exclusivamente en consideraciones técnicas y sociales que los justifiquen; II. Los programas de desarrollo urbano precisarán las zonas o predios afectadas por destinos del suelo, así como la descripción del fin o aprovechamiento público a que éstos prevean dedicarse; III. Los propietarios o poseedores de inmuebles, públicos o privados, que queden afectados por destinos, sólo utilizarán los predios en forma que no presenten obstáculos al futuro aprovechamiento previsto, por lo que no podrán cambiar el uso del suelo, ni aumentar el volumen de las construcciones existentes; IV. Las autoridades estatales o municipales, gestionarán la disposición de los derechos de vía correspondientes a la infraestructura vial e hidráulica contempladas en los programas de desarrollo urbano; V. Tratándose de destinos relativos a la infraestructura vial e hidráulica, los propietarios o poseedores de inmuebles, deberán además respetar los derechos de vía correspondientes y tendrán el derecho de participar en los polígonos de actuación que al efecto se establezcan para asegurar las zonas o áreas requeridas para su servicio, así como en su caso, para la ejecución de las obras necesarias para su funcionamiento.

Respecto de las categorías necesarias para determinar los usos y destinos del suelo en los planes de desarrollo urbano, el artículo 164 señala las siguientes: I. Uso o destino predominante: el o los usos o destinos que caracterizan de una manera principal una zona, siendo plenamente permitida su ubicación en la zona señalada; II. Uso o destino compatible: el o los usos que desarrollan funciones complementarias dentro de una zona, siendo también plenamente permitida su ubicación en la zona señalada; III. Para su aplicación, la

compatibilidad se establece entre la zona del uso predominante y los giros o actividades contenidos en los usos y destinos que se clasifican como permitidos para la zona; y IV. Uso o destino condicionado: el o los usos que desarrollan funciones que pueden coexistir con los usos predominantes de la zona, estando sujetos para su aprobación al cumplimiento de determinadas condiciones establecidas previamente, o bien a la presentación de un estudio detallado que demuestre que no se causarán impactos negativos al entorno. En los planes de desarrollo urbano de centro de población y en los planes parciales de desarrollo urbano, se deberá consignar aquellas zonas en las cuales se excluyen los usos compatibles y condicionados que se establecen para las diferentes zonas. Dicha exclusión obedecerá a los resultados del proceso de la consulta pública o de las políticas de consolidación para la zona en cuestión.

En caso de aquellos “usos y destinos que no se califiquen con alguna de las tres categorías descritas”, señala el artículo 165, “se consideran usos prohibidos y no deben permitirse en la zona señalada”.

En materia de obra civil, el artículo 281 establece que el “género de obra” es la tipificación de los proyectos y obras de acuerdo a su uso y destino específico, con base en una clasificación que incluye, dentro de la categoría de Infraestructura, a “las vías de comunicación [...] líneas de electrificación [...] gasoductos, oleoductos [...] vías de ferrocarril y metro [...] redes de telecomunicaciones y demás obras y proyectos similares”.

En cuanto a obras de edificación, el artículo 284 señala dos tipos de dictámenes: I. El dictamen de usos y destinos, mediante el cual se certificará la clasificación y utilización determinadas para el predio en la zonificación vigente, para los efectos legales de actos o documentos donde se requiera esta información; y II. El dictamen de trazo, usos y destinos específicos fundados en el plan de desarrollo urbano de centro de población y en su caso, en el plan parcial de desarrollo urbano, donde se precisarán las normas y lineamientos para la elaboración del plan de urbanización, el proyecto definitivo de urbanización o el proyecto de edificación.

Respecto de la reglamentación en materia de imagen urbana, el artículo 339 señala que los reglamentos que expidan los municipios, así como las normas técnicas, establecerán las regulaciones, restricciones, prohibiciones, especificaciones y características a que se sujetará el diseño, construcción, mantenimiento, mejoramiento y conservación, entre otros elementos, de las antenas e infraestructura de telecomunicación inalámbrica.

Por su parte, la **Ley para el Desarrollo Económico**, en términos del artículo 3º, fracción III, se entiende por “Apoyo”, a los “incentivos económicos, fiscales, de servicios e infraestructura que el Gobierno del estado otorga a [...] empresarios y empresas para la ejecución de proyectos productivos, que

habrán de realizarse a mediano y largo plazo, previo cumplimiento de la normatividad establecida”.

El artículo 16 señala que, entre otros, los apoyos en materia de desarrollo económico podrán ser de “Servicios”, que consisten en “asesoría, asistencia técnica, capacitación y gestión para trámites ante autoridades, gratuitas o con costo de recuperación”.

En materia ambiental, la **Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, señala en su artículo 1º que “tiene por objeto regular la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente y el patrimonio cultural en el estado de Jalisco, en el ámbito de competencia de los gobiernos estatal y municipales, con la finalidad de mejorar la calidad ambiental y la calidad de vida de los habitantes del estado y establecer el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales”.

En ese sentido, el artículo 8º señala las atribuciones propias de los gobiernos municipales, y en su fracción I, establece que les corresponde evaluar, “de manera exclusiva [...]el impacto ambiental respecto de obras o actividades que no sean competencia de la federación o del estado, que se realicen íntegramente dentro del territorio municipal, y dependiendo del dictamen satisfactorio de dicha evaluación, otorgar las autorizaciones de usos del suelo y las licencias de construcción u operación respectivas”.

Puerto Vallarta

En términos del artículo 2º del **Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio**, sus disposiciones son de interés público, y “tienen como finalidad determinar la forma de organización y funcionamiento del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, y la distribución general de las funciones y servicios que competen a este orden de gobierno, entre los diversos órganos y dependencias de la administración pública municipal”, por lo que según dispone el artículo 24, “el Ayuntamiento y sus integrantes tendrán las facultades y obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y las demás leyes de orden federal o estatal que sean susceptibles de aplicación por las autoridades municipales”.

Para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que le corresponde conocer al Ayuntamiento, el artículo 47 señala “las siguientes comisiones edilicias de carácter permanente: I. Agua .III. Ecología. XI. Ordenamiento territorial. XV. Reglamentos y puntos constitucionales y XVIII. Servicios públicos. En particular, a la comisión edilicia de ordenamiento territorial le corresponde, como lo establece el artículo 60, “dictaminar todos los asuntos de competencia del Ayuntamiento, que estén relacionados con la

planeación del desarrollo urbano, la ejecución de obras públicas, la imagen urbana y la constitución de reservas territoriales”.

A la Dirección de Planeación Urbana y Ecología le corresponde, según precisa el artículo 129, “la aplicación del ordenamiento ecológico territorial del municipio, y funge como rectora en materia de planeación urbana, zonificación y control de los usos de suelo”. Además, se le confieren atribuciones “para elaborar estudios técnicos sobre usos, trazos y destinos; expedir licencias y autorizaciones para el control de la urbanización y la edificación; recibir obras de urbanización y otorgar certificados de habitabilidad, y validar técnicamente las manifestaciones de impacto ambiental que se exijan para el emplazamiento de acciones urbanísticas o inversiones productivas, por lo cual contará con personal especializado en la validación del cumplimiento, por parte de los particulares, de las normas y disposiciones en materia de ecología, construcción, cuidado del patrimonio público e imagen urbana”.

Es de igual manera, la dependencia “responsable de la ejecución de programas y proyectos para la prevención y control de la contaminación ambiental, y para la protección de la flora y de la fauna, así como de los ecosistemas naturales o urbanos y de la imagen visual del municipio, incorporando sus elementos naturales y culturales. Le corresponde la aplicación de las disposiciones legales orientadas a la protección y preservación del patrimonio arquitectónico del municipio, que se considere importante por su valor arqueológico, histórico o artístico”.

A la Dirección de Servicios Públicos Municipales, como lo precisa el artículo 131 bis, le compete “organizar y administrar, bajo criterios de calidad, eficiencia, productividad y optimización del beneficio colectivo, los servicios públicos municipales de cementerios, rastro, gestión de residuos, estacionamientos públicos, parques y jardines, alumbrado público, y agua, en lo que concierna a las competencias municipales”.

a) Trámites en materia de obra civil

Conforme al artículo 1.1.1 del **Reglamento de Construcción**, “toda obra, excavación, construcción, demolición o instalación pública o privada, así como acto de ocupación de la vía pública, debe regirse por las disposiciones del presente Reglamento”,

Establece el artículo 3.3.1 que “se requiere autorización del H. Ayuntamiento para: I.- Realizar obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública; II.- Ocupar la vía pública con instalaciones de servicio público, comercio, semifijos; construcciones provisionales o mobiliario urbano; III.- Romper el pavimento o hacer cortes en las banquetas y guarniciones en la vía pública para la ejecución de Dirección de Obras Públicas o privadas; IV.- Construir instalaciones subterráneas en la vía pública. El H. Ayuntamiento podrá otorgar autorización

para las obras anteriores señalando en cada caso las condiciones bajo las cuales se concedan medios de protección que deberán tomarse, las acciones de restitución y mejoramiento de las áreas verdes y zonas arboladas afectadas y los horarios en que deban efectuarse”.

Por su parte, el artículo 3.4.1 regula lo relacionado con las “instalaciones subterráneas para los servicios públicos de teléfonos, alumbrado, semáforo, energía eléctrica y cualesquiera otras”, respecto de las cuales, precisa, “deberán localizarse a lo largo de aceras o camellones. Cuando se localicen en las aceras, deberán distar por lo menos cuarenta centímetros del alineamiento oficial. El departamento, previa consulta con Telmex, C.F.E., Seapal o cualquier otra dependencia, podrá autorizar la construcción de instalaciones subterráneas fuera de las zonas descritas en el párrafo anterior, cuando la naturaleza de las obras lo requiera. El H. Ayuntamiento fijará en cada caso, la profundidad mínima y máxima a la que deberá alojarse cada instalación y su localización en relación con las demás instalaciones”.

En cuanto a las instalaciones aéreas en la vía pública, el artículo 3.4.2 prescribe que “deberán estar sostenidas sobre postes colocados para ese efecto. Dichos postes se colocarán dentro de la acera a una distancia mínima de veinte centímetros entre el borde de la guarnición y el punto más próximo del poste”.

b) Trámites en materia de derechos de uso

Señala el artículo 3.1.3 del **Reglamento de Construcción**, que por Zonificación “se entiende por plan municipal de desarrollo urbano de Puerto Vallarta, al conjunto de normas, principios y disposiciones que con base a estudios urbanos y mediciones ecológicas del lugar coordina y rige el desarrollo, el mejoramiento y la evolución de la ciudad de Puerto Vallarta, y sus alrededores expresados mediante los planos y reglamentaciones necesarias para este fin”. Agrega que “todo proyecto deberá cumplir con las normas, uso y restricciones que señala el plan general urbano; o el plan parcial de urbanización y control de edificaciones”.

Por su parte, el artículo 3.1.5 precisa que deberá respetarse “el Uso y destino del suelo que se ha fijado en el plan general urbano municipal con las densidades propuestas y alturas según las zonas de ubicación, así como las restricciones que se marquen en las zonas que deberán conservarse en el entorno ecológico”, para ello, en su artículo 3.6.2 se indica que la “Constancia del uso del suelo es el documento donde se especifica la zona, densidad e intensidad de uso en razón a su ubicación y al programa de planeación y urbanización. En el expediente de cada predio se conservará copia de la constancia del alineamiento respectivo y se enviará otra a la delegación regional de catastro”.

c) Trámites en materia de derechos de vía

Considerando que, como lo precisa el artículo 131 bis del **Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio**, a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, le compete “organizar y administrar, bajo criterios de calidad, eficiencia, productividad y optimización del beneficio colectivo, los servicios públicos municipales de cementerios, rastro, gestión de residuos, estacionamientos públicos, parques y jardines, alumbrado público, y agua, en lo que concierna a las competencias municipales”, podría suponerse la posibilidad de concesionar los derechos de vía asociados a dichas redes, sin embargo, se trata de una cuestión de interpretación que no es precisa, por lo cual, lo conveniente, para los efectos del presente análisis, es mantener la hipótesis de una omisión regulatoria.

d) Coadyuvancia en Trámites de jurisdicción federal

Conforme al artículo 4º, del **Reglamento de Ecología**, su aplicación “compete al Presidente Municipal por conducto de la Sub-dirección del Medio Ambiente y Ecología, con la participación del Consejo Municipal de Ecología y otras dependencias municipales competentes; misma que se faculta para imponer las sanciones previstas en el presente reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal o Estatal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la esfera de su competencia”.

En ese sentido el artículo 11 señala que “además de las atribuciones que se establecen en otras disposiciones legales, las atribuciones municipales en materia de protección al ambiente son las siguientes: XVI.- La celebración de convenios de coordinación con las autoridades federales y/o estatales en las materias reguladas por este ordenamiento”.

Señala igualmente el artículo 28, que “el H. Ayuntamiento, a través de la Sub-dirección de Ecología, auxiliará en caso necesario, dentro del ámbito de su circunscripción territorial y conforme a sus atribuciones, a las autoridades federales y estatales, en el cumplimiento y aplicación de las diversas disposiciones legales y reglamentos en vigor, referentes a la protección del ambiente”.

Zapopan

El **Reglamento de la Administración Pública Municipal**, constituye la norma en la que se sustentan las atribuciones de las autoridades municipales, tal como se desprende de su artículo 2º, que señala la finalidad de sus disposiciones: I. Dictar las normas básicas de organización de la

Administración Pública Municipal y, II. Identificar a las autoridades municipales y delimitar el ámbito de su competencia.

Señala el artículo 53, que la "Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad cuenta con las siguientes atribuciones: III. Verificar la gestión de la Administración Pública Municipal en relación con los objetivos del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, de los planes y programas que de éste se derivan; IV. Definir las demarcaciones de gestión en el modelo de desarrollo de la ciudad, la determinación de zonas y usos de suelo; así mismo la integración de los planes parciales de desarrollo del Municipio; V. Dar cumplimiento a la normatividad en materia de ordenamiento territorial y urbano, edificación y construcción en general; XI. Diseñar, dirigir, aplicar y evaluar los programas y políticas públicas en materia ambiental; XX. Promover en coordinación con las autoridades competentes la conservación de los bienes históricos, arqueológicos y artísticos ubicados en el espacio público del Municipio; XXXI. Actualizar y mantener vigente el catálogo de inmuebles afectos al patrimonio edificado, con el fin de proteger las fincas así catalogadas, de conformidad con la normatividad aplicable; XXXII. Establecer criterios ambientales en la planeación de los usos de suelo; XLVIII. Autorizar los proyectos de infraestructura vial, infraestructura carretera, equipamiento vial y servicios conexos, en lo relativo a su territorio, a su localización y aprovechamiento de áreas, conforme a las normas aplicables de carácter técnico y de ordenamiento territorial; LIII. Autorizar, en coordinación con el Gobierno del Estado, la localización de las obras de infraestructura carretera; de la infraestructura y equipamiento vial; de los derechos de vía como destinos; de las zonas de restricción, así como las normas que regulen su uso; LXIII. Formular, ejecutar y evaluar del programa municipal de protección al ambiente".

a) Trámites en materia de obra civil

El **Reglamento de Desarrollo Urbano, Construcciones y Ordenamiento Territorial** establece, en su artículo 2º, que su objeto consiste en "definir los procesos para las autorizaciones de obras de urbanización, edificación, infraestructura y las construcciones en lo general, de los proyectos ejecutivos u las obras públicas y privadas que se ejecuten en el Municipio de Zapopan".

Conforme a lo dispuesto por el artículo 3º, se entiende por:

Acción urbanística: Toda acción en áreas y predios que genere la transformación de suelo, la urbanización del suelo, los cambios de uso, las fusiones, subdivisiones y fraccionamientos de áreas y predios para el asentamiento humano; el desarrollo de conjuntos urbanos o habitacionales; la rehabilitación, conservación, restauración o mejoramiento de fincas y zonas urbanas; así como la introducción, conservación o mejoramiento de las redes públicas de servicios e infraestructura en general, las edificaciones, el equipamiento urbano y

cualquier construcción que se realiza en el territorio del Municipio de Zapopan.

Antena de comunicaciones de tipo arriostrada (atirantada): Es aquella soportada por tensores (tirantes) que, en la mayoría de los casos se sujeta en tres direcciones sobre el radio de anclaje. Comúnmente su estructura es de celosías triangulares y, en algunos casos, de mástil. Para efectos de este reglamento, su medición comenzara a partir del nivel de desplante hasta la cúspide.

Antena de comunicaciones de tipo auto soportada o auto portante: Consta de un único mástil, tubular o de celosías triangulares; este tipo de estructura, por sus características no necesita atirantarse ya que se sujeta a una zapata aislada, de hormigón armado y dotada de espárragos. Para efectos de este reglamento, su medición comenzara a partir del nivel de desplante hasta la cúspide; sin perjuicio de las obligaciones que la cimentación genere.

Antena de comunicaciones del tipo adosada: Considere el panel, planto u otro elemento de comunicaciones, o grupo de ellos en un mismo montaje estructural que esté adosado a un elemento no destinado, directamente para ello, como son luminarias, postes, y demás elementos de mobiliario urbano, fachadas, etc. Para efectos de este reglamento su medición comenzará a partir del nivel de acera o banqueta hasta la cúspide del plano, panel, etc. En el supuesto de que se encuentre sobre áreas municipales, se aplicará el procedimiento administrativo y se hará del conocimiento a la sindicatura de este Municipio, para que proceda según sus atribuciones. En el supuesto de que estén adosadas a elementos urbanos de propiedad Estatal o Federal, se hará del conocimiento de las mismas para que procedan según sus atribuciones.

Construcción: Es la acción de edificar, fabricar o desarrollar una obra de ingeniería o arquitectura en cualquiera de sus géneros y alcances de acuerdo a los proyectos ejecutivos.

Espacio público: Los bienes de dominio y uso público, destinados por su naturaleza o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas de la población, que se constituyen para uso y disfrute colectivo.

Instalación aérea: Tendido visible y elevado de redes, ductos o cables de conducción soportados por postes o similares.

Instalación oculta: Tendido subterráneo o cubierto de redes, ductos o cables.

Licencia: El acto administrativo mediante el cual se precisan los derechos y obligaciones específicos para ejecutar obras o realizar acciones determinadas, en relación con una persona física o jurídica determinada, que deberán cumplirse en el plazo o término que se establezca.

Obras de infraestructura básica: Las redes generales que permiten suministrar en las distintas unidades territoriales y áreas que integran el centro de población, los servicios públicos de vialidades, agua potable, alcantarillado, alumbrado público, tratamiento y disposición de agua residuales.

Señala el artículo 8º que son facultades de la Dirección General de Obras Públicas, entre otras, las siguientes: I. Cumplir y hacer cumplir el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los Planes de Desarrollo Urbano del Centro de Población y los aprobados por el Ayuntamiento, así como evaluarlos y revisarlos periódicamente; II. Determinar la aplicación de las normas técnicas para que la [...] infraestructura [...] y construcciones en general reúnan las condiciones necesarias de seguridad, higiene, comodidad e imagen urbana que correspondan; III. Recibir y dar trámite a las solicitudes de dictámenes de usos y destinos correspondiente, así como a los de trazos, usos y destinos específicos; IV. Dictaminar de acuerdo a la legislación urbanística aplicable la ocupación o el usos de suelo, vía pública, construcción, estructura o instalación; VI. Expedir las licencias, permisos o autorizaciones para cualquier tipo de construcciones en el Municipio, conforme a las disposiciones jurídico urbanísticas aplicables; VII. Autorizar, otorgar, negar o revocar de acuerdo con de acuerdo con la legislación urbanística aplicable; las licencias y permisos para cualquiera de las actividades a que se refiere el presente Reglamento; IX. Verificar que las obras de urbanización y edificación, y en general las acciones urbanísticas, se conduzcan conforme a la legislación urbanística aplicable se ejecuten los proyectos ejecutivos y las licencias o permisos autorizados; X. Expedir las licencias y permisos para todo género de [...] construcciones [...] u obras nuevas que se ejecuten en predios o fincas de dominio público o de propiedad privada y ejidal.

En cuanto las instalaciones subterráneas en la vía pública tales como las correspondientes a teléfonos, alumbrado, semáforos, conducción eléctrica, gas u otras semejantes, el artículo 20 precisa que “deberán alojarse bajo de aceras y en el arroyo vehicular en tal forma que no interfieran entre sí, de conformidad a los trazos y niveles determinados por la Dirección General.” Por su parte, el artículo 21 señala que “dentro del territorio del Municipio de Zapopan no se permiten las instalaciones aéreas para la dotación de servicios de infraestructura. Cuando por la situación especial de la zona o área donde pretendan instalarse de forma subterránea exista dificultad para ello o se dañe el interés general, podrá el Director General emitir la autorización correspondiente de instalación aérea de forma transitoria, sujeta a la realización de las modificaciones que en el Estudio de Impacto Urbano Ambiental se impongan”.

Sobre las “instalaciones subterráneas en la vía pública de redes de telecomunicaciones como fibra óptica, telefonía, televisión por cable [...] instalaciones o redes similares”, el artículo 29 determina que “el promovente deberá presentar ante la Dirección General, expediente con la documentación que a continuación se detalla, a efecto de que la dependencia valore su procedencia: a) Dictamen de Impacto Urbano Ambiental; b) Proyecto ejecutivo impreso firmado por los o el Director(es) Responsable(s) en proyectos u obras de infraestructura en término del presente reglamento, y en archivo digital en formato dwg, con la trayectoria de la red a instalar con sus longitudes,

orientación, localización y distancia entre registros y/o postes; especificaciones y equipos necesarios para la instalación de la red, así como señalar los tramos de perforación direccional en los cruces de las vialidades requeridos, incluir cuadro con las longitudes de ruptura de los diferentes pavimentos (hidráulico, empedrado, terracería, asfalto, adoquín, etc.), indicados con diferente simbología en los planos; c) Memoria técnico descriptiva de la instalación de las redes y d) En el caso de redes de electrificaciones además de lo anterior comprobante de pago ante la Comisión Federal de Electricidad o dependencia responsable de proporcionar el servicio.

b) Trámites en materia de derechos de uso

Conforme a lo dispuesto por el artículo 3º del **Reglamento de Desarrollo Urbano, Construcciones y Ordenamiento Territorial**, se entiende por:

Dictamen de trazo, usos y destinos específicos: Documento fundado en el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población o en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, donde se certificará la clasificación y la utilización determinadas para el predio en la zonificación vigente, y se precisarán las normas y lineamientos para la elaboración del proyecto definitivo de urbanización o los proyectos ejecutivos de la acción urbanística.

Dictamen de usos y destinos: Documento mediante el cual se certificará la clasificación y la utilización determinadas para el predio en la zonificación vigente, para los efectos legales de actos o documentos donde se requiera esta información.

Usos: Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; en conjunción con los destinos determinan la utilización del suelo.

Uso o destino actual: Se refiere al uso o destino que posee un inmueble o predio al momento del análisis.

Uso o destino predominante: El o los usos o destinos que caracterizan de una manera principal una zona, siendo plenamente permitida su ubicación en la zona señalada.

Uso o destino compatible: El o los usos que desarrollan funciones complementarias dentro de una zona, siendo también plenamente permitida su ubicación en la zona señalada.

Uso o destino condicionado: El o los usos que desarrollan funciones que pueden coexistir con los usos de la zona, estando sujetos para su aprobación al cumplimiento de determinadas condiciones establecidas previamente.

Uso o destino prohibido: los usos y destinos que no se califiquen con alguna de las tres categorías descritas en el artículo anterior y no deben permitirse en la zona señalada.

Uso original: Se refiere al uso inicial que motivó la solución arquitectónica de una edificación.

Utilización del suelo: La conjunción de usos y destinos del territorio.

Señala el artículo 8º que son facultades de la Dirección General de Obras Públicas, entre otras, las siguientes: I. Cumplir y hacer cumplir el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los Planes de Desarrollo Urbano del Centro de Población y los aprobados por el Ayuntamiento, así como evaluarlos y revisarlos periódicamente; III. Recibir y dar trámite a las solicitudes de dictámenes de usos y destinos correspondiente, así como a los de trazos, usos y destinos específicos; IV. Dictaminar de acuerdo a la legislación urbanística aplicable la ocupación o el usos de suelo, vía pública, construcción, estructura o instalación; VII. Autorizar, otorgar, negar o revocar de acuerdo con de acuerdo con la legislación urbanística aplicable; las licencias y permisos para cualquiera de las actividades a que se refiere el presente Reglamento.

c) Trámites en materia de derechos de vía

Conforme a lo dispuesto por el artículo 3º del **Reglamento de Desarrollo Urbano, Construcciones y Ordenamiento Territorial**, se entiende por:

Espacio público: Los bienes de dominio y uso público, destinados por su naturaleza o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas de la población, que se constituyen para uso y disfrute colectivo.

Obras de infraestructura básica: Las redes generales que permiten suministrar en las distintas unidades territoriales y áreas que integran el centro de población, los servicios públicos de vialidades, agua potable, alcantarillado, alumbrado público, tratamiento y disposición de agua residuales.

En cuanto las instalaciones subterráneas en la vía pública tales como las correspondientes a teléfonos, alumbrado, semáforos, conducción eléctrica, gas u otras semejantes, el artículo 20 precisa que “deberán alojarse bajo de aceras y en el arroyo vehicular en tal forma que no interfieran entre sí, de conformidad a los trazos y niveles determinados por la Dirección General”.

Enfatiza el dispositivo legal en cita, que, “por lo que se refiere a las redes de agua potable y alcantarillado, sólo por excepción se autorizará su colocación debajo de las aceras, debiendo por regla general colocarse bajo los arroyos de tránsito de acuerdo a la normativa vigente del organismo operador, y las normas técnicas complementarias municipales en su caso. Ninguna red de infraestructura deberá alojarse en camellones”.

Tomando en cuenta dichas disposiciones, podría suponerse la posibilidad de concesionar los derechos de vía asociados a dichas redes, sin embargo, se trata de una cuestión de interpretación que no es precisa, por lo cual, lo conveniente, para los efectos del presente análisis, es mantener la hipótesis de una omisión regulatoria.

d) Coadyuvancia en Trámites de jurisdicción federal

Conforme a lo dispuesto por el artículo 3º del **Reglamento de Desarrollo Urbano, Construcciones y Ordenamiento Territorial**, se entiende por: **Áreas de protección patrimonial**: Son aquellas cuya fisonomía y valores, tanto naturales como culturales, forman parte de un legado histórico o artístico que requiere ser preservado, según las leyes en la materia; se encuentran debidamente clasificadas y señaladas en el Plan de Desarrollo Urbano vigente, y se dividen en áreas de protección al patrimonio histórico, del patrimonio cultural y a la fisonomía urbana.

Señala el artículo 2º del **Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico**, que tiene por "objeto regular la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente en el ámbito de competencia del Municipio de Zapopan, Jalisco, con el fin de contar con un ambiente sano en equilibrio con el desarrollo del Municipio".

En términos del artículo 5º, compete al Gobierno del Estado y al Gobierno Municipal, conforme a sus respectivas competencias, así como a los convenios de coordinación que al efecto se firmen, entre otras funciones, las siguientes: I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, lo cual realizará de una manera congruente con la política ambiental federal y estatal; y II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en bienes y zonas de jurisdicción del gobierno municipal, salvo cuando se trate de asuntos reservados a la federación o estado.

Teocaltiche

En términos del artículo 2º, del **Reglamento General para el Gobierno del Municipio**, su objeto consiste entre otros aspectos en: I. Establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial; II. Orientar las políticas de la administración pública del municipio de Teocaltiche para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes; III. Establecer las bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica.

Conforme a su artículo 275, corresponde a la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, entre otras, las siguientes funciones: VII. Participar en la elaboración de los proyectos de reglamentación de zonificación y usos del suelo, de construcciones y de protección al ambiente; VIII. Ejercer las facultades de la autoridad municipal en materia de desarrollo urbano; IX. Administrar el control urbano en el otorgamiento de las autorizaciones de [...] así como de licencias para construcción; X. Fijar los requisitos técnicos y

arquitectónicos a que deberán sujetarse las construcciones e instalaciones en predios y uso de la vía pública.

a) Trámites en materia de obra civil

Señala el artículo 20 del **Reglamento de Construcciones, Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial**, que corresponde a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano: II. Otorgar, negar y revocar licencias de construcción; VII. Establecer de acuerdo al Código Urbano para el Estado de Jalisco, al presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables, los lineamientos a seguir para el uso del suelo, estableciendo los tipos de construcciones y predios afines de acuerdo a las características y normas a seguir para su autorización.

b) Trámites en materia de derechos de uso

En términos del artículo 20 del **Reglamento de Construcciones, Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial**, que corresponde a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano: I. Administrar la Zonificación y planes de desarrollo municipal; VII. Establecer de acuerdo al Código Urbano para el Estado de Jalisco, al presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables, los lineamientos a seguir para el uso del suelo, estableciendo los tipos de construcciones y predios afines de acuerdo a las características y normas a seguir para su autorización; VIII. Clasificar los usos del suelo de acuerdo a las características y normas del presente ordenamiento y del Manual Técnico de usos del suelo; IX. Clasificar los usos del suelo que no se encuentren contemplados en el Manual Técnico de usos del suelo.

c) Trámites en materia de derechos de vía

Conforme al artículo 7º, del **Reglamento de Servicios Públicos y Ecología**, corresponde a la Dirección de Servicios Públicos y Ecología y/o a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano la prestación, por si o por conducto de terceras personas a través de contratos o concesiones, de los servicios públicos municipales, en tanto que el artículo 8º precisa que "los servicios públicos prestados directa o indirectamente, serán supervisados por los regidores o los órganos municipales respectivos en la forma que determine esta Ley y los reglamentos aplicables.

Tomando en cuenta dichas disposiciones, podría suponerse la posibilidad de concesionar los derechos de vía asociados a dichas redes, sin embargo, se trata de una cuestión de interpretación que no es precisa, por lo cual, lo conveniente, para los efectos del presente análisis, es mantener la hipótesis de una omisión regulatoria.

d) Coadyuvancia en Trámites de jurisdicción federal

En términos del artículo 501 del **Reglamento de Servicios Públicos y Ecología**, compete al Gobierno Municipal a través de la Dirección de Servicios Públicos y ecología, en el ámbito de su circunscripción territorial y conforme a sus atribuciones que le confieren la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Normas Oficiales Mexicanas en la materia: II. La prevención y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente en relación con los efectos de contaminación del aire derivados de las actividades de la mediana y micro industria, comerciales y de servicios, así como de aquellas que no sean de competencia federal o estatal; V. Sancionar, o en su caso, dar aviso a las autoridades estatales y federales, en los ámbitos de su competencia, sobre la existencia de actividades contaminantes”.

Señala el artículo 137 que “la autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento, los reglamentos u ordenamientos aplicables al municipio, así como las disposiciones y acuerdos municipales [...] y en apego a [...] demás ordenamientos jurídicos federales y estatales aplicables a la materia sin perjuicio de las facultades que le confieren a otras dependencias”.

Anexo 9: Cuestionario guía de entrevistas

Núm. _____

Empresa	
Nombre de la empresa:	
Persona entrevistada:	
Giro:	
Productos:	
Cobertura:	
Clientes más importantes:	
Competidores relevantes:	

Infraestructura	Usan	Propia	Arrendada	Instala
Torres				
Radiobases				
FO				
Cableado por calles				
Otro				

Municipios
¿Cómo es el proceso?
¿Hay un mapa/guía oficial?
¿Tienen uno interno?
¿Serviría tener uno?

Etapas del proceso DE DESPLIEGUE Y/O USO DE INFRAESTRUCTURA					
	Sí	No		Sí	No
Diseño			Licencias		
Dictámenes			Despliegue		
Autorizaciones			Operación		
A. de derechos			Mantenimiento		
Permisos					

Problemática general del proceso			
Problemática específica de la regulación que afecte al proceso			
Disponibilidad del marco jurídico local			
Sí		No	
¿Preocupan?			
Tramitología			
¿Costosa?			
¿Tardada?			
¿Compleja?			
¿Transparente?			
¿Independencia?			
¿Asistencia local?			
¿Requerimientos sobresalientes?			
Municipios/Estados con mejores experiencias (modelo de mejores prácticas)			
Municipios/Estados más complicados			
Trámites			
Trámites más comunes			
Trámites más complicados			
Trámites más costosos			

¿Quién hace los trámites?		Sí	No
Departamento legal propio		¿Es restrictivo?	
Gestores nacionales		¿Es caro?	
Gestores locales		¿Es tardado?	
Aportaciones adicionales			
%valor de la infraestructura			
Variables independientes (norte/sur, habitantes,...)			
¿Qué oficina local presenta las mayores dificultades?			
	Sí	No	
Presidencia/cabildo			
Alguna secretaria			
Oficinas de menor nivel			
Hay alguna ventanilla rectora única			
Barreras a la competencia			
¿La regulación local le ha causado, o le puede llegar a causar, barreras respecto a sus competidores?			
¿Qué pasa si algún competidor se instaló antes que usted?			
¿Qué trámites o procesos específicamente puede dificulten su entrada (o posicionamiento) respecto a sus competidores?			
Trámites más relevantes			
Describa en orden los trámites que pueden representar barreras al despliegue de infraestructura			
Trámite 1			
Trámite 2			
Trámite 3			

Trámite 4	
Trámite 5	
Prácticas internacionales	
¿Ha tenido experiencias internacionales de despliegue de infraestructura?	
¿Cómo ha sido su experiencia comparada con la de México?	
¿Cómo es la tramitología y la regulación en otros países?	
Gestores	
¿Puede sugerir a alguno que podamos contactar?	
¿Nos puede contactar con algún gestor?	

Anexo 10: Trámites analizados

1. Solicitud de Copias Certificadas de Acta de Nacimiento
Registro Civil
http://187.174.238.126/solicitudactas/busqueda/registrales?clase_acta=NACIMIENTO
2. Alta Patronal/Inscripción en el seguro de riesgos de trabajo
IMSS
<http://189.202.239.115/sapi/plantillaPatrones.do?method=initCapturaFisica>
3. Consulta pagos/adeudos agua
Finanzas DF
<http://aplicaciones.sacmex.df.gob.mx//fut/index.php>
4. Expedición de Permiso de autotransporte internacional de turismo para persona moral
Comunicaciones y transportes
<http://aplicaciones11.sct.gob.mx/siaf/CDPagNva.jsp?cPagina=CD/frmmi.js&cPagNva=pgINTSolicitud.js>
5. Autorización para concesionarios adicionen rutas en el servicio de transporte aéreo nacional regular
Comunicaciones y transportes
<http://app.sct.gob.mx/siac/CDPagInt.jsp?cPagina=CD/INTfrmmi.js&cPagNva=pgINTSol.js&c>
6. Consulta/pago de predial
Finanzas DF
<http://ovica.finanzas.df.gob.mx/wfrmListadoPredialVigente.aspx>
7. Multas de tránsito en Monterrey
Gobierno de Monterrey
http://portal.monterrey.gob.mx/gobierno_digital/multas_de_transito.html
8. Inscripción de número telefónico a REPEP
PROFECO
http://repep.profeco.gob.mx/registrar_telefono.jsp
9. Registro público de casas de empeño
PROFECO
<http://rpce.profeco.gob.mx/registro.php>
10. Denuncia Ambiental
Secretaría del Medio Ambiente-Gobierno del Estado de México
http://sma.edomex.gob.mx/denuncia_ambiental
11. Denuncia ciudadana de corrupción
Gob CDMX
<http://www.anticorruptcion.df.gob.mx/index.php/sistema-de-denuncia-ciudadana>

12. Solicitud tarjeta Capital Social
CDMX, SEDEOL, SSPC
<http://www.capitalsocial.com/Registro/>
13. Consulta de cédulas profesionales
SEP
<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>
14. Registro como donador de órganos
CENATRA
<http://www.cenatra.gob.mx/dv/index.php>
15. Pago licencia de conducir tipo A
Secretaría de Finanzas CDMX
http://www.finanzas.df.gob.mx/formato_lc/conceptos.php
16. Copia Certificada del mismo documento
Secretaría de Finanzas, CDMX
http://www.finanzas.df.gob.mx/formato_lc/soloCivil.php
17. Pago de infracciones
Secretaría de Finanzas, CDMX
http://www.finanzas.df.gob.mx/sma/consulta_ciudadana.php
18. Permiso para descargar aguas residuales
CONAGUA
<http://www.gob.mx/cntse-rfts/ficha/tecnica/CONAGUA-01-001>
19. Acreditación para tramitar en el Sistema RNIE
Economía
<http://www.gob.mx/cntse-rfts/tramite/ficha/560439ba8217e60a7e0000c0>
20. Autorización de uso de denominación o razón social
Secretaría de Economía
<http://www.gob.mx/tramites/ficha/autorizacion-de-uso-de-denominacion-o-razon-social/SE66>
21. Aviso de reanudación de actividades
Impuestos y contribuciones
<http://www.gob.mx/tramites/ficha/aviso-de-reanudacion-de-actividades/SAT747>
22. Cambio de residente temporal estudiante a residente temporal
Migración, visa y pasaporte
<http://www.gob.mx/tramites/ficha/cambio-de-residente-temporal-estudiante-a-residente-temporal/INM824>
23. Renovación de documento migratorio
Migración, visa y pasaporte
<http://www.gob.mx/tramites/ficha/renovacion-de-documento-migratorio/INM820>

24. Venta de materiales de referencia certificados
Medio ambiente
<http://www.gob.mx/tramites/ficha/venta-de-materiales-de-referencia-certificados/CENAM1002>

25. Consulta de bloqueo de IMEI
IFT
<http://www.ift.org.mx/usuarios-y-audiencias/consulta-de-imei>

26. Consulta de RFC
SAT
<http://www.rfc-sat.com.mx/consulta-rfc-homoclave>

27. Duplicado de certificado para egresados de escuelas del estado de Colima
Secretaría de educación estado de Colima
http://www.secolima.gob.mx/sistemas/index/1/duplicado_certificado/index.php

28. Consulta de Calificaciones
SEP
<http://www2.sepdf.gob.mx/SIEBDF01/Calif/calif000.jsp?B1=Continua>

29. Denuncia ciudadana
PGR
<https://app.cedac.pgr.gob.mx/CEDAC/DENCEDAC>

30. Pago de recibo de Luz
CFE
<https://app.cfe.gob.mx/Aplicaciones/CCFE/Recibos/Consulta/Default.aspx>

31. Reporte de fallas en el suministro de energía eléctrica
Energía
<https://app.cfe.gob.mx/Aplicaciones/CCFE/SolicitudesCFE/Solicitudes/AvisoDeFallaGmx.aspx>

32. Cita credencial INE
INE
https://app-inter.ife.org.mx/siac2011/citas_initCapturaCitas.siac

33. Obtención de Firma Electrónica
Impuestos y contribuciones
<https://citas.sat.gob.mx/citasat/agregarcita.aspx>

34. Aviso de cambio de domicilio fiscal ante el SAT
Impuestos y contribuciones
<https://citas.sat.gob.mx/citasat/home.aspx>

35. CompraNet
SFP
<https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html>

36. Consulta de CURP
Gobernación

<https://consultas.curp.gob.mx/CurpSP/>

37. Facturación de comprobantes por pago de peaje en plaza de cobro
Comunicaciones y transportes

<https://facturacioncapufe.com.mx/FacturacionRapida/v1/views/extra/index.xhtmll>

38. Trámites INFONAVIT
INFONAT

https://micuenta.infonavit.org.mx/wps/portal/mci2/login!/ut/p/b1/04_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfGjzOKNzBxNnJwMHQ0s3IKdDBwdA4MN3b1CDNxdTYEKIoEKDHAARwOwfmd3Rw8Tcx8DAwsfd1MDT0eP0CDLQGNjA1dzqH5cFvgaE2c_HqsI6A_Xj8KrBOQCsaI8XvTzyM9N1S_IDQ2NMMgyAQBvV08y/dI4/d5/L2dJQSEvUUt3QS80SmtFL1o2X0NHQUg0N0wwMDhMRzUwSUFIVVI5UTMzMEU3/

39. Declaración de Querrela en MP virtual
PGJ

<https://mpvirtual.pgjdf.gob.mx/CiberDenuncia/InfQuerella.aspx>

40. Preinscripción a Beneficios para promover la incorporación a la seguridad social del patrón persona física, así como del trabajador independiente del ámbito rural o urbano no asalariado ante el IMSS

Trabajo
SEP

<https://preinscripciones.sepdf.gob.mx:9001/gobMx/jsp/tools/index.jsp?version=1.2.0>

41. Consulta vehículos de procedencia ilícita
PGJDF

<https://rapi.pgjdf.gob.mx/RAPI/vehiculo>

42. Inscripción al RFC
SAT

<https://rfc.siat.sat.gob.mx/PTSC/RFC/menu/index.jsp?opcion=2>

43. Corrección de datos cartilla militar
SEDENA

<https://servicios.sedena.gob.mx:8443/simaapzm/servlet/tramitesedena?per>

44. Trámite de giros de bajo impacto
DF

<https://siapem.sedecodf.gob.mx/siapem/>

45. Cédula profesional para mexicanos con estudios en México en los niveles: técnico, técnico superior universitario y licenciatura
Educación

<https://sirepve.sep.gob.mx/validacionelectronica/publico/initCapturaSolicitud!initCaptura.action?solicitud.idTramite=51&jerarquia=161&presidencia=true>

46. Atención de quejas, sugerencias y reconocimientos ante el AICM

<https://www.aicm.com.mx/quejas/>

47. Registro Ecobicis

GobCDMX

<https://www.ecobici.df.gob.mx/es/registro/inicio>

48. Visa por unidad familiar

Gobernacion

<https://www.inm.gob.mx/tramites/publico/internacion.html>

49. Validación de certificados de origen (Panamá)

SE

<https://www.ventanillaunica.gob.mx/vucem/index.htm>

50. Registro Público de Casas de Empeño (RPCE)

RPCE.PROFECO.GOB.MX/formulario.php?key=12021